



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN**

**EL TRABAJO COMO ELEMENTO DEL TRATAMIENTO
PENITENCIARIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

T E S I S

**QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO**

**PRESENTA:
JESÚS PATRÓN BARRERA**

**DIRECTOR DE TESIS:
DR. BERNABÉ LUNA RAMOS
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN**

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, ENERO 2018.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**EL TRABAJO COMO ELEMENTO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

I N D I C E

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I	9
EVOLUCIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN MÉXICO.	
1.1.- Época Precortesiana.	11
1.1.1.- Cultura Maya.	13
1.1.2.- Cultura Azteca.	14
1.2.- Época Colonial.	19
1.2.1.- La Real Cárcel de la Corte.	22
1.2.2.- La Inquisición.	26
1.2.3.- La Cárcel de <i>La Acordada</i> .	35
1.2.4.- El Presidio de San Carlos.	39
1.2.5.- Las Leyes de Indias.	40
1.3.- México Independiente.	44
1.3.1. El Presidio de Tlatelolco.	46
1.3.2. Cárcel de la <i>Ex Acordada</i> .	48
1.3.3. La Cárcel de Belem.	48
1.3.4. El Palacio de Lecumberri.	53
1.3.5. Valle Nacional Oaxaca y Yucatán.	55
1.3.6. Colonia Penal de las Islas Marías	56
1.4.- México Contemporáneo y Postmoderno.	59
CAPÍTULO II	64
SISTEMAS CARCELARIOS, TRATAMIENTO Y DEL TRABAJO PENITENCIARIO.	
2.1.- Derecho Penitenciario.	64
2.2.- Sistemas Penitenciarios.	65
2.2.1.- Celular, Pensilvánico o Filadélfico.	66
2.2.2.- Sistema Auburniano.	68
2.2.3.- Sistema Progresivo.	69

2.2.4.-	Sistema de reformatorios.	71
2.2.5.-	Sistema Abierto.	72
	2.2.5.1.- El Sistema Abierto en México.	76
2.3.-	Tratamiento Penitenciario.	77
2.3.1.-	Elementos que integran el tratamiento penitenciario.	80
2.4.-	Trabajo Penitenciario.	82
2.4.1.-	Naturaleza.	88
2.4.2.-	Formas de trabajo penitenciario dentro de la prisión.	90
2.4.3.-	El salario del trabajador penitenciario.	91
2.4.4.-	Prestaciones diversas que benefician el trabajo penitenciario.	92
2.5.-	Readaptación Social.	94
2.5.1.-	Naturaleza.	95
2.6.-	Principio de Reinserción Social y Reincorporación Social.	96
2.7.-	Política Penitenciaria.	99

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DEL TRATAMIENTO Y DEL TRABAJO.

3.1.-	Nivel Internacional.	103
3.1.1.-	Carta de la Organización de las Naciones Unidas.	104
3.1.2.-	Consejo Económico y Social y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU.	105
3.1.3.-	Declaración de Doha.	109
3.2.-	Nivel Nacional.	112
3.2.1.-	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	113
3.2.2.-	Ley Nacional de Ejecución Penal.	122
3.2.3.-	Código Penal para el Distrito Federal.	126

3.2.4.-	Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.	129
3.2.5.-	Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.	131
3.2.6.-	Reglamento de Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal.	135

CAPÍTULO IV 138

EI TRABAJO PENITENCIARIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

4.1.-	Situación Actual del Trabajo de los Internos en Centros Penitenciarios.	139
4.2.-	Reclusorios Varoniles	141
4.2.1.-	Reclusorio Preventivo Varonil Norte	142
4.2.2.-	Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	146
4.2.3.-	Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	148
4.2.4.-	Reclusorio Preventivo Varonil Sur	149
4.2.5.-	Penitenciaría del Distrito Federal	152
4.2.6.-	Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI)	157
4.2.7.-	Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA).	159
4.3.-	Reclusorios Femeniles	162
4.3.1.-	Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	167
4.3.2.-	Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	169

CAPÍTULO V 172

ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO Y DEL TRABAJO PENITENCIARIO COMO POLÍTICA DE REINSERCIÓN SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

5.1.-	Problemática del Modelo de Tratamiento Penitenciario en la Ciudad de México	173
5.2.-	El Trabajo Penitenciario como Elemento del Tratamiento para la Reinserción Social	178
5.2.1.-	Incumplimiento de los fines del Trabajo Penitenciario	181
5.2.2.-	Problemática del trabajo como Política Penitenciaria	184
5.2.3.-	Aplicación de la Reinserción Social	189
	5.2.3.1. Ineficacia de la Reinserción Social	197
5.3.-	Modelo de Tratamiento Penitenciario previsto en España, la Ley Orgánica 1/1979 del 26 de septiembre de 1979, General Penitenciaria y Reglamento Penitenciario	198
5.3.1.-	El Trabajo Penitenciario en la Ley Orgánica General Penitenciaria	206
5.3.2.-	Consecuencias	212
	CONCLUSIONES	215
	FUENTES DOCUMENTALES:	219

INTRODUCCIÓN

Una nación es próspera en la medida que sus habitantes lo son, eso es una verdad innegable; las personas que lo conforman, a través de sus empleos y estilo de vida brindan una identidad al Estado, el cual su principal objetivo es otorgarles, entre otros aspectos, seguridad jurídica.

No obstante, en ocasiones existen ciudadanos que por determinadas circunstancias se alejan del objetivo común de la sociedad, es decir, del bien común, perjudicando la convivencia social. Dichos individuos al realizar conductas que se estiman como delictivas en un Estado de Derecho, pierden algunas de sus prerrogativas esenciales para la continuidad de su vida, la más importante, la libertad; sin embargo, continúan teniendo vigentes muchos de sus derechos fundamentales, como lo es el derecho a la vida o a una vida digna, aunque bajo la tutela estricta del Estado, que hasta en tanto compurgan una pena determinada a través de una sentencia judicial, estarán reclusos en un Centro de Readaptación o Reinserción Social.

El presente trabajo de investigación versará acerca de esa parte esencial de la vida de un Estado, consistente en *reinsertar* al individuo recluso en un Centro Penitenciario, de nuevo en la sociedad, a través de una herramienta, posiblemente la más importante para lograr dicho objetivo, del trabajo, toda vez que de manera objetiva, es a través del empleo digno y legal, que el individuo privado de la libertad se reinsertará plenamente en la colectividad que dañó con su conducta delictiva; pero como veremos a continuación, incluso antes de que consiga su libertad, en la reclusión, dicho elemento fungirá como el principal correctivo y aliciente en su vida personal y familiar, e incluso para las víctimas directas de su conducta, al reparárseles, aunque parcialmente, el daño que les ocasionó.

La presente investigación consta de cinco capítulos, en el primero de ellos nos remontaremos a los antecedentes del trabajo penitenciario, en época del México precolombino, el colonial, y hasta llegar a nuestros días, conociendo los más emblemáticos centros de reclusión de México, en particular en la Ciudad de México; lo anterior en razón de que como leeremos, cada uno de estos centros manejaban la figura del empleo penitenciario de forma muy particular, acorde a la época y de conformidad con sus objetivos en particular.

El segundo capítulo es el relativo a las generalidades en torno a nuestro tema de investigación, conoceremos qué debemos entender por derecho penitenciario, los distintos sistemas penitenciarios a nivel mundial y nuestro tema: trabajo penitenciario, los elementos que lo conforman, su naturaleza y la importancia de la remuneración para el interno para su proceso de readaptación social, así como la diferencia de éste término con respecto a su similar reinserción; se estima este capítulo como fundamental, con el fin de poseer un *tapete conceptual* básico para comprender los capítulos subsecuentes.

El tercer capítulo es el referente al marco normativo positivo vigente en el país y en la Ciudad de México en materia penitenciaria, considerando además a la recién creada Ley Nacional de Ejecución Penal, que centraliza la dinámica penitenciaria en un solo conglomerado normativo; sin embargo, la misma tiene tan poco tiempo de vigencia para conocer con certeza si sus postulados servirán para la reinserción del individuo a la sociedad; no obstante, hace puntualizaciones interesante concernientes a nuestro tema y forma parte de las reformas estructurales del Estado en materia penal, que encabeza el sistema acusatorio penal actualmente vigente.

El cuarto apartado de la investigación es el centrado en la praxis de la vida penitenciaria en la Ciudad de México, a través del mismo conoceremos las semejanzas y diferencias que poseen los distintos centros de reclusión que se

encuentran en la Ciudad de México, circunscribiendo nuestro objeto de investigación a la localidad de la capital del país, y lo más importante, a través de este capítulo al concluir su lectura se conocerá la realidad del trabajo penitenciario para la ahora llamada *rehabilitación* del individuo, conociendo las particularidades que hoy en día se encuentran vigentes en las cárceles de nuestra capital.

Por último, es el quinto capítulo de la investigación el que le da nombre al mismo, el concerniente a realizar un análisis del tratamiento y del trabajo como política penitenciaria de la rehabilitación social en la Ciudad de México, sabremos si el mismo es eficaz o no, para culminar con un sistema científico, el español, como modelo para el tratamiento penitenciario.

Por último, es preciso mencionar que el presente trabajo es de raíces analíticas y no se decanta por hacer proposiciones o reformas legislativas específicas en la materia, lo anterior obedece principalmente a las recientes reformas estructurales en la rama, las cuales como se mencionó renglones arriba, está encabezada por la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que presumiblemente busca encuadrar en condiciones y dogmas, la teoría de los derechos humanos de los internos con relación a la importancia de su trabajo dentro de las penitenciarías del país; sin embargo, como comentaremos en su oportunidad, presenta algunas inconsistencias que probablemente no fueron distinguidas al momento de su publicación y que con el paso del tiempo se reformarán, o en su caso se establecerán en una legislación reglamentaria, para adecuarse a la realidad nacional.

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN MÉXICO.

El desarrollo histórico del Sistema Penitenciario en México cuenta con numerosos antecedentes en cuanto al tema de Trabajo Penitenciario. De esta manera, resulta necesario hacer mención, aún de forma somera, a los trabajos que fueron desarrollados por las personas privadas de la libertad a lo largo de la historia en general y del derecho nacional en particular.

El trabajo penitenciario cubre desde la concepción de trabajos forzados desde el comienzo de las primeras civilizaciones, hasta la implementación de instalaciones penales para rehabilitar al sujeto que, por el derecho punitivo, se encuentra recluido; en la actualidad considerando el respeto de sus derechos humanos e implementando políticas criminales que lo rehabiliten de forma integral.

El derecho penitenciario vigente se ha consolidado de tal manera que forma parte de la justicia social de hoy en día; no obstante, el desarrollo histórico del trabajo penitenciario se encuentra intrínseco en el de la propia pena de prisión, a tal grado, que, a través de los años, resulta una obligada referencia de las labores que llegaron a realizar los individuos privados de su libertad.

Es necesario referir que, en su origen primigenio, la prisión no cumplía los fines para los cuales hoy está destinada, sino que sólo era un mecanismo temporal de reclusión para la ejecución de otras penas, tales como la pena de muerte; en tanto que los trabajos forzados, constituían una pena autónoma en la que podemos encontrar los antecedentes del trabajo penitenciario.

Por tal razón, es necesario hacer referencia a aquellos antecedentes que marcaron la pauta de la evolución histórica del trabajo penitenciario en México principalmente. Para tener una idea de la evolución de las prisiones y el castigo al delincuente, es necesario abordar este tema desde un método histórico que permita comprender la naturaleza de las cárceles hoy en día.

La historia del Derecho Penitenciario de nuestro país, se cuenta mejor ciertamente, si se vislumbra al paralelo con la historia de México; toda vez que las etapas históricas que vivió la nación influenciaron directamente el derecho punitivo del Estado y cómo éste, trataba al delincuente.

Por ello el castigo del prisionero, su trato durante y después de la ejecución de la pena es la materia de esta investigación.

Asimismo, es indispensable para comprender el presente trabajo, realizar un análisis conforme a las etapas históricas del país: la época prehispánica como la primera de ellas, enfocándose en las culturas Maya y Azteca, permitiendo ver la intervención religiosa que directamente influía en la psique social y en los castigos de los crímenes.

En segundo lugar, la época Colonial, específicamente en las figuras de la Real Cárcel de la Corte, La Inquisición, La Cárcel de *“La Acordada”*, El Presidio de San Carlos, Las leyes de Indias.

Como tercera etapa histórica del país, se tiene la del México Independiente donde se analizará el Presidio de Tlatelolco, la Cárcel de la Ex Acordada, La Cárcel de Belem, El Palacio de Lecumberri, el Valle Nacional Oaxaca y Yucatán, la Colonia Penal de las Islas Marías y por último, en el México Contemporáneo.

1.1. Época Precortesiana

El derecho que las culturas pre coloniales desarrollaban, nos permite entender las raíces del derecho moderno en México; siendo un hecho cierto que las costumbres que tenían los pueblos indígenas nacionales, rigieron la vida política, social y cultural de la nación.

La época prehispánica o precortesiana germinada en México y al noroeste de América Central, es donde se desarrolló la civilización mesoamericana, comprendida por culturas originarias de los pueblos actuales de las naciones latinoamericanas tan diversas en cuanto a sus orígenes étnico y lingüístico pero que compartían varios rasgos culturales, entre ellos la formación estatal, la arquitectura monumental, la escritura, el uso de calendarios civiles y rituales, y una economía basada en la siembra del maíz.

Esta época se considera iniciada aproximadamente alrededor del año 2500 A.C., culminando con la conquista y colonización española en el Continente Americano, donde los pueblos originarios fueron sometidos desde entonces a un proceso de culturización occidental que prosigue aún hoy la actualidad.

En cuanto al derecho prehispánico, este no rigió uniformemente en todo el territorio nacional, que por su diversidad cultural lo constituían poblaciones diversas, gobernadas por distintos sistemas y aunque abundan las semejanzas, las normas jurídicas variaban; el derecho tuvo su origen en la costumbre y la ley se transmitía de generación en generación por aquellos que se encontraban inmersos en el mundo del derecho, sin grandes rastros de derecho escrito, salvo por algunos códigos en forma de pinturas, las cuales posteriormente fueron interpretadas y plasmadas en textos por los cronistas españoles de la Colonia.

Es importante hacer notar que en las antiguas civilizaciones que conformaban lo que hoy es México, su derecho se encontraba íntimamente ligado a su religión, y ésta última casi siempre era demasiado sangrienta y por consecuencia, su derecho resultaba en extremo severo.

Dicho esto, las culturas que florecieron en el territorio nacional desarrollaron un sistema penal basado en severos castigos, en el que la pena de muerte era la más socorrida y la prisión como tal era solamente una medida precautoria para la ejecución de la primera.

A la llegada de los conquistadores, invariablemente los distintos reinos y señoríos pobladores de lo que ahora es nuestra patria, poseyeron reglamentaciones sobre la materia penal. Pero por la misma diversidad de los pueblos étnicos, no existía unidad política entre los diversos núcleos aborígenes, porque no había una sola nación, sino varias, por ello resulta conveniente aludir únicamente al derecho de los dos pueblos indígenas principales de los cuales encontraron vestigios los europeos, poco después del descubrimiento de América: el maya y el azteca.

Explicado lo anterior, el Derecho Precortesiano es todo aquel conjunto de normas que rigió hasta antes de la llegada de Hernán Cortés en 1517, designándose así no sólo al orden jurídico de los dos señoríos mencionados, sino también al de los demás grupos.

No obstante lo anterior, de los sistemas penitenciarios prehispánicos, principalmente el de las culturas aztecas y mayas, pueden advertirse ciertos antecedentes remotos de lo que hoy en día debe ser considerado como Trabajo Penitenciario, como ahora veremos.

Asimismo, como señala el catedrático Serafín Ortíz Ortíz en su obra “Los Fines de la Pena”, señala respecto a las prácticas punitivas en el México

prehispánico, *estaban compuestas por prácticas privativas de la libertad realizadas en jaulas de madera, dicha práctica fue realizada tanto por los aztecas como por los mayas, por conductas ilícitas desde lesiones por riña, homicidio, esclavos prófugos o ladrones; por otra parte otras culturas eran más punitivas, como la zapoteca, que sancionaban la embriaguez juvenil o la desobediencia a la autoridad con cárcel.*¹

1.1.1 Cultura Maya

La cultura Maya floreció en la península de Yucatán y se extendió al norte de Guatemala, la misma presenta un sistema penal menos severo que el implantado por el imperio azteca, como veremos más adelante; sin embargo, la pena de muerte también era la más socorrida para el castigo de los delitos cometidos.

La civilización maya brindó prioridad al desarrollo de la agricultura, por lo que la población se hizo sedentaria rápidamente, estableciéndose así las primeras aldeas. Los mayas estaban constituidos por una diversidad de pueblos que se extendieron en la región que abarca el sureste de México y que corresponde a los estados actuales de Yucatán, Campeche, Tabasco, Quintana Roo y la zona oriental de Chiapas; asimismo, la mayor parte de Guatemala, Belice y la parte occidental de Honduras y El Salvador. Esta región se compone de las tierras bajas del norte que abarca la Península de Yucatán, las tierras altas de la Sierra Madre que se extiende por el Estado de Chiapas, el sur de Guatemala hasta El Salvador y las tierras bajas del sur en la llanura litoral del Pacífico.

¹**ORTÍZ ORTÍZ**, Raúl, LOS FINES DE LA PENA, Ed. Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República. México, 1993, pág. 49.

Destacó su escritura glífica, el único sistema de escritura plenamente desarrollado del continente americano precolombino, así como por su arte, arquitectura y sistemas de matemática, astronomía y ecología.

En el pueblo maya, las leyes penales, al igual que en los otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su severidad. Los *batabs* o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud; la primera se reservaba para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas; la segunda para los ladrones; si el autor del robo era un señor principal, se le labraba el rostro, desde la barba hasta la frente; cabe señalar que las sentencias penales eran inapelables.

La prisión sólo cumplió con funciones de confinamiento temporal, en tanto que la pena correspondiente era ejecutada, “...*las cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y puntadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso.*”²

Al igual que en el derecho penal azteca, los mayas establecieron la pena de esclavitud, la cual era decretada por la comisión de los delitos de relaciones amorosas con un esclavo o esclava de otro dueño, robo de cosa que no puede ser devuelta, hurto a manos de un plebeyo, homicidio cometido por un menor y deudas por el juego de pelota.

1.1.2 Cultura Azteca

La cultura Azteca era la de más relieve al momento de la conquista. Este pueblo fue no sólo el que sometió militarmente la mayor parte de los dominios de la altiplanicie mexicana, sino que también impuso e influenció las prácticas

² **CARRANCA Y RIVAS**, Raúl, DERECHO PENITENCIARIO, 2ª ed. Ed. Porrúa. México, 1981, pág. 39.

jurídicas de todos aquellos núcleos que conservaban su independencia a la llegada de los españoles.

Fundada en 1325 en Tenochtitlan, estaba ubicada sobre un islote al occidente del Lago de Texcoco, en la zona lacustre de la Cuenca de México, al momento de la Conquista, se calcula que en lo que hoy es la Ciudad de México vivían alrededor de 570,000 a 600,000 personas.

La cultura mexicana ocupó la mayor parte del centro y sur de la actual República Mexicana, se extendía desde el poniente en el Valle de Toluca, abarcando los Estados de Veracruz, Puebla, Hidalgo, Morelos y hasta Michoacán únicamente en lo que hoy es el Municipio de Zitácuaro, ya que ahí hubo una importante frontera entre los Tarascos y los Mexicas, en el sur; gran parte de los Estados de Guerrero y Oaxaca, así como la Costa de Chiapas hasta la frontera con Guatemala; sin embargo, quedaban fuera de su dominio los señoríos de Meztitlán (en Hidalgo), Teotitlán y Tututepec (en Oaxaca), Purepechas (en Michoacán), Yopitzingo (en Guerrero) y por último en Tlaxcala.

Es importante enfatizar que el Derecho Penal Azteca se caracterizó por su excesiva severidad y rigor, razones por las cuales varios autores lo han considerado un sistema fraccionario.

La pena de muerte en sus diversas manifestaciones (lapidación, sacrificio, descuartizamiento, por golpes en la cabeza, a palos a garrote, degüello, ahorcamiento, hoguera, empalamiento, extracción de entrañas, estrangulación y arrastramiento) predominaba como el castigo para la mayoría de las conductas consideradas como delictivas; en tanto que la infamia, mutilación, destierro, esclavitud y mínimamente cárcel (solo en los casos de hechicería cuando esta atrajera calamidades a la ciudad y lesiones infligidas a un tercero fuera de una riña), completaban el severo catálogo de penas.

La gravedad de las penas por la comisión de un delito, imponía un régimen de absoluto respeto a las normas sociales, basado en el terror de las consecuencias que implicaban infligirlas. Así, la severidad de las penas y el rigor en su ejecución disuadía a los miembros de la comunidad de cualquier infracción; sin embargo, para el condenado, el castigo no tenía mayor fin que el castigo en sí mismo. Al respecto, el Dr. Raúl Carrancá y Rivas, señala: “...*nosotros readaptamos a los delincuentes potenciales –prácticamente a toda la comunidad- bajo el peso de un convenio tácito de terror.*”³

Es en virtud de este temor a los castigos que eran impuestos por la comisión de las conductas consideradas como delito, es que en el sistema azteca el encarcelamiento no adquirió mayor relevancia que la de constituir un medio de confinamiento para los prisioneros, en tanto que esperaban ser juzgados o sacrificados.

Ahora bien, la pena de esclavitud constituye el único antecedente que podemos citar del trabajo impuesto a los condenados, la cual abarcaba el cuarto grado que habiendo tenido conocimiento de la traición al soberano no lo hubieran comunicado, de malversación, de robo de cosas cuyo valor no es restituido, de robo de mazorcas de maíz o de cierto número de plantas útiles, de venta de algún niño perdido simulando que es esclavo, de venta de tierras ajenas que se tienen en administración y despilfarro del patrimonio de los padres por parte de los plebeyos; al respecto también, el investigador Díaz Aranda Enrique del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su libro “Lecciones de Derecho Penal para el Nuevo Sistema de Justicia en México” señala:

“Las sanciones que se imponían en el territorio de la Triple Alianza (México, Texcoco y Tacuba):

³ CARRANCA Y RIVAS, Raúl, *ibídem.* pág. 15.

Aborto voluntario: muerte al delincuente y al cómplice. Abuso de confianza y aprobación [apropiación] de tierras confiadas: esclavitud. Adulterio (actual o vehementemente sospechado y confesado mediante tormento): muerte a los dos autores. Asalto: pena de muerte. Calumnia grave y pública: muerte. Daño en propiedad ajena: quemar el maíz antes de maduro merecía la muerte. El que mataba a un esclavo ajeno pasaba a ser esclavo del dueño perjudicado. Embriaguez escandalosa o de último grado, salvo festejos o bodas, en que había cierta tolerancia: el delincuente era trasquilado en público. Estupro: muerte. Encubrimiento: muerte. Falsificación de medidas: muerte. Hechicería con consecuencia calamitosa [i. e. calumniosa]: se abría el pecho al delincuente. Homicidio: pena de muerte sin que valiera como atenuante el celo del amante o marido agraviado. Incesto en primer grado de afinidad o consanguinidad: muerte. Malversación de fondos: esclavitud. Peculado: muerte y confiscación de bienes. Pederastia [abuso sexual] y hasta uso de vestimentas del otro sexo: muerte. Riña: cárcel e indemnizaciones. Si se provocaba un motín público a consecuencia de la riña, la pena era de muerte. Robo, según sus diversos grados e importancia: diversas penas, desde la restitución hasta la esclavitud; muerte a pedradas por los mercaderes, si el robo era en un mercado; pena capital si era en un templo o si consistía en armas e insignias militares, o en más de veinte mazorcas de maíz. Sedición: muerte. Traición: muerte. Entre los delitos que no corresponden a las clasificaciones actuales [prosigue], el uso indebido de insignias reales era castigado con la muerte y confiscación; el abuso de un sacerdote le atraía el destierro y la pérdida de su condición; las incontinencias de los jóvenes escolares sufrían diversas sanciones; la mentira, la remoción de mojoneras o límites de propiedades, atraían la pena de muerte, lo mismo que la falsa interpretación dolosa, en derecho, salvo que el caso —por su relativa lenidad— sólo ameritara la destitución del mal juez. La juventud, la nobleza y la condición militar podían llegar a ser agravantes; y atenuantes, la embriaguez en determinados casos y el perdón del ofendido; la minoría era exculpante en muchas ocasiones. El esclavizar

a un niño libre se castigaba con la esclavitud y otras compensaciones destinadas a la educación del niño.”⁴

En cuanto a la delincuencia infantil, los aztecas excluían totalmente de la responsabilidad a los niños menores de diez años, mientras que la mayoría de edad se alcanzaba con los quince años. Prevaleciendo para las penas graves: la muerte, las infamantes y los golpes, como principales castigos aplicados en el sistema penal de los mexicas.

En esta tesitura, la máxima autoridad judicial era el rey, el cual delegaba facultades y atribuciones a un magistrado, este, a su vez, designaba a los jueces encargados de los asuntos civiles y penales. Las infracciones, por otro lado, eran clasificadas según su gravedad; en caso de ser leves, resolvían los jueces menores, de lo contrario, resultaba competente un tribunal colegiado, integrado por tres o cuatro jueces.

Las prisiones, por su parte, mantenían privados de la libertad a aquellos individuos delincuentes que purgaban sus penas en lugares como el *Teilpiloyan* (lugar de presos), se encerraba a los condenados por deudas y reos exentos de la pena capital; *Cuauhcalli* (lugar de enjaulados), sentenciados a la pena máxima y a los prisioneros de guerra destinados al sacrificio y para responsables de delitos graves; el *malcalli*, para prisioneros de guerra, y el *petlacalli*, para reos de faltas leves.

“Las conductas y sanciones antes descritas pueden servirnos como una aproximación al derecho penal prehispánico, el cual presenta características muy diferentes a nuestra concepción actual, a saber:

⁴ **DÍAZ ARANDA**, Enrique, LECCIONES DE DERECHO PENAL PARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas STRAF. México, 2014, pág. 208.

- 1) *el pueblo conocía las normas de conducta a través de las pinturas jeroglíficas, por lo cual no había una codificación ni sistematización de las mismas;*
- 2) *se permitía la venganza privada en ciertos supuestos, por tanto, no siempre intervenía el juez ni se seguía un proceso para imponer las sanciones;*
- 3) *había diversidad de sanciones, como la muerte, esclavitud, privación de la libertad, castigos corporales, destierro, confiscación e, incluso, algunas tan singulares como la demolición de la casa del infractor;*
- 4) *la duración de la pena y su forma de ejecución dependían de la clase social del delincuente.*⁵

Podemos concluir con lo anteriormente expuesto, que el derecho penal mexicano de los mexicas es testimonio de severidad moral, de la concepción dura de la vida y de notable cohesión política.

1.2. Época Colonial

El periodo de la colonia o del virreinato, estuvo vigente de 1521 a 1810, cuando los españoles, al mando de Hernán Cortes, conquistaron la antigua región de México-Tenochtitlán, fundando en este territorio a la Nueva España, hoy México.

En este periodo, el país fue gobernado por un representante del rey de España, que tenía el título de virrey; asimismo, se considera que esta etapa empieza estrictamente en el año de 1521, cuando cayó en poder de los españoles la antigua ciudad de México-Tenochtitlan y termina en 1821, año en el que se declaró la culminación de la Independencia de México.

⁵ **DÍAZ ARANDA**, Enrique, *ibídem*, pág. 8.

La conquista mantuvo en contacto al pueblo español con los pueblos indígenas, en la colonia imperaron las leyes escritas, se puso en vigor la Legislación de Castilla, conocida con el nombre de Leyes de Toro; éstas tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de Indias, aunque cabe señalar que durante el desarrollo de esta época, tanto las leyes aplicables como las penas a imponer se determinaban atendiendo a la raza del condenado, por lo cual a los conquistadores se les aplicaban las leyes que regían en la península, mientras que a los indígenas y las personas de color se les aplicaban las leyes emitidas para la Nueva España.

Después de la conquista fue necesario establecer las instituciones jurídicas que regularían la vida en los nuevos territorios españoles y en 1596 se realizó la recopilación de esas Leyes de Indias, en materia jurídica reinaba la confusión y se aplicaban el Fuero Real, las Partidas, las Ordenanzas Reales de Castilla, las de Bilbao, los Autos Acordados, la Nueva y la Novísima Recopilaciones, a más de algunas Ordenanzas dictadas para la Colonia, como la de Minería, la de Intendentes y las de Gremios.

La legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas, para los indios las leyes fueron más benévolas, señalándose como penas los trabajos personales.

El delito se concibió desde una perspectiva religiosa y política por su influencia católica de la época medieval, consistiendo en una expiación, una vindicta o una forma de escarmiento. *“De acuerdo con lo anterior, las sanciones impuestas podían ser: pena de muerte, horca, prisión, azotes, destierro, trabajos forzados en arsenales o en obras públicas, relegación, proscripción, multa, confiscación, castración de negros cimarrones, trabajo para los indios en los conventos, etcétera. En resumen, “la legislación española era heterogénea y caótica, desde el punto de vista legislativo; desigual, injusta, arbitraria y cruel para*

*el individuo; y se aplicaba mediante un procedimiento, secreto e inquisitivo, que ignoraba las garantías de defensa y de la persona humana.*⁶

Dentro del sistema jurídico hispano en tiempos de la conquista, encontramos también las siete Partidas de Alfonso X; algunas de las aportaciones de esta norma, es la responsabilidad de los menores en donde se conservaba la inimputabilidad del infante menor de diez años, la misma se consideraba en la mayoría de los delitos, por ejemplo: calumnia, injuria, hurto, lesiones, homicidio, entre otros; en cuanto a los delitos sexuales, los varones hasta los catorce años tenían inimputabilidad total y la mujer en caso de incesto se consideraba también inimputable hasta los doce años y se justificaba en la idea de que el sujeto no podía comprender que cometía un error; pero de los diez años a los diecisiete años, existía cierta imputabilidad; y en ninguno podía aplicarse la pena de muerte pero existía esta semimputabilidad en los delitos de lesiones, homicidio y hurto: *“... las normas expedidas por los colonizadores fueron poco eficaces, pues “los mandatos escritos sobre territorios tan extensos, débilmente colonizados y con poblaciones heterogéneas que han conservado gran parte de sus costumbres y sólo se han incorporado parcialmente a la cultura criolla.”*⁷

Tras la conquista de México, las poblaciones que se conformaron en lo que sería llamada Nueva España, contaron con espacios destinados para la reclusión y al ser considerada la colonia más importante de la corona española, se establecieron de manera general tres formas para cumplimentar los confinamientos: *“La primera, conformada por las cárceles de los pueblos (administradas por el ayuntamiento). La segunda, integrada por los recintos con que contaban diversos tribunales que desde el siglo XVI, y en los dos siglos de dominación se rigieron por las diversas leyes dictadas por la monarquía para las Indias. La tercera se puede subdividir en dos: la primera, a partir de los tribunales*

⁶ DÍAZ ARANDA, Enrique, *ibídem*, pág. 208.

⁷ DÍAZ ARANDA, Enrique, *ídem*.

de la Inquisición y de la Acordada, sumándose a estos el sistema de beneficencia. La cuarta es el sistema de presidios, galeras y fortalezas que imperaron hasta bien entrado el siglo XIX.”⁸

Y así España traería al nuevo continente las instituciones penitenciarias que regularían las actividades disciplinarias de aquellos individuos que cometían delitos atentando contra el orden social de la colonia, orden que como veremos a continuación, fue muy variado, pasando de lo severo y fanático religioso y político en los primeros años, hasta de establecimiento precario a las garantías individuales, en su parte final, con la Constitución de Cádiz.

1.2.1 La Real Cárcel de la Corte.

Construida en 1529, la Real Cárcel de la Corte de la Nueva España, se ubicó en el antiguo Palacio Real, y estuvo en funciones hasta 1831. José Joaquín Fernández de Lizardi, el ilustre *Pensador Mexicano*, nos aporta una brillante descripción de las condiciones de esta prisión, en su magna obra *El Periquillo Sarniento*, de entre cuyos pasajes llama la atención en el que refiere:

“Amigo Perico, vamos a jugar, hombre; ¿qué haces tan triste y arrinconado con el libro en la mano hecho santo de colateral? Mira, en la cárcel sólo bebiendo o jugando se puede pasar el rato, pues no hay nada que hacer ni en qué ocuparse. Así el herrero, el sastre, el tejedor, el pintor, el arcabucero, el batihoja, el hojalatero, el carroceros y otros muchos artesanos, luego que se ven privados de su libertad, se ven también privados de su oficio, y por consiguiente constituidos en la última miseria ellos y su familia en fuerza de la holgazanería a que se ven reducidos; y los que no tienen oficio, parecen de la misma manera; y así camarada, ya que no hay más que hacer, pasemos el

⁸**BARRÓN CRUZ**, Martín Gabriel, UNA MIRADA AL SISTEMA CARCELARIO MEXICANO, Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2002, pág.19.

rato jugando y bebiendo mientras que nos ahorcan o nos envían a comer pescado fresco a San Juan de Ulúa; porque lo demás será quitarnos la vida antes que el verdugo o los trabajos nos la quiten.”⁹

La reflexión de Lizardi prevalece tristemente aún hoy en día y resulta aplicable a un gran número de las prisiones que integran el Sistema Penitenciario Mexicano, tanto a nivel federal como local, la ociosidad que impera en ellas redonda no solo en perjuicio de los internos, sino que se hace extensiva a sus dependientes económicos e incluso se traslada metásticamente a la víctima misma del delito, que puede ver mermado su derecho a la reparación del daño.

En la época colonial, en la actual Ciudad de México, las sentencias de los alcaldes y jueces se cumplían en los dos establecimientos carcelarios designados por la Real Audiencia, mismos que fueron la Real Cárcel de Corte y el Recogimiento de Santa María Magdalena, la primera estaba destinada a los delincuentes varones; la segunda era para las mujeres; siendo la única instalación de reclusión que castigaba delitos civiles y penales hasta el momento en que se creó el Tribunal de La Acordada.

Al principio de la conquista, debido a la naturaleza del inicio de los primeros asentamientos españoles en el Continente Americano, las primeras prisiones fueron la residencia misma de los primeros gobernantes, ya que el gobierno estaba en sus manos, la casa de Cortés probablemente fue la primera sede durante algún tiempo de la Real Cárcel de Corte, pues los representantes del Rey no tuvieron edificio propio sino hasta 1563.

Finalmente el Virrey Don Luis de Velasco, Conde de Salinas, recibió el primer edificio del Palacio Real o de los Virreyes, donde se estableció la Primera Real Audiencia, pero por ser las instalaciones de las prisiones de naturaleza de

⁹ **FERNÁNDEZ DE LIZARDI**, José Joaquín, EL PERIQUILLO SARNIENTO, 19ª ed. Ed. Porrúa. México, 1987. pág. 196.

propiedad privada, las autoridades a su cargo vieron la necesidad de contar con un edificio propio por ello se adquirieron para los herederos de Hernán Cortés casas nuevas que levantaron en el palacio de Moctezuma y en 1528 comprendían sólo el piso bajo con tres patios rodeados de corredores, así como la construcción de cal y canto techada con vigas de cedro. Sus arquitectos al parecer fueron Juan Rodríguez y Rodrigo de Pontecillas. En las primitivas construcciones sin duda alguna quedó un lugar para la prisión que desde entonces recibió el nombre de Real Cárcel de Corte.

El reclusorio quedó ubicado en la esquina sur poniente del Palacio Real con vista a la Plazuela del Volador; lo que actualmente es la esquina con la Calle de la Corregidora y contra esquina de una de las antiguas ubicaciones de la Real y Pontificia Universidad de México.

La prisión continuó sus actividades hasta que el 8 de junio de 1692, fue incendiada y dañada por una turba iracunda que casi logró destruir el palacio:

“...el sábado 7 de ese mismo mes, el maíz disponible empezaba a escasear, y una de las jóvenes mujeres perdió la paciencia: salió de la fila y se colocó hasta el frente; las demás la siguieron, y la confusión y alboroto se dejaron venir. El encargado —sin duda temeroso de la reacción colectiva— descargó con su látigo golpes en la cabeza y cuerpo de la primera mujer que se le aproximó, y continuó haciéndolo con toda la que llegaba cerca de él. Indignadas, acudieron al arzobispo, quien no las recibió y despidió con palabras delicadas a la ya aglomerada multitud (integrada fundamentalmente por indígenas y pobres). A pesar de que los amotinados insistieron en ser escuchados, el alto dignatario se negó a salir; enfurecidos, se dirigieron al Palacio Real para apedrearlo.

Al no conseguir ser atendidos, decidieron prenderle fuego; para ello utilizaron la paja y palos de los muchos puestos y jacales que había en la Plaza Mayor. Quienes se encontraban dentro del Palacio buscaron salir de él a como diera lugar; los reos, con mayor desesperación, ya que estaban totalmente encerrados. No obstante, con la ayuda del alcaide de la cárcel, lograron romper el acceso a la Sala del Tormento; de ella, a la de los ministros; y de ahí, a los patios. Fueron advertidos de que —de acuerdo con su comportamiento— serían perdonados; acogidos a este ofrecimiento, ninguno de los presos se unió a los amotinados, y lucharon durante toda la noche por apagar el fuego y salvar lo que se pudiera. De acuerdo con otro autor contemporáneo, quitaron una ventana con su reja y por ella pudieron salir.”¹⁰

La consecuencia final de este ataque a las instalaciones de la prisión del 7 al 8 de junio fue la casi total destrucción de la Real Cárcel de Corte.

Luego de este incidente, las instalaciones carcelarias fueron de inmediato trasladadas a la casa del Marqués del Valle, hoy edificio del Nacional Monte de Piedad, en la esquina nororiente de la Plaza Mayor, esquina de la Calle de 5 de Mayo con la de Monte de Piedad.

En cuanto a las instalaciones de la prisión, la sección de mujeres en la planta baja contaba con enfermería; en la cárcel de hombres, un tabique la separaba de la *enfermería vieja*.

¹⁰ **RODRÍGUEZ SALA**, María Luisa, CINCO CÁRCELES DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUS CIRUJANOS Y OTROS PERSONAJES: 1574-1820, ¿MIEMBROS DE UN ESTAMENTO PROFESIONAL O DE UNA COMUNIDAD CIENTÍFICA?, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Academia Mexicana de Cirugía, Patronato del Hospital de Jesús, pág. 107.

Los años del siglo XIX vieron subsistir a la Real Cárcel de Corte hasta la promulgación de la Constitución de 1812, que en su artículo 321 séptimo apartado estableció que quedarían a cargo de los ayuntamientos.

Art. 321. Estará a cargo de los Ayuntamientos:

...

Séptimo. Cuidar de la construcción y reparación de los caminos, calzadas, puentes y cárceles, de los montes y plantíos del común, y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato...¹¹

Fue éste el motivo por el cual de las instalaciones de la Real Cárcel pasaron los presos a la del Cabildo, Adicionalmente, también los recursos económicos de la Real Cárcel de Corte, fueron cedidos a la prisión de La Acordada y de la Cárcel de la Inquisición, instituciones que también desaparecieron durante ese mismo escenario.

1.2.2. La Inquisición

Ahora bien, en este periodo colonial se puso en vigor la Legislación de Castilla, conocida con el nombre de Leyes de Toro; éstas tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de Indias.

En 1596 se realizó la recopilación de esas Leyes de Indias; sin embargo, en materia jurídica reinaba la confusión y se aplicaban el Fuero Real, las Partidas, las Ordenanzas Reales de Castilla, las de Bilbao, los Autos Acordados, la Nueva y la Novísima Recopilaciones, además de algunas Ordenanzas dictadas para la Colonia, como la de Minería, la de Intendentes y las de Gremios.

¹¹ Constitución de Cádiz, texto emanado de la Corona Española que regula la Nueva España, Visto en http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf, a 23 de diciembre del 2016, 13:18 hrs.

Las normas de la colonia Española en América tenían como característica el mantener las diferencias de castas, para las personas originarias del Continente Europeo, las leyes fueron más benévolas, señalándose como penas, los trabajos personales.

La instauración del Tribunal del Santo Oficio en la Nueva España tuvo su origen en la decisión de la Corona Española, para expandir la cédula real el 25 de enero de 1569, con el objeto de defender y conservar la pureza y entereza de la fe cristiana en el nuevo mundo.

Para el desarrollo de los procesos inquisitoriales, los jueces del Santo Oficio contaban con reglamentos, instrucciones y formularios, en los que el tormento y la hoguera fueron privilegiados como los métodos más comunes empleados por los inquisidores en la defensa de la fe cristiana; sin embargo, el catálogo con que contaba este tribunal se complementaba con el destierro, la cárcel, los azotes, penas de tipo pecuniario, actos de constricción espiritual e incluso el castigo a las galeras.

“Los motivos por los cuales se podía castigar a un sujeto a las galeras (grupas) eran: homicidio, robo, parricidio, bigamo, vago, blasfemo, rufián, pervertidor de mujeres, renegado de la religión católica; por su parte la Inquisición podía condenar a los casados que se ordenaran in sacris; a los sodomitas, los portadores de armas prohibidas, al que testificara en falso, etcétera.”¹²

Ejemplo de tales condenas son recopiladas por el ilustre Dr. Raúl Carrancá y Rivas, quién en su obra Derecho Penitenciario, refiere por ejemplo: *“Un viernes 22 de diciembre de 1656 azotaron a siete hombres mulatos, indios y españoles, por cómplices de unos salteadores; y a una morisca la azotaron a obrajes y a*

¹² **BARRÓN CRUZ**, Martín Gabriel, UNA MIRADA AL SISTEMA CARCELARIO MEXICANO Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2002, pág. 22.

galeras, y como lo mandaba la ley, los ahorcados estuvieron en la horca veinticuatro horas."¹³ Asimismo refiere, que *"Fray Juan de Zumárraga condenó a Cristóbal y a su hermano Martín a salir con candelas en la mano, descalzos, en la fiesta religiosa que se señalara, y además a oír misa, a recibir cada uno de ellos cien azotes y servir en las minas con hierros en los pies".*¹⁴

En la Nueva España la Inquisición española contaba para sí con el poder judicial y el Tribunal de la Fe disponía de diversos medios para conocer la noticia criminal de diversos delitos contra la fe a perseguir, a tal grado que incluso todos aquellos que se denunciaban a sí mismos eran más favorecidos en la sentencia.

Una vez que se contaba con la denuncia se procedía a recabar las pruebas; era por medio de la comparecencia del denunciado que se allegaban de los medios de prueba, ya que si el inculpado en su declaración nombraba a personas que le constaran los hechos, se les mandaba a declarar a las mismas y se les interroga: si había duda de la herejía en las afirmaciones que se tenían del acusado, vinculaban al acusado a los clasificadores teólogos, quienes calificaban la actividad del acusado como contraria a la voluntad a Dios o no; de ser consideradas como tal, se procedía a la aprehensión.

El Tribunal de la Fe contaba con tres clases de detenciones, la prisión preventiva, la secreta y la perpetua y en toda aprehensión era constante la imposibilidad de comunicarse con alguien de fuera y en ocasiones tampoco con los mismos presos, especialmente con los acusados del mismo delito, al respecto Yolanda Mariel Ibáñez señala: *"Las prisiones no son ni han sido nunca un lugar envidiable, en favor de las de la inquisición se puede decir que no eran peores que las civiles de su época."*¹⁵

¹³ **CARRANCÁ Y RIVAS**, Raúl, DERECHO PENITENCIARIO, 2ª ed., Porrúa, México 1981, pág.64.

¹⁴ **CARRANCA Y RIVAS**, Raúl, ob. cit., pág. 69.

¹⁵ **IBÁÑEZ**, Yolanda Mariel de, EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN EN MÉXICO (SIGLO XVI), Universidad Nacional Autónoma de México, 1979, pág.22.

La primera audiencia se efectuaba a los 8 días de la aprehensión y se les exhortaba a los acusados solemnemente a declarar la verdad; inmediatamente después se solicitaba su genealogía para saber si descendían de cristianos, judíos, herejes y procesados por la inquisición; también era de interés su profesión, oficio y actividades de la vida cotidiana; esto era considerado por el criterio del Santo Oficio para el resultado final de la sentencia del acusado lo que daba pauta a un prejuicio por parte del juzgador con respecto a los ámbitos personales del procesado, además se le hacía un examen de doctrina católica; la ignorancia en este sentido aumentaba la sospecha de culpabilidad; terminando estas diligencias, se preguntaba al acusado si sabía la razón por la que le habían traído, generalmente todo aquel que era puesto a disposición de esta institución lo desconocían, a grado tal que incluso llegaba acusarles de culpables de nuevos delitos de los cuales el Santo Oficio no tenía conocimiento, con lo que se hacían reos de nuevos cargos.

“Los procesos más comunes de este período fueron los de blasfemia y bigamia, como era lógico y natural tratándose de españoles emigrados al nuevo mundo. Muchos legajos se conservan al respecto. Al parecer la Inquisición episcopal fue muy estricta en estas materias. En la década de 1560 hubo al menos cien procesos en las diócesis de México, Oaxaca, Guadalajara, Yucatán y Guatemala.”¹⁶

La Tortura era empleada por la inquisición europea al inicio de todo proceso penal, a diferencia del Santo Oficio de la Nueva España donde sólo recurría a esta cuando la prueba y la defensa habían sido insuficientes para demostrar la inocencia del acusado y se podía sostener con certeza la culpabilidad del mismo.

¹⁶ **SOBERANES FERNÁNDEZ**, José Luis, LA INQUISICIÓN EN MÉXICO DURANTE EL SIGLO XVI, Revista de la Inquisición: (intolerancia y derechos humanos), Año 1998, Número 7, pág.286.

Para el suplicio que generalmente duraba una hora por cargo, se empleaban los cordeles, la garrucha y el agua, en combinación con el potro. El sufrimiento empleado siempre perseguía la finalidad de causar un dolor intenso, pero sin poner en peligro la vida del torturado, ni dejar lesiones duraderas o la pérdida de algún miembro, para ello se allegaban de un médico que estaba presente en el tormento y vigilaba que no se pusiera en peligro la vida del acusado.

Para dictar la sentencia se reunían en pleno el Tribunal, con el ordinario o su delegado y los consultores o teólogos; inmediatamente después se repasaba la causa y se procedía a la votación final, el sentido de la pena podía ser en tres sentidos:

a) Reconciliación: esta pena consistía en buscar el arrepentimiento que la Santa Inquisición aceptaba del sentenciado, ya que la finalidad de este tipo de pena era la de sustituir la condena a muerte y buscar la conversión del reo, y esta sentencia solo se otorgaba cuando el acusado reconociera su culpa antes de dictarse la sentencia, aunque hubiera testigos en su contra o por más claras que parecieran las doctrinas heréticas que había profesado; la pena era más severa mientras más hubiese tardado el reo en reconocer su falta y en arrepentirse de ella; por ello el Santo Oficio otorgaba un término dentro del cual los que confesaban gozaban de mayor favor que incluso eran castigados en secreto, casi siempre a penitencias espirituales únicamente.

Por otro lado las penas se agravaban para el que declaraba después de que el fiscal había probado su delito y podrían ser confiscación de bienes, prisión, inhabilitación para cargos públicos y otros derechos (usar armas, vestir de seda, usar joyas y montar a caballo).

b) El sambenito: O hábito penitencial era una especie de escapulario grande de paño amarillo con una cruz aspada por detrás y otra por delante y la finalidad de esta pena era hacer notorio el delito públicamente.

c) Abjuración: impuesta cuanto no podía probarse la culpa del reo plenamente, cuando quedaba alguna duda sobre su inocencia y era sospechoso de herejía; la abjuración consistía en azotes, destierro, multas, encierro en monasterios, o penitencias espirituales, como oír misas o confesiones.

d) Cárcel perpetua: esta pena privativa de la libertad no hace referencia a una condena por toda la vida, más que nada se nombra así para diferenciarla de la prisión secreta o preventiva, la duración del encarcelamiento del condenado podía durar más de un año y era obligado a trabajar en la prisión para poder ganarse la vida.

e) Relajación del brazo secular: Esta sentencia era para aquellos reos que existiendo pruebas claras de su culpabilidad aún negaba la autoría de sus delitos, condenados a la hoguera. También eran quemados los huesos de los que probado el delito de herejía habían muerto antes de ser castigados, así también eran quemadas las estatuas de los que habían logrado fugarse. Los que se arrepentirán después de dictada la sentencia cambiaban el castigo de la hoguera por la horca.

Por lo que se refiere a la ejecución de la sentencia pública se celebraban en las plazas levantándose tribunas en una de las cuales eran colocados los delincuentes, las cátedras para los predicadores y el lector de las sentencias. Frente a éstas estaba otra con asientos especiales para los miembros de la inquisición y los invitados de honor, para los altos magistrados, ayuntamiento, cabildo y a veces la familia real. La noche anterior los reos condenados eran acompañados por sacerdotes que los confesaban y quienes tenían la labor de lograr su arrepentimiento; muchos de los cuales no solo se declaraban arrepentidos sino que hacían confesiones públicas de sus culpas.

“Existen casos de reos que en el camino al cadalso exhortaban al pueblo a no seguir su ejemplo, como el cacique de Texcoco don Carlos, en tiempo de Zumárraga; en cambio los que permanecían contumaces tenían que ser amordazados por las blasfemias que iban gritando; éstos a su vez eran insultados por los espectadores.”¹⁷

El cumplimiento de la sentencia de muerte se llevaba a cabo en otro lugar llamado quemadero y la autoridad civil era la encargada de ejecutarlo; además del auto general de fe, existían los autos particulares que se celebraban con algunos reos, pero solo los funcionarios del Santo Oficio y el juez real ordinario asistían.

El establecimiento del Tribunal de la Inquisición en la Nueva España tuvo lugar por real cédula emitida en Madrid el 16 de agosto de 1570 por Felipe II, quien designó como inquisidor general a Pedro Moya de Contreras; el cardenal Diego de Espinoza, ratificó tal nombramiento y dio las instrucciones para la fundación *“... Iten, se os advierte que por virtud de nuestros poderes no habéis de proceder contra los indios del dicho vuestro distrito, porque por ahora, hasta que otra cosa se os ordene, es nuestra voluntad que sólo uséis de ellos contra los cristianos viejos y sus descendientes y las otras personas contra quien en estos reinos de España se suele proceder; y en los casos que conociéreis, iréis con toda templanza y suavidad y con mucha consideración, porque así conviene que se haga, de manera que la Inquisición sea muy temida y respetada, y no se dé ocasión para que con razón se le pueda tener odio.”¹⁸*

¹⁷ IBÁÑEZ, Yolanda Mariel de, ob. cit., pág. 28.

¹⁸ RODRÍGUEZ SALA, María Luisa, CINCO CÁRCELES DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUS CIRUJANOS Y OTROS PERSONAJES: 1574-1820, ¿MIEMBROS DE UN ESTAMENTO PROFESIONAL O DE UNA COMUNIDAD CIENTÍFICA?, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Academia Mexicana de Cirugía, Patronato del Hospital de Jesús, pág. 155.

Los inquisidores tuvieron que adquirir a los pocos años una casa vecina para establecer la Cárcel Perpetua. Ello dio origen al nombre de la calle, que durante varios años se conoció con esa designación y actualmente lleva el de *Calle de República de Venezuela*. Es posible que hacia 1594 el Tribunal haya realizado esta compra; hasta el momento cuando las instalaciones se encontraron muy deterioradas, se encargó al arquitecto Pedro de Arrieta la obra monumental del edificio del Tribunal de la Inquisición, inició la obra en 1732 y la concluyó en 1736.

Las instalaciones de la cárcel 30 años más tarde de su fundación, se hallaban en muy deplorable situación; hasta 1766 que los encargados de la prisión Juan Joseph Domínguez Donblasco, y su teniente, Francisco Reguerón, informaron a las autoridades inquisitoriales las diversas enfermedades y accidentes a las que se veían expuestos los reos debido a la gran humedad que prevalecía en las celdas.

“Desde el ingreso al establecimiento del alcaide en 1758 —entonces como teniente del responsable—, conoció las frecuentes quejas de los reos, de los médicos y cirujanos, sobre la insalubre situación de la cárcel —especialmente en su planta baja— y las frecuentes enfermedades que esto ocasionaba en los ahí reclusos. Algunos, jóvenes y robustos, después de algún tiempo de permanecer en esas instalaciones enfermaban seriamente y llegaban a tullirse de tal manera que debían ser conducidos a las audiencias en andas, por no poder caminar. Muchos de ellos tuvieron que ser enviados a los hospitales cercanos: al Hospital de Jesús y al Hospital del Amor de Dios. Se socorría a los reos proporcionándoles dobles cobijas o frazadas, zapatos fuertes y petates para colocar debajo de los colchones y delante de las camas; éstas se levantaban tres cuartos del piso y eran de gruesos tablones. Aun así, los petates y colchones se pudrían frecuentemente y debían cambiarse cada año. El fiscal del

Santo Oficio estaba enterado de tal situación debido a las visitas que realizaba a las cárceles.”¹⁹

Las cárceles del tribunal del Santo Oficio fueron las secretas, donde se mantenía a los reos incomunicados hasta en tanto era dictada la sentencia definitiva.

La cárcel de la Perpetua estaba físicamente localizada al lado sur del edificio del Tribunal del Santo Oficio en una casa que fue adquirida precisamente con el fin de servir de cárcel Perpetua, La cárcel fue constituida a finales del siglo XVI. De aquella cárcel queda una placa de loza de Talavera, en la calle de Venezuela, junto a las casas 4 y 8 donde se indica: *Aquí estuvo la cárcel Perpetua de la Inquisición que dio nombre a la calle en 1577-1820* y aún se parecía al patio de la Perpetua, las arcadas y los calabozos, estos últimos que han sido tapiados, por lo que no es posible su acceso.

La desaparición de la inquisición tuvo su origen con la promulgación de la Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España por lo que toca al Tribunal de la Inquisición, fue suprimido desde 1812; al tiempo de la clausura total del Tribunal de la Inquisición, el 10 de julio de 1820, se conservaba la lápida conmemorativa de su fundación. En el arco de la escalera monumental que da acceso a la planta alta, la lápida llevaba las palabras labradas en la piedra:

“Siendo Sumo Pontífice Clemente II, rey de España y de las Indias Felipe V, los Inquisidores Generales, sucesivamente los Excmos. Señores don Juan de Camargo, obispo de Pamplona, y don Andrés Orbe y Larrategui, arzobispo de Valencia; Inquisidores actuales de esta Nueva España, los señores Lics. Don Pedro Navarro de Isla, don Pedro Anselmo Sánchez Tagle y don Diego Mangado y Clavijo, se comenzó esta obra a 5 de diciembre de 1732 y acabó en fin del mismo

¹⁹ RODRÍGUEZ SALA, María Luisa, ob. cit. pág.166.

mes de 1736 años a honra y gloria de Dios y tesorero don Agustín Antonio Castrillo y Collantes.”²⁰

Al extinguirse el Tribunal, la casa que ocupaba la prisión Perpetua se transformaba en Prisión de Estado.

1.2.3 La Cárcel de *La Acordada*

La Cárcel de *La Acordada*, tuvo su origen en 1719, con la creación del Tribunal del mismo nombre, el cual tenía competencia sobre los delitos de hurto, violencia física, despojo, rapto, incendio premeditado y bandidaje, al cual le fueron agregadas las facultades de la Guarda Mayo de Caminos en 1747 y del Juzgado de Bebidas Prohibidas de 1772.

Aun bajo el dominio español, su competencia fue plasmada en la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812. El Tribunal de la Acordada desapareció en 1814, pero su cárcel se extinguía hasta la década de los años de 1860.

En su obra *La vida en México*, Madame Calderón de la Barca, ofrece una descripción de la Cárcel de la Acordada, respecto de la cual resulta importante hacer a la alusión de los trabajos y las condiciones en los que se desarrollaban en esta prisión, de esta manera refiere:

“Descendimos después a las regiones profundas, donde en una galerón abovedado y húmedo, se presentan cientos de infortunadas mujeres de lo más bajo del común del pueblo... Estaban haciendo tortillas para los presos. Sucias, harapientas, de aspecto miserable bajo estas funestas bóvedas, nos sentimos al verlas, transportadas al purgatorio. ¡Y sólo el Cielo sabe el hedor que desprendían! Una vez

²⁰ *Ibídem.* pág. 176.

más tuve la experiencia de que el don del olfato en México no es de ninguna manera una bendición. Otra grandísima galera cercana, en las que unas presas limpiaban y barrían, gozando al menos del aire fresco que le llega de un patio en donde contemplamos una triste vista: la de unos pobres niños jugando. Eran los hijos de las presas.

Al dejar la parte del edificio dedicado a las mujeres, pasamos a una galería desde la cual se denominaba un inmenso patio enlosado con una fuente en medio; allí se apiñaban en informe mezcla de centenares de presos, sin que se les tomen en cuenta la naturaleza particular de sus delitos: el salteador de media noche con el ratero que hurta pañuelos; el famoso bandido con el reo político; el deudor con el monedero falso; y es de ese modo como el individuo joven no viciado todavía, tiene que abandonar esta cárcel contaminado y endurecido por el mal ejemplo y el lenguaje más grosero. Eran muchos los rufianes mal encarados, de rostros feroces; pero también los había de semblante amable y de buen humor, y no pude advertir en ninguna tristeza o vergüenza; al contrario, todos parecían divertirse mucho al ver a tantas señoras...”²¹

El virrey Baltasar de Zúñiga Román Sotomayor y Mendoza, Marqués de Valero, poco después de su ascenso al virreinato recibiendo apoyo del rey español en su real cédula del 21 de diciembre de 1715.

“...expresa facultad para que por medio del alcalde provincial de la Hermandad proveyesen a la quietud y seguridad pública, concediendo a este fin a su juzgado toda la extensión, ampliación, independencia y auxilios ordinarios y extraordinarios que juzgasen oportunos y

²¹CALDERÓN DE LA BARCA, Madame, LA VIDA EN MÉXICO, 10ª ed., Ed. Porrúa, México, 1994, págs. 335 - 336.

convenientes, eximiéndole de dar cuenta de sus sentencias a la dicha Sala del Crimen de México."²²

Justificando su actividad en esta cédula real, el virrey tomó las bases para crear el Tribunal Real de La Acordada; así, mediante su Decreto del 5 de noviembre de 1719, convocó a los tres oidores y a uno de los alcaldes del Crimen a una reunión que se efectuó el 9 de noviembre. En ella expuso al Real Acuerdo la situación y pidió a sus miembros acordaran la exención de los provinciales de reportar sus sentencias a la Sala del Crimen al dejarles en libertad para ejecutar las penas corporales, especialmente la de muerte. Al mismo tiempo, se acordó que el virrey pudiera comisionar a una persona de su confianza para que asumiera el oficio de juez y procediera contra los delincuentes. Desde este momento se otorgó la independencia a los provinciales y conformó una nueva instancia judicial que daría cuenta de las sentencias aplicadas al virrey y a los miembros de la Sala del Crimen. Dicha característica y el hecho de haber obtenido la aprobación del Real Acuerdo, fue el origen del nombre de la nueva institución: Tribunal Real de La Acordada.

El cargo de juez se inició en 1719, pero la cédula real del 15 de septiembre de 1771, ratificó que el Tribunal Real de La Acordada sólo debía intervenir en casos que correspondieran a la Hermandad que era una institución judicial acreditada en España y requerida en México en virtud del alto índice que se desato en la Nueva España consistentes en robos, hurtos, desafueros etcétera por lo cual el virrey Velasco; solicitó al monarca español el apoyo de oficios vendibles; esto es, el comercio de los cargos pondría en pie de guerra a la institución que ampararía a los comerciantes, viajeros y vecinos.

De la Santa Hermandad provino una nueva instancia judicial, también policial y ejecutiva: el Tribunal Real de La Acordada, merced a un real acuerdo

²² **RODRÍGUEZ SALA**, María Luisa, ob. cit., pág. 179.

de 1719. “... *sin permitirse aprehender y castigar toda clase de delincuentes y solamente aquellos que están comprendidos en las Reales Cédulas expedidas desde el año de 1719, en el cual tuvo su origen y principio el Juzgado de La Acordada y alcalde provincial de la Hermandad de esa Ciudad, reducido a limpiar la tierra de ladrones, salteadores de caminos y gente de mal vivir.*”²³

En la respuesta a esto la Sala del Crimen obliga a que las acciones del juez de La Acordada, a no excederse en sus facultades y sólo asegurar a los reos que encontrase in fraganti dentro de la capital u otros lugares del reino, y entregarlos a los jueces que originariamente conozcan del delito, esto es, no ejercerían otro acto jurisdiccional más que el de estimar como jurídica o no la detención, sin determinar un juicio posterior, toda vez que dicha actividad era ejercida por jueces ordinarios.

Una vez que el rey conoció en detalle todo lo relacionado con el funcionamiento del Tribunal emitió su orden de que se revocara la cédula del 15 de septiembre de 1771, otorgándole facultades en esa fecha quedaron unidos adicionalmente los dos cargos el juez del Tribunal Real de La Acordada y de Bebidas Prohibidas.

La cárcel de la Acordada, que tiempo después sería la Cárcel Nacional hasta la fecha de su demolición en 1906, sus instalaciones se encontraban situadas en el extremo poniente de la ciudad, en la manzana contigua al Hospital de los Pobres, y con la fachada hacia al norte, al sur de la capilla del Calvario, en cuyo cementerio eran sepultados los criminales, más o menos en lugar que hoy ocupa el ángulo formado por la avenida Juárez con las calles de Balderas y Humboldt. Y en los orígenes del tribunal de la Acordada su primera ubicación se localizó en unos galerones del Castillo de Chapultepec; de allí se trasladó provisionalmente al lugar en el cual fue fundado el Colegio y Convento de San Fernando; pasó después a Obraje, que más adelante habría de ser ocupado por

²³ *Ibíd*em, pág.280.

el hospicio del pobre, con 493 reos y de ahí pasó a su edificio ubicado donde más adelante fue establecido el Cuartel General del Puente de los Gallos.

1.2.4. El Presidio de San Carlos

El establecimiento del presidio de San Carlos en abril de 1769, fue dispuesto por el Virrey Carlos F. de Croix, quién a su vez expidió las Ordenanzas para el Mejor Gobierno Político y Económico del Nuevo Presidio de San Carlos, recluyéndose en el mismo a la fecha de su creación a 160 individuos, quienes serían denominados como *forzados* y que tendrían como función en términos de dichas ordenanzas, el *“Aseo y Limpieza de las calles de esta Corte, para que puedan facilitar la comodidad del público y hermosura del pueblo, y que para la saca de escombros y superfluidades haya treinta y seis carros y sesenta mulas de para la servidumbre, los forzados han de dividirse en brigadas de veinte cada una, y de ella cuidará tres Sobrestantes o Capataces con responsabilidad de ellos; y supuesto que éstos han de ser soldados inválidos se les asignará a cada uno un real diario además de su sueldo. Como los forzados como su preciso destino a los trabajos, y tal vez por su desidia, no cuidarán acaso de su aseo y limpieza, dispondrá el Comandante que todos se corten el pelo, y lo mismo se ejecutará en adelante con los que se apliquen, pues además de que contribuye esta providencia en beneficio de su salud, servirá de señal para que cualquier Piquete o Guardia de Puertas los aprehenda si desertasen y no manifiesten la licencia de haber cumplido con el término de su condena.”*²⁴

De particular interés resulta esta ordenanza, pues contempla el trabajo forzoso de los procesados a labores públicas de aseo y limpieza, las cuales hoy en día podemos considerar dentro de los denominados *en beneficio de la comunidad*; asimismo, resalta la disposición relativa a su aseo, respecto de lo cual es de señalarse la adopción de medidas de seguridad e higiene que hoy en

²⁴ BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel, ob. cit. pág. 53.

día deben prevalecer en la ejecución del trabajo en los centros penitenciarios de todo el país.

Para el 12 de febrero de 1773, el presidio de San Carlos llegaba a su fin, por órdenes del Virrey Antonio Bucarli, quién dispuesto a que se informara al Ayuntamiento de la capital de la Nueva España, ordenó lo siguiente: “...*Usando de las amplias facultades, ha venido a dar compurgados los delitos de los reos que hayan cumplido las dos tercias partes del tiempo de sus respectivas condenas y que en consecuencia se pongan en libertad, gravemente apercibidos; pasando a las panaderías, tocinerías y obrajes de esta corte por vía de depósito todos aquellos que no hayan llegado a los dos tercias partes del tiempo porque fueron destinados, a fin de que la lleven en los trabajos que demandan las citadas casas, ganando para sí, por ahora, e interin resuelvo sobre su destino con esta disposición queda sin uso el citado presidio, cesando los gastos que causaba los galeotes, como también los servicios que hacían...*”²⁵

A este respecto, cabe el reiterar la conveniencia del trabajo como substitutivo de la pena de prisión para delitos que por su poca gravedad así lo requerían, pues el beneficio que produce en cuanto a los costos de mantenimiento de las instituciones penitenciarias es de vital trascendencia para el desarrollo del trabajo penitenciario.

1.2.5. Las Leyes de Indias

Las Leyes de Indias constituyeron: “... *un conjunto de disposiciones legislativas promulgadas para regir en las Indias occidentales, las cuales fueron recopiladas hasta en virtud de la promulgación de 1680 bajo el reinado de Carlos II, último rey de la casa de los Austria.*”²⁶

²⁵ Ídem. pág. 55

²⁶ **BERNAL**, Beatriz y otros, DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, 2ª ed., Porrúa, México 1988, pág. 2696.

En virtud de constituir una reglamentación específica para los territorios considerados como de las Indias, en cuanto a su aplicación en la Nueva España, resulta importante hacer un recuento de aquellas disposiciones que implicaban la realización de labores por parte de los condenados.

De esta manera, la Ley X, que establecía que los indios puedan ser condenados al servicio persona de Conventos:

“Estando prohibido por la 1.5. tit. 12. lib.6 que los indios sean condenados por sus delitos en servicio personal de personas particulares, se ha reconocido, que es beneficio, y conveniencia de los indios, por excusarles otras penas más gravosas, y de mayor dificultad en su excusión: y conviene permitirlo, con algunas circunstancias, y calidades. Y habiendo advertido, que como para ellos no hay Galeras, ni fronteras, ni destierro a estos Reinos de Castilla, ni suele se pena la de azotes, y que las penas pecuniarios le sin sumamente gravosas, ha parecido que en algunos casos, donde no hay impuesto penal legal, convendrá condenarlos al servicio personal. Ordenamos y mandamos, que los Virreyes, Presidentes, Audiencias, y Gobernadores (y no otros Jueces inferiores) los puedan condenar en algún servicio temporal, y no perpetuo, proporcionando al en que sean bien tratados, ganen dinero o aprendan oficios, con calidad de que sirvan a los Conventos, ó otras ocupaciones, ó también a los Ministerios de la República, y no a personas particulares, como está resulto. Otros ordenamos, que habiéndose de imponer a los Indios pena de destierro, no pase del Distrito de la Ciudad Cabeza de Provincia, a que su Pueblo fuere junto, sino interviene mucha causa, según el arbitrio del Juez, y calidad del delito.”²⁷

De particular interés resulta el contenido de esta disposición en cuanto a la ejecución de la pena, la cual establecía la procedencia ya sea del aprendizaje

²⁷ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Op. Cit. pág. 135.

de oficios o bien, la remuneración de los servicios prestados por parte del condenado.

Asimismo, se advierte que esta disposición pretendió proteger a los indígenas de los abusos del que eran objeto con motivo del encarcelamiento por deudas y su sustitución por los servicios personales a un particular. Esta práctica, llegaba incluso a constituir una forma disfrazada de esclavitud, cuando los acreedores o beneficiarios de los servicios del condenado, buscaban la forma de que éste se endeudara aún más y de esta manera continuara prestando servicios por un tiempo indefinido. Esto parece ser el principal motivo que da origen a esta disposición, en la que se reemplaza la concesión de servicios a un particular por la prestación de servicios públicos, ya sea en Conventos y otras ocupaciones de la Colonia.

Las anteriores previsiones encuentran, con las reservas respectivas, correspondencia en algunas de las disposiciones que en materia de Trabajo Penitenciario que establecían las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos*, en tanto que debe de procurarse el trabajo remunerado, así como la prohibición de poner a reclusos a disposición de los particulares.

Entre otras leyes que tiene relación con nuestro objeto de estudio, se encuentran las relativas a la ejecución de la pena de galeras, las cuales a la letra establecían:

“Ley XI. Que los condenados a Galeras sean enviados a Cartagena, o Tierrafirme: TODOS Los delincuentes, que por sus delitos condenaren a Galeras, las Audiencias, Corregidores, y Justicia de las Indias, especialmente en el Perú, Nuevo Reino, sean enviados a las Provincias de Cartagena, o Tierrafirme, cuando allí las hubiere, para que sirvan como los demás forzados.

Ley XIII. Que los Galeotes enviados de estos Reinos, a las Galeras de las Indias sean remitidos cumplido el tiempo: ORDENAMOS, que los Galeotes enviados de estos Reinos para servir en las Galeras de nuestras Indias, acabado el tiempo de su condenación, no se consientan, ni permitan quedar en aquellas partes y sean luego remitidos a España.

Ley XV. Que los Alcaldes, y Justicias no condenen a Gentiles Hombres de Galera: está ordenado, que en nuestras Galeras no se hagan condenaciones para servir de Gentiles Hombres, porque son de poco servicio, y mucho cuidado en guardarlos de que se ausenten. Y mandamos a todos nuestros Alcaldes, Jueces y Justicias, que así lo cumplan, y no hagan estas condenaciones, e impongan penas correspondientes a los delitos.²⁸

Con las Leyes de las Indias, España creó el monumento legislativo más humano de los tiempos modernos. Esas Leyes, cuya inspiración se encuentra en el pensamiento de la reina Isabel la Católica, estuvieron destinadas a proteger al indígena de América, al de los antiguos imperios de México y Perú, y a impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo los encomenderos; esta legislación fue vigente pero no positiva, es decir, representó ciertamente una victoria formal de los misioneros sobre los conquistadores, pero en la realidad, estas disposiciones no funcionaron.

Sin embargo, en toda la legislación, se desprendía sino una igualdad de derechos entre el indio y el amo, sí de medidas de misericordia para con el primero, actos en supuesto piadosos determinados por el remorder de las conciencias, concesiones graciosas a una raza vencida que carecía de derechos políticos y que era cruelmente explotada.

Este ordenamiento dejó de tener vigencia aun antes de la independencia, mediante de Ley del 8 de junio de 1813 y los movimientos de los insurgentes

²⁸ *Ibidem.* pág. 136-137.

pedían una forma de gobierno independiente de España, pidiendo abolir todos aquellos reglamentos emanados de la corona o sus representantes en México y engendradas nuevas leyes y reglamentos para una nueva nación.

1.3. México Independiente

Una vez iniciado el movimiento insurrecto de Miguel Hidalgo en la Nueva España. El 15 de septiembre de 1810, el 17 de noviembre del mismo año, Morelos decretó en su cuartel general del Aguacatillo, la abolición de la esclavitud, confirmando así el anterior Decreto expedido en Valladolid por el Cura de Dolores.

La grave crisis producida en todos los órdenes por la guerra de independencia, motivó el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar, en lo posible, la nueva y difícil situación. Se procuró organizar a la policía y reglamentar la portación de armas y el consumo de bebidas alcohólicas, así como combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto.

Por otro lado, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre de 1814, estableció las bases constitucionales para la promulgación de las futuras leyes penales, como son el principio de legalidad consagrado en su artículo 21 y los fines de la pena artículo 23:

“Art. 23. La ley solo debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas á los delitos y útiles á la sociedad.”²⁹

En 1835 se expidió el primer código penal en Veracruz, el cual tomó como modelo el Código Penal español de 1822 fue el primer código de esta materia de derecho en nuestro país.

²⁹ Constitución de Apatzingán, Visto en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1814.pdf>, 28 de diciembre 2016, 13:45 hrs.

En otro orden de ideas, en cuanto a materia de condena de los presos, las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843 también tomaron un papel fundamental, ejemplo la pena de muerte.

Artículo 181 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.-
“La pena de muerte se impondrá sin aplicar ninguna otra especie de padecimientos físicos que importen más que la simple privación de la vida.”³⁰

En 1831 se elaboró un bosquejo de Código Penal para el Estado de México sin llegar a ser expedido y fue hasta 1835 cuando se expidió el primer ordenamiento penal de nuestra historia, el Código Penal de Veracruz, el cual tomó como modelo el Código Penal español de 1822.

Años más tarde, Antonio Corona elaboró el Proyecto de Código Criminal y Penal de 1851-1852, dándolo a conocer el 14 de julio de 1853; sin embargo, dicho proyecto no llegó a tener validez.

En la Constitución de 1857 se adoptó el sistema federal y se establecieron las bases para la emisión de leyes penales, surgiendo la necesidad de emitir un Código Penal válido para toda la Federación y territorios federales y se dejó reservada a los Estados la facultad para legislar en materia penal para delitos del orden común.

Como se ha señalado, el Trabajo Penitenciario ha sido una constante en la evolución del desarrollo de las prisiones en México, desde su empleo como un medio de aflicción hasta su concepción hoy en día como medio indiscutible para la readaptación o rehabilitación social del sentenciado.

³⁰ vid: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1843.pdf>, a 30 de diciembre del 2015, 10:38 pm.

Es así que, resulta de particular interés hacer el recuento de algunas de las prisiones que en México Independiente adoptaron el desarrollo del Trabajo Penitenciario.

1.3.1 El Presidio de Tlatelolco.

Se denominaba como cárcel de Santiago de Tlatelolco a la cárcel militar de México, ubicada al noreste de la ciudad en los antiguos suburbios cercanos a la actual garita de Peralvillo. La cárcel de Tlatelolco existió en el año de 1883, había correspondido con anterioridad al convento de Santiago Tlatelolco fundado por misioneros franciscanos en el año de 1535.

El nombre proviene de la región donde fue construida inicialmente, en el reino de Anáhuac, había correspondido a una isla llamada Xatilolco, donde después se formó un terraplén que hubo de llamarse Tlatelolco, la primitiva iglesia que originalmente tuvo el convento habría de predicar, entre otras misiones, Fray Bernardino de Saghún, en el que fuera el célebre Colegio Imperial de Santa Cruz para niños de diez a doce años.

Cuando los conquistadores señalaron la ciudad que debía formarse sobre la que fuera la antigua Tenochtitlán, los terrenos que quedaron fuera de la misma se mantuvieron dos Juzgados o tribunales, uno en Santiago Tlatelolco y otro en San Juan Tlatelolco.

Desde 1883, el templo se convirtió en bodega de la Aduana y el convento en Cuartel y Prisión Militar de Santiago Tlatelolco y en 1685 se inauguró el nuevo centro penitenciario miliar, denominado Centro Militar núm. 1 de Rehabilitación Social ubicado en el campo militar número 1 en las Lomas de Sotelo de esta Ciudad de México; los internos fueron trasladados a la nueva institución y desde entonces el edificio fue un museo de Historia.

El establecimiento del Presidio en el Colegio de Santiago Tlatelolco fue ordenado por Antonio López de Santa Anna, en el ejercicio de sus facultades de Presidente Provisional en 1841. A pesar de que a finales del mismo año, aún no se habían llevado a cabo todas las adecuaciones correspondientes al edificio, comenzaron a recibirse prisioneros, según se desprende de una transcripción elaborada por la entonces Secretaría de Guerra en la que se señala que:

“Debiendo llegar a esta capital los noventa prisioneros, tejanos, un indio, una india y un cautivo procedentes de Nuevo México, y cuyos presos han salido de Zacatecas con fecha 7 del actual; y como deberán también llegar en lo sucesivo nuevos prisioneros en mayor número, dispone el C. Presidente Provisional que todos sean destinados al servicio de obras públicas de esta misma capital en el Presidio de Santiago Tlatelolco, y que esté listos los grilletes que han de ponérseles...”³¹

Esta comunicación emitida por Antonio López de Santa Anna, permite esbozar de manera general la ocupación de servicios públicos a los que eran destinados los prisioneros en el Presidio de Tlatelolco, así como del trato al que eran sujetos mediante el empleo de grilletes.

En respuesta a la anterior comunicación, el Ayuntamiento de la Ciudad de México, informó:

“Que se faciliten por VE los recursos necesarios para el sustento y ocupación en el trabajo de obras públicas en que han de servir los prisioneros tejanos. Que se diga a la Prefectura que aún no se ha hecho la obra proyectada en el Colegio de Santiago, por estar pendiente la resolución suprema acerca de los fondos con que se

³¹ BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel. Op. Cit. pág. 58.

*debe hacer el gasto de aquélla y que no puede ejecutar el Ayuntamiento por el estado exhausto de su erario. Que se diga también que entre tanto podrán ir los prisioneros al mencionado edificio, siempre que estén custodiados por una fuerza respetable.*³²

Para 1842, el presidio de Tlatelolco, se quedaría sin reos y en él serían entregados los prisioneros condenados a trabajos públicos que se encontraban reclusos en la prisión de la *Ex Acordada*.

1.3.2. Cárcel de la *Ex Acordada*

El 2 de octubre de 1843, en aras de mejorar el sistema carcelario de la actual Ciudad de México y de todo el país, se expidió el Reglamento para la Cárcel de la *Ex Acordada*, el cual disponía: *“Cárcel sólo servirá para los individuos que se declaren por cualquier juez de la capital formalmente presos o para los sentenciados al servicio o trabajo de la cárcel, los detenidos lo serán por ahora en la cárcel de la Ciudad, y los ya sentenciados irán a sus destinos, advirtiéndose que los que se condenen a obras públicas se agregarán al presidio de Santiago Tlatelolco.”*³³

Cabe señalar que dicho reglamento establecía la obligación de los reos a trabajar en los talleres y, para aquellos que no pudieran hacerlo por cualquier motivo, la de pagar dos reales diarios, eximiendo a la cárcel de la obligación del sostenimiento de éstos últimos.

1.3.3. La Cárcel de Belem

Las denominadas casas recogidas fueron creadas en las ciudades más importantes de la Nueva España, fue una de éstas, la que llegaría a convertirse

³² *Ibíd.* pág. 59.

³³ *Ibíd.* pág. 72

en una cárcel municipal, posteriormente preventiva, hasta llegar a ser la conocida como Cárcel de Belén, respecto de la cual la Dra. Emma Mendoza Bremauntz, refiere se convertiría en: “... otro doloroso ejemplo del abandono y miseria que han campeado en las prisiones desde tiempos inmemorables.”³⁴

La cárcel de Belem inició su funcionamiento como institución penitenciaria y cárcel de custodia el 23 de enero de 1863, al ser adaptado y puesto en uso para dicho fin el Colegio de niñas de San Miguel de las Mochas o San Miguel de Belem.

El edificio de San Miguel fundado en 1683 por D. Domingo Pérez Barcia, funciono originalmente como casa o colegio de recogidas, Posteriormente sirvió de refugio por un breve tiempo a las monjas de Santa Brígida y, finalmente como colegio de Niñas, antes de ser dedicado a su función de cárcel.

Después se trasladó al edificio situado en lo que fuera el extremo noreste de la ciudad en la zona donde hoy convergen formando esquina con las actuales calles de Arcos de Belem, y la Av. Niños Héroes, precisamente en el lugar donde hoy ocupa una escuela primaria pública, hasta la calle y plaza General Gabriel Hernández.

El Colegio fue clausurado por la misma época estimándose insuficiente el cupo de la cárcel de la Hermandad o cárcel de la Acordada, la construcción fue cedida por el gobierno federal al Ayuntamiento de la Ciudad de México, construyéndose allí la cárcel pública general hasta el triunfo de la revolución de 1910.

El edificio se utilizó para instalar la cárcel municipal, por lo que se le hicieron las adaptaciones necesarias que le borraron su sello colonial

³⁴ **MENDOZA BEMAUNTZ**, Emma, DERECHO PENITENCIARIO, Mc. Graw Hill, México 1998, pág. 171.

contribuyendo a la historia de La cárcel de Belem o cárcel nacional y estaba dividida en los departamentos siguientes: detenidos, encausados, sentenciados, a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y separada.

En el interior de la cárcel existieron talleres que fueron gradualmente desarrollados; los había en el Departamento de Encausados y en el de los sentenciados; en el primero, donde no era obligatorio y el segundo donde el trabajo era forzoso. Los talleres existentes eran los siguientes: sastrería, zapatería, hojalatería, carpintería, manufacturas de cigarros, y cajetillas de fósforos, y artesanías.

La notable alza de presos que se observó después de 1886 obedeció a que dejó de funcionar la cárcel de la ciudad y los ahí detenidos pasaron como nuevos presos a la cárcel de Belem, en el departamento de providencia.

Dentro de la corriente liberal que pretendía combatir los constantes conflictos sociales de una nación con pocos años de Independencia, se promovió como medida dentro de las prisiones la promoción de talleres; ejemplo de ello, lo es el Decreto del 27 de enero de 1840, emitido por Anastasio Bustamante que textualmente declaró: *“Los departamentos necesarios para incomunicarlos, detenidos y sentenciados; y en general para que todos se ocupen de algún arte u oficio, que a la vez les produzca lo necesario para subsistir, y que inspirándoles el amor al trabajo, los aleje de la ociosidad y los vicios.”*³⁵

Asimismo, el 7 de octubre de 1848, el Presidente José Joaquín Herrera expediría el Decreto para el gobierno haga construir penitenciarías en el Distrito Federal y Territorios, el cual en su parte conducente establecía que a *“...todos se dará trabajo, y lectura e instrucción primaria a los que la necesitan...”*³⁶

³⁵ BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel, ob. cit. pág. 76.

³⁶ Ídem.

A pesar de esta noble postura, respecto de esta institución penitenciaria, reseña el Dr. Raúl Carrancá, las palabras del Ingeniero Raúl Alcorta, para quién: *“la actual cárcel de Belén, en vez de servir para regenerar, sirve para propagar los medios de realizar propósitos criminales.”*³⁷

Al respecto también Gustavo Malo Camacho refiere: *“Entre los comentarios particularmente gráficos de lo que fue aquella institución penitenciaria, en especial resultan interesantes los de Guillermo García Mellado, que en los años 30, de este siglo, fueron recogidos en el periódico El Universal y en donde dicho articulista recordó el funcionamiento de los talleres, el llamado “patio de holganza...”*³⁸

Para 1863, se decidió trasladar la cárcel de la ex Acordada al Colegio de Belén, creándose para reforzar la vigilancia de las condiciones de la misma, la Comisión Inspector para las cárceles organizó talleres de distintas clases para que se ocuparan tantos brazos ociosos como allí se encontraban. Herrería, carrocería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, talleres de manta y de zarapes, y otros varios, fueron montados con el mayor empeño y asiduidad, llegando a ocuparse en ellos más de trescientas personas; más al referirse a talleres debe manifestar a con toda franqueza y verdad, que siempre que no dicte para este establecimiento un reglamento severo para perseguir la ociosidad con penas fuertes -por ejemplo la de los azotes-, nunca se logrará desterrar de allí esta fuente inagotable de todo vicio y prostitución; y mucho más en donde existe una reunión tan grande de individuos, por lo que puede asegurarse, sin temor de réplica alguna, que aquellas personas, aun no avezadas en el crimen o pervertidas, y que por cualquier accidente de la vida llegasen a entrar en la cárcel, saldrán irremisiblemente corrompidas, por corta que sea su permanencia allí. Doloroso es decirlo; pero es verdad: nuestro sistema de cárceles deja mucho que desear. Robos y asaltos como en un camino real, cuchilladas y muertes,

³⁷ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Op. Cit. pág. 477

³⁸ MALO, Camacho Gustavo. DERECHO PENAL MEXICANO, Porrúa, México 1997, pág. 628.

forzamientos, vicios abominables y todo cuanto más malo pueda imaginarse, se encuentran allí debido a la ociosidad: pero principalmente a la falta de un reglamento con penas severas, capaces de refrenar tanta criminalidad.

“ La comisión no pudiendo adoptar por sí misma aquellas medidas que en su conceptos cree son únicas capaces de contener y reprimir tantos vicios, a saber: el trabajo, el premio y el castigo, tuvo que sujetarse a estimular a los reos, por medio de distinciones y gracias... más esto ha sido en vano; el vicio, la holgazanería y el crimen se han sobrepuesto a todo; los talleres se encuentran abandonados, y sólo uno que otro carpintero, herreros y zapateros, son los que únicamente se ocupan en algo; pero siempre es una fracción tan pequeña, que no merece tomarse en consideración.”³⁹

Asimismo, la Comisión describe de manera general las condiciones que en la Cárcel de Belém imperaban en el año de 1863, así como el objetivo del sistema adoptado, refiriendo que *“El local en lo general es bastante grande, ventilado y salubre para el objeto a que ha sido destinado, y se presta, con muy poco costo, a que se haga de él una buena prisión, con todas las ventajas que puedan apetecerse. La comisión, teniendo todo esto presente, ha seguido un plan uniforme de mejoras, y no duda que antes que concluya el presente año podrá presentar, sino un modelo de cárcel como los que hay en Europa y en Estados Unidos, si como las circunstancias necesarias que se sigue en nuestro país (hablo de vida común de los reos); sistema pernicioso que no puedo menos que condenar, así como tampoco estoy por el asilamiento perpetuo. El sistema de celdillas para dormir los reos con tal separación uno de otro durante la noche y en trabajo constante durante el día, según el físico de cada individuo, con una buena vigilancia y severas penas (azotes), sería el mejor sistema que pudiera adoptarse; de esta manera nuestras cárceles no serían un foco de corrupción;*

³⁹ **BARRÓN CRUZ**, Martín Gabriel. Op. Cit., pág. 80.

por el contrario, en ellas se corregirían los que por vicios o crímenes a ellas fueren, y no se pervertirían los que por accidentes de la vida, que no le es dado evitar al hombre más cuerdo y meditado, tuvieran la desgracia de ser conducidos a semejante mansión."⁴⁰

En relación con el sistema penitenciario impugnado de inoperante en los congresos de la época, se expresa ya que desde hacía tres siglos los prisioneros de otros países habían sido reformados y organizados para corregir al delincuente y darle trabajo y estudio; asimismo, no se aceptaba el aislamiento absoluto.

En esta prisión los delitos más frecuentes consignados eran el homicidio, peculado, monederos, falsos, calumniadores, prófugos, presidios, receptadores, falsificadores, incendiarios, vagos, escandalosos, plagiarios, ebrios, envenenadores, estupradores, y adúlteros.

Estructuralmente contaba con dos edificios ocupados por la cárcel pública, uno era el Colegio de San Miguel de Belem, y el otro de la casa de ejercicios; asilo perpetuo el uno y temporal el otro para mujeres de distinción.

1.3.4. El Palacio de Lecumberri

Lecumberri se inauguró el 1º de septiembre de 1900 por mandato del gobernador del Distrito Federal, Rafael Rebollar, y por el entonces Presidente Porfirio Díaz, la Penitenciaría del Distrito Federal, conocida como el *Palacio de Lecumberri* y considerada como la penitenciaría más moderna de México de principios del siglo XX.

La historia del Palacio de Lecumberri se encuentra marcada por la opresión y temor de los regímenes de gobierno; sin embargo, en cuanto a lo que

⁴⁰ *Ibidem*, pág. 81.

atañe a nuestro objeto de estudio es dable destacar la existencia de la organización del Trabajo Penitenciario, el Lic. Guillermo Cos Rodríguez, refiere al respecto: *“... en cada crujía había celdas de castigo para aislar a los que observaban mala conducta, pero a los que fueron amantes del trabajo, observaron buen comportamiento y dieron muestras de enmienda, se les permitía tener en su celda una mesita y un asiento. A los que estaban incomunicados por castigo se les daba el alimento en su celda, por un pórtico de la puerta; los que salían a trabajar tomaban sus alimentos fuera al salir del trabajo.”*⁴¹

Asimismo, el ilustre Dr. Sergio García Ramírez, impulsor de la Reforma Penitenciaria Mexicana y quien fuera testigo de los días finales de Lecumberri, nos permite conocer a través de su narrativa, las actividades que comprendía el Trabajo Penitenciario en el denominado Palacio Negro: *“Al cerrar la cárcel se hizo el traslado de maquinaria y equipo, en la medida en que fuesen aprovechables en los nuevos reclusorios; y también en algunos de las cárceles menores del Distrito Federal. La imprenta se reacomodó casi por completo; no fue posible hacer lo mismo con la fundición de la que salieron tantas bancas, pintadas de blanco, con la vieja águila nacional al centro, que se hallan en parques de la Ciudad de México y en algunas otras poblaciones. Se reinstalaron las viejas máquinas de coser que sustentaban el trabajo de sastrería. Poco había de aprovechable en la cocina y menos en la panadería. Empero, ésta producía decenas de millares de piezas de pan, a menudo excelente, para numerosas instituciones en el Distrito Federal. Ahí se trabajó con empeño durante el difícil arranque de las nuevas cárceles; conservamos un pequeño grupo de panaderos para seguir proveyendo de pan a los internos, ahora en los reclusorios del Norte y del Oriente, cada vez en mayor número decreciente por su parte en Lecumberri. Fueron los restos de los talleres de Lecumberri y fue su pan, el fundamento para*

⁴¹ **COS RODRÍGUEZ**, Guillermo, EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL, Ed. Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, México 2007, pág. 70.

*los nuevos talleres y para le inicial alimento en las cárceles preventivas que la sustituyeron.*⁴²

En 1933, los reclusos de Belén fueron trasladados a Lecumberri, que de esta forma quedó convertido en penal para procesados y sentenciados.

1.3.5. Valle Nacional Oaxaca y Yucatán

El régimen Porfirista de principios del siglo XX, se caracterizó por la represión desmedida en contra de quienes cuestionaran la autoridad del gobierno, misma que abarcó el sofocamiento a sangre y fuego, el confinamiento e inclusive el exterminio.

El periodista norteamericano John Keneth Turner, en su célebre obra *México Bárbaro*, hace una exhaustiva narración de las condiciones que imperaban para quienes eran destinados a ser esclavos de *Valle Nacional*, así como del exilio y exterminio del que fueron objeto los indios yanquis en Yucatán.

“Los rebeldes e incluso delincuentes menores, eran vendidos y sometidos a trabajos forzados en las plantaciones tabacaleras en la región de Valle Nacional del Estado de Oaxaca, cuyas jornadas se prologaban desde el amanecer al anochecer, sujetos al castigo de los azotes, a una alimentación raquítica, a un trato inhumano y una región geográfica inclemente en sus condiciones, los esclavos de Valle Nacional perecían en el lapso de un mes a un año. De esta manera Keneth Turner refiere “... que ningún trabajador enviado a Valle Nacional para convertirlo en esclavo hace el viaje por su propia voluntad. Hay dos maneras de llevarlo hasta allí; bien por conducto de un jefe político o de una agente de empleos, que trabaja en unión de aquél o de otros funcionarios del Gobierno. Los métodos empleados por el jefe político cuando trabaja solo son muy simples. En

⁴² **GARCÍA RAMÍREZ**, Sergio, EL FINAL DE LECUMBERRI, Porrúa, México 1979, pág. 81.

lugar de enviar a pequeños delincuentes a cumplir sentencias en la cárcel, los vende como esclavos en Valle Nacional. Y como se guarda el dinero para sí, arresta a todas las personas que puede. Este método es el que siguen, con pequeñas variantes, los jefes de las principales ciudades del sur de México.”⁴³

Yucatán por su parte, se convirtió en el exilio de los rebeldes yanquis del norte del México, considerados *Presos Políticos*, fueron desterrados, vendidos como esclavos y sometidos a trabajos forzosos en las haciendas de henequén, donde las arduas condiciones y el trato cruel e inhumano los hacía perecer en tan solo seis meses.

1.3.6 Colonia Penal de las Islas Marías

En virtud del Decreto expedido por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Porfirio Díaz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1905, disponiéndose:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Quedan destinadas al establecimiento de una penitenciaria las islas denominadas: María Madre, María Magdalena y María Cleófas, que forman el grupo conocido por la Tres Marías, ubicadas en el Océano Pacífico, frente al territorio de Tepic y que fueron adquirida por el Gobierno.”⁴⁴

La obligatoriedad del Trabajo Penitenciario como base de organización de la Colonia Penal, hace de la misma una fuente abundante de antecedentes de nuestro objeto de estudio. Así, dentro de las actividades que comprendían el Trabajo Penitenciario que se realizaba en la Colonia Penal, bajo la dirección del General Francisco J. Mújica, se encontraban:

⁴³ **KENETJ TURNER**, John, MÉXICO BÁRBARO. Ed. Ediciones del Gobierno del Estado de Yucatán, México 1979, pág. 63

⁴⁴ **MADRID M**, Héctor y Martín Barrón C., ISLAS MARÍAS. UNA VERSIÓN ICONOGRÁFICA. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2002, pág. 123.

- 1) Agricultura, la cual abarcaba cultivos permanentes y periódicos intensivos de temporal;
- 2) Viveros dedicados a la madera de región, árboles frutales y nuevas especies;
- 3) Parque Zoológico de aves, reptiles, anfibios y cuadrúpedos;
- 4) Caza y pesca;
- 5) Construcciones de campamentos, almacenes, edificios, caminos, muelles y malecones, obras de saneamiento, paseos y jardines, banquetas y pavimentos;
- 6) Obras de irrigación, cajas de agua, perforación de pozos, instalación de maquinarias;
- 7) Conservación y reparación de edificios;
- 8) Transportes terrestres y marítimos;
- 9) Remonta;
- 10) Carpintería, ebanistería, torno y tallado;
- 11) Jabonería;
- 12) Cordelería y costales;
- 13) Curiosidades;
- 14) Curtiduría;
- 15) Taller mecánico, planta de luz y fuerza, fundición, fraguas, aserraderos;
- 16) Panadería;
- 17) Zapatería, sombrerería;
- 18) Encuadernación;
- 19) Molino de Nixtamal, tortilladora;
- 20) Carpintería de rivera;
- 21) Pintura y decorado;
- 22) Peluquerías;
- 23) Comunicaciones telefónicas;
- 24) Hornos de cal;

- 25) Explotación de bosques, corte de madera para construcción, corte de leña, carboneros;
- 26) Extracción de sal, de cuajo;
- 27) Ganadería, cría de ganado, ordeña;
- 28) Gallineros, porquerizas;
- 29) Fabricación de materiales de construcción, tabiques, ladrillos, loseta, teja, tubos sanitarios, y
- 30) Elaboración de cemento.

Asimismo, refiere el Dr. Sergio García Ramírez “... es variada la fuente de ocupación de los colonos: agricultura, pesca y empaque (merced de auxilio de empresa paraestatal Productos Pesqueros Mexicanos), ganadería, fruticultura, mecánica, hojalatería, electricidad, carpintería, sastrería, fabricación de tabique, mosaico (gracias al apoyo de la Comisión del Fomento Minero) y cal, elaboración de sal, producción de refrescos embotellados, albañilería y construcción.”⁴⁵

Un brillante ejemplo del Trabajo Penitenciario, desarrollado a lo largo de la Historia en la Colonia Penal, lo constituye la carretera de terracería que comunica a todos los campamentos, cuya extensión de 50 kilómetros permite dar la vuelta a toda la Isla María Madre, la cual fue construida por los colonos del 20 de septiembre de 1963, hasta el 27 de junio de 1969.

Las actividades laborales no fueron objeto de grandes variaciones, sino hasta la rehabilitación de la Colonia Penal, que tuviera lugar a finales de los años sesenta del siglo pasado, la cual traería consigo la edificación de viviendas, mejoras en la planta agrícola y pecuaria, en el hospital, en la escuela, en los talleres, y en las pequeñas industrias. Así, la diversidad del Trabajo es muy amplia y comprende desde las pesadas jornadas de trabajo en los hornos de cal, en la corta de pencas de henequén, hasta el apoyo en las oficinas

⁴⁵ **GARCÍA RAMÍREZ**, Sergio, MANUAL DE PRISIONES, 4ª ed, Porrúa, México 1998, pág. 459.

administrativas, el servicio en el restaurante, el trabajo pecuario y agrícola, la limpieza y la cocina, entre otros.

Ahora bien, otro aspecto que debe resultar de particular interés, lo constituye a la búsqueda de recursos económicos por parte de los colonos una vez que han cumplido con el Trabajo que le fue asignado y respecto del cual no reciben remuneración alguna (salvo en algunas excepciones).

De esta manera el comercio de trabajos artesanales entre los propios colonos empleados y visitas constituye un medio común para allegarse de recursos, respecto de lo cual debe destacarse la existencia de talleres organizados por la producción artesanal tal como la de juegos de dominó. Otro medio empleado por los colonos para la obtención de recursos económicos lo constituye la prestación de servicios, tales como el lavado y planchado de ropa, tanto de empleados, visitas e incluso de otros colonos.

1.4. México Contemporáneo y Postmoderno

En la actualidad el sistema penitenciario y la ejecución de penas del procesado y sentenciado obedece a nuevas organizaciones que son observadoras de las garantías individuales y más recientemente a los derechos humanos, lo anterior debido a los compromisos internacionales que México adquiere al firmar Tratados Internacionales.

En México, el reconocimiento, defensa e interpretación de los derechos de las personas privadas de su libertad ha evolucionado y es un tema que se ha positivizado en sus normas paulatinamente, generando políticas criminales que tengan estos principios rectores, en lo concerniente al ámbito penitenciario nacional, podemos señalar que, en la mayoría de los casos, la defensa de los derechos de los reclusos, sucumbe ante los actos de las autoridades penitenciarias.

La cárcel hoy, como analizaremos a detalle más adelante, debe responder a las necesidades sociales de combate al crimen, al unísono de la reintegración a la sociedad del sentenciado por medios apegados a la dignidad del recluso y no solo reprimir el crimen o contenerlo dentro de las instalaciones penitenciarias.

Los derechos del hombre obligan al legislador a emitir normas que observen mejores calidades humanas tanto del tratamiento de rehabilitación del recluso como a la instancia que este debe tener; garantizando que al final de su instancia este será un miembro integro de la sociedad que aporte al desarrollo de la misma.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU (1957 y 1977), determinaron que el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son proteger a la sociedad contra el crimen además se señala que el período de privación de la libertad debe emplearse, en la medida de lo posible, para que la o el delincuente una vez liberado, no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Las autoridades en ese orden de ideas deben atender y entender la importancia de la reincorporación social de los internos, como una política pública prioritaria, lo que repercutirá en la disminución de los índices de reincidencia y aumentará la credibilidad de la institución.

Sin embargo, hoy en día el ámbito punitivo nacional nos obliga a cuestionarnos la veracidad de las medidas que se han tomado con relación al combate al crimen y la reinserción del individuo ha mostrado claramente el distanciamiento entre la realidad y la norma. El Estado mexicano, no debe mostrarse ajeno a dicha realidad.

Frente a una realidad carcelaria en términos generales degradante, que hoy en día vive la nación en sus instalaciones presidiarias locales, el paradigma de la reinserción busca que se respete la dignidad de la persona privada de la libertad y que se inicie un proceso de comunicación e interacción entre la cárcel y la sociedad, en el que las personas recluidas se reconozcan en la sociedad externa y viceversa.

Aunado a lo anterior, debemos proponer alternativas que, en apoyo a las autoridades gubernamentales, permitan potenciar, por un lado, la consecución del fin primario que impregna a las instituciones penitenciarias mexicanas que no es otro que el relativo a la resocialización, con independencia de que se logren otros fines secundarios, como: la retención y custodia de los detenidos presos y penados, así como la asistencia internos y liberados. Si se desea que los programas de actividades de las prisiones tengan el efecto deseado la reinserción, es importante que cada persona encarcelada sea reconocida en su calidad de persona.

Finalmente, cabe destacar que en la actualidad vivimos una etapa de compleja evolución del sistema penitenciario a nivel mundial, pues hay que considerar la existencia de dinámicas adyacentes al sistema penitenciario, pues como hemos advertido, aun precariamente en esta investigación, es que inicialmente el sistema penitenciario estaba ligado al castigo al delincuente, a su suplicio y a su escarnio.

Inicialmente consistía en una manifestación pública del castigo, la pena como expresión de una venganza soberana, alejada a lo que se ha convertido ahora, a un sistema enfocado más al respecto “aparente” del derecho humano, concibiendo al delincuente como una persona en sí misma, como lo puede ser cualquier ciudadano, que vive de manera “honorable”, encaminándose al día de hoy, más a la reparación del daño cometido, esto es, se ha desvanecido la línea de la prisión como castigo.

La desaparición de la imposición de las penas como un espectáculo meramente punitivo se ha ido desdibujando debido, entre otras cuestiones, a la crítica de las políticas públicas, que han ocasionado situaciones de altercados sociales y desórdenes públicos, hasta llegar a convertirse a lo que es ahora, una política irracional de imposición de penas “capricho” y un sistema penitenciario “políticamente correcto”, pero que al final resulta en lo mismo, la escasa reinserción del individuo y el aumento en la criminalidad en todo lo largo y ancho del territorio nacional.

A partir de que la imposición y la compurgación de las penas dejó de ser un acto de simple castigo, oculto y ajeno *per se* al proceso penal, de privar al individuo de su libertad, se ha dirigido incluso a que pueda gozar de la misma, siempre y cuando el crimen cometido no resulte esencialmente grave; ¿por qué razón? Entre otras advertimos a los nuevos valores de las clases de los grupos de poder, esto es, se ha economizado el castigo, el delincuente ha de ser privado de su libertad siempre y cuando sea esencialmente necesario y si no lo es, por cuestiones de manutención de la población penitenciaria, es más valioso (económicamente) tenerlo en libertad.

Lo anterior también obedece a que han mantenido las estadísticas de los crímenes de sangre y han ido en aumento los delitos contra la propiedad privada, es por ello que han surgido reformas sustanciales que han permitido que los delincuentes que hacen de su estilo de vida el privar de la propiedad privada a los legítimos propietarios de sus bienes muebles, a cita de ejemplo, el robo a vehículos, se les castigue su conducta reparando el daño ocasionado, esto es, la nueva legislación penal podría considerarse menos severa, pero es más contemplativa de delitos dirigidos al daño patrimonial.

En pleno desarrollo del siglo XXI podríamos suponer que la libertad de los delincuentes está sujeta por completo a la rentabilidad económica del castigo y no a la justicia social, es por ello que a través del trabajo penitenciario se puede

reinsertar al individuo a la sociedad, como un sujeto capaz de producir beneficios, acordes a una sociedad de mercado.

Esto es, se ha ido aparejando el principio de la corrección del delincuente al del trabajo, sino como obligación sí como un derecho; en los espacios designados como prisiones, centros de readaptación o recientemente como centros de reinserción, debe respaldarse con alguna producción de riqueza por parte del individuo recluso, convirtiéndose en un futuro, en un instrumento más de la economía, no de justicia.

Es probable que reproducción del modelo carcelario en la sociedad actual propicia que las estructuras de poder aseguren su propia continuidad, lo que produce la conclusión apriorística que el sistema penitenciario utiliza la tesis del derecho humano como careta del contexto histórico de la humanidad actual, esencialmente capitalista, al servicio del poder establecido y no obedece propiamente a la reinserción del individuo como un ser respetuoso del derecho, de la ética y costumbres en una sociedad naturalmente correcta, pues trágicamente, ésta última, también se encuentra dentro de los parámetros económicos del “derechismo” sin obligaciones, que no respetan la dignidad humana, sino la hegemonía del poder del capital.

CAPÍTULO II

SISTEMAS CARCELARIOS, TRATAMIENTO Y DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

2.1. Derecho Penitenciario.

Antes de entrar al tema que nos ocupa, los sistemas carcelarios, es indispensable conocer en qué consiste el Derecho Penitenciario, dicho sea de paso, este concepto trae aparejado la idea de penitencia o de castigo, misma que es contradictoria con la moderna concepción de readaptación o reinserción social; de allí que a los establecimientos donde se compurga una pena privativa de la libertad se le nombra comúnmente como “penitenciaria”, pero el problema no radica en el rótulo del nombre o su título, sino en el contenido y aplicación concreta y práctica, de la misma forma se ha modificado la terminología para llamar al reo o recluso, por interno, a la celda por dormitorio, y conceptos conexos.

Dicho lo anterior, el Derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de la libertad y se encuentra contenido dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal, que de manera más amplia se encarga de toda la ejecución de las penas y las medidas de seguridad.

Por lo general se confunde al Derecho Penitenciario con el Ejecutivo Penal y adquiere denominaciones, la escuela francesa lo nombra como *Ciencia Penitenciaria*, la alemana como *Ciencia de los Prisioneros*. En términos generales es el último eslabón en la suerte corrida por quien ha cometido un ilícito penal; en esta tesitura, el Derecho Penal comprobará si efectivamente se ha cometido o no un hecho que encuadre en la figura penal, posteriormente el Derecho Procesal Penal promoverá la acción penal y terminará con una sentencia definitiva y firme. Finalmente, aparecerá este conjunto de normas que

se ocupa de las organizaciones de las prisiones en cuanto a la arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, visita íntima y familiar, salidas transitorias o definitivas, cómputos de penas, reducciones de las mismas, traslados a distintos establecimientos, etc.

Partiendo de las grandes divisiones “clásicas” del Derecho, en público y privado, debemos señalar que ésta disciplina en el primero por razones de interés social y porque regula relaciones de los internos con el Estado, ya sea a través de las instituciones administrativas o judiciales del juez de ejecución penal. En consecuencia ese tipo de relaciones son irrenunciables. En segundo lugar se trata de un derecho autónomo, por cuanto no depende de ningún otro como suele ocurrir confusamente con el Derecho Penal o el Procesal Penal. Dicho lo anterior, posee autonomía científica, legislativa y doctrinaria.

Finalmente, en lo que hace al carácter de interno se lo fundamenta sosteniéndose que la ejecución de la pena sólo se aplicará sobre el territorio en que ejerce soberanía el poder que la dictó, en algunos casos la sentencia se cumple en un lugar distinto a la jurisdicción del juez, por medio de los convenios celebrados, en el caso de México, con la Federación y los Estados, razón por la cual una persona condenada en un estado puede compurgar su sentencia en un establecimiento federal.

2.2. Sistemas Penitenciarios

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen al conglomerado de conceptos y surgen como una creación natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

Sin conocer a éstos sistemas, no se puede comprender la dimensión real de la problemática; cabe señalar que los principios comenzaron a plasmarse en las colonias que conformaron los Estados Unidos de América; posteriormente serían trasladados al viejo continente donde se perfeccionaron aún más, para tratar de implantarse en todos los países del mundo.

2.2.1. Celular, Pensilvánico o Filadélfico.

Este sistema surge en las colonias de los Estados Unidos de América y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina Pensilvánico y Filadélfico, al haber surgido de la *Philadelfia Society for Relieving Distraessed Presioners*.

Es un sistema que inició con grandes tintes de religiosidad, fundamentado en las penitencias eclesiásticas, su extrema rigurosidad lo convirtió en un sistema de aislamiento y permanencia carcelaria, donde se obliga leer La Biblia y libros religiosos. De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y con la sociedad. Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por las penas privativas de libertad y trabajos forzados.

En estas prisiones, se describían a las celdas con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos. Estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos, la persona no recibiría al llegar a esa abertura el cielo y la tierra, debido al espesor del muro no se le permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles. Las celdas se hallaban empañetadas de barro y yeso y se blanqueaban de cal dos veces al año. En invierno las estufas se colocaban en los pasadizos y de allí recibían los convictos el grado de calor necesario. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos, que impedían escuchar las voces. Una sola vez por día se les daba comida. De esta

forma se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a la meditación y a la penitencia, con claro sentido religioso.

En el tema que nos corresponde, de trabajo penitenciario, el trabajo se desempeñaba en la misma celda, por lo que la conducta de los internos desembocó en una brutal ociosidad, pues sólo podían dar un breve paseo en silencio, habiendo ausencia de contactos exteriores. Los únicos que podía visitar a los internos eran el director, el maestro, el capellán y los miembros de la sociedad.

Para el año de 1829 fue clausurada y se envió a los internos a la “Easter Penitentiary”, esta cárcel fue visitada en 1842 por el célebre escritor inglés Charles Dickens, quien quedó apesadumbrado por el extremado silencio. A cita de ejemplo, al ingresar un interno se le ponía una capucha recién retirada al extinguirse la pena, no se les escuchaba hablar de sus mujeres ni de sus hijos o amigos. Solo veían el rostro del vigilante, con el cual tampoco existía ninguna relación.

Otras características del sistema celular consistían en tener veintitrés horas de encierro, tanto a niños de corta edad como adultos, sometidos al mismo régimen, una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente y la “tremenda estupidez” del trabajo improductivo.

Concluyendo, hoy en día todavía encontramos quienes lo aceptan para efectivizar los castigos de reglamentos para delincuentes como psicópatas de extrema peligrosidad, para el cumplimiento de penas cortas de duración, con el fin de no ponerlos en contacto con otros delincuentes habituales, y para el cumplimiento durante la noche. Esta práctica fue admitida en el Congreso Penitenciario internacional celebrado en la Ciudad de Praga en 1930.

Hoy en día, el sistema se ha *suavizado*, reservándose el aislamiento (acolchonados) a las horas de la noche en celdas individuales, pero permitiendo la vida en común durante el día en los recreos, escuelas, deportes, etc.

Entre las ventajas a su favor están: la de evitar el contagio de la corrupción, requerir un mínimo de personal, producir efectos intimidatorios y aplicarse como verdadero castigo ejercer una supuesta acción moralizadora en atención a la reflexión que el preso haría en su celda sobre el “mal” cometido y dicha reflexión sería menor en el caso de tener que trabajar en común con las personas, la vigilancia es más activa y en consecuencia hay inexistencia de evasiones y motines y escasa necesidad de medidas disciplinarias. En México, el Código Penal de 1871 previó el mencionado sistema.

2.2.2. Sistema Auburniano

Se impuso en la cárcel de Auburn en el Estado de Nueva York, hacia el año de 1820, introduciendo el trabajo diurno en común sin hablar y el aislamiento nocturno, es el llamado régimen del silencio, aunque durante el día hay relativa comunicación, lecturas sin comentarios durante la comida y el demás tiempo aislamiento.

El sistema se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular y los fines de encontrar uno más económico, con grandes talleres donde se recluía a todos los internos; el trabajo era de vital importancia y una de las diferencias más notorias con el pensilvánico, es que el mutismo era tal que los internos perdían la habilidad de hablar.

Otra característica fue su rígida disciplina, las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales, como azotes y a veces se penaba a todo el grupo donde se había producido la falta, sin salvarse los desequilibrados mentalmente, sin contacto exterior o visitas familiares, la

enseñanza era elemental. Dicho sistema tuvo influencias en algunos países de América Latina, como en la Ley de 1937 de Venezuela, que tuvo una vigencia de 24 años.

2.2.3. Sistema Progresivo

Este sistema, vigente en México hasta antes de la promulgación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, se basa en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica; posee una intensa clasificación y diversificación, siendo el adoptado por la ONU en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria, comienza en Europa a fines del siglo XIX y a mediados del siglo XX en América.

Inicialmente, comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno, según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenía un número de determinado, recuperaba su libertad, en consecuencia, todo dependía del sujeto y en caso de mala conducta se establecían multas.

La pena era indeterminada y basada en tres periodos: a) de prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio; b) labor en común durante el día y aislamiento nocturno (interviene el sistema de vales) y c) libertad condicional (cuando tiene un número de vales suficientes). Un sistema similar se impuso en Alemania, en la prisión de Múnich en 1842.

En un principio los internos guardaban silencio, pero vivían en común, en una segunda etapa se les hacía un estudio de personalidad y eran. En una segunda se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en número de 25 o 30. Siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta los internos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte la condena.

Luego en 1854, Walter Crofton, director de prisiones de Irlanda viene a perfeccionar el sistema, al establecer cárceles intermedias, lo anterior como medio de prueba para obtener la libertad. Es entonces cuando encontramos cuatro periodos. El primero, de aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia. El segundo trabajo en común y silencio nocturno, como en el sistema auburniano. El tercer periodo, intermedio, introducido por Crofton es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. El cuarto periodo es la libertad condicional en base a vales, ganados por la conducta y el trabajo, pues se sostenía con buen criterio que encarcelados los individuos no se sabía si estaban en condiciones de madurez para la libertad.

En el mundo, el sistema progresivo se implanto en España a principios de 1900, y a fines del anterior en varios de Europa; Austria en la ley del 1 de abril 1872, Hungría en 1880, Italia en el código penal de 1889, Finlandia en el código de 1899, Suiza en 1871, Brasil de 1890, Japón en la ley sobre prisiones de 1872, aunque recién se implementó años más tarde.

Entre los países de América latina que lo han aplicado con éxito se encuentran México, por medio de la Ley de Normas Mínimas del año de 1971, que en su artículo 7º donde se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y tratamiento, Argentina, Perú, Venezuela y Costa Rica muy recientemente.

Entre las críticas al sistema, el de ser centralizador, con una rigidez que impide un tratamiento individual y las etapas en compartimientos estancos; asimismo, sumamente costoso, pues ante la falta de recursos materiales y carencia de personal ha motivado que algunos países como Suecia (aunque en este país por ausencia de crimen), lo hayan abandonado y Costa Rica está realizando una experiencia que modifica sustancialmente los criterios clásicos,

donde los internos no deben seguir progresiva o estáticamente las etapas tendientes a evitar la falta de flexibilidad que ha sido la mayor de las críticas que se formulan al sistema.

2.2.4. Sistema de reformatorios

Surgió en Estados Unidos de América hacia finales del siglo XIX, enfocado para jóvenes delincuentes. Se creó por Zebulón R. Brockway, director de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit, quien logró una ley de internamiento en casa de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenía derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta, sus características iniciales fueron: 1) La edad de los penados, era de más de 16 años y menos de 30; 2) Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo, de conformidad a la readaptación podían recuperar su libertad antes y 3) La clasificación de los penados, conforme a un período de observación, de un fichero con sus datos y a un examen médico.

Había grados, desde el ingreso, que iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado). El interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestir uniforme militar. Si tenía buena conducta, a los seis meses lograba su libertad definitiva. En casos de violar alguna norma de la libertad condicional o comisión de nuevo delito, retornaba al reformatorio. Llama esto la atención, porque se prohibía a los reincidentes.

Cabe manifestar que el Director de la prisión mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que le explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones, deseos, etc. Se le realizaba un examen no sólo médico, sino también psíquico. El control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes, con la clasificación de los reclusos cuya tercera categoría era la de peor conducta y la constituían principalmente los que pretendían fugarse, por lo que les hacían portar trajes de

color rojo, con cadenas al pie y comida en la propia celda. Los de uniforme azul gozaban de mayor confianza. El tratamiento se basaba en cultura física (había gimnasios), trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina.

Fracasó este sistema por falta de establecimiento adecuado. Se utilizó uno para delincuentes de máxima seguridad. La disciplina estaba ligada a la crueldad (castigos corporales). No había rehabilitación social ni educación social, ni personal suficiente. Además, después de tener 800 internos como máximo alcanzó a 2,000 penados.

En lo positivo es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra. Los resultados positivos del sistema se debieron a las dotes psicológicas y directivas de su Director.

2.2.5. Sistema Abierto

En el entendido de que no todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas o semiabiertas. Claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, pero de todos modos existe la necesidad de ir acercándolo a la sociedad. Estas formas relativamente nuevas, son llamadas contradictoriamente “prisiones abiertas”, porque prisión significa encierro.

El sistema es, aunque precariamente, el que se vislumbra más acorde con los postulados de la Ley Nacional de Ejecución Penal como veremos más adelante, el mismo suele provocar temor en la población que teme por su integridad física o por sus bienes. La forma de combatir este temor ha sido, a nivel internacional, no en México, en la experiencia demostrativa de una mayor eficacia en la readaptación social del recluso y produciendo un cambio importante en la propia sociedad.

En esencia es un régimen novedoso, propio de Estados primermundistas, pues ofrece resultados novedosos, como lo son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como muros sólidos y altos, y torres de vigilancia con personal de custodia armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos.

Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo, ya que por lo general son autosuficientes, y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.

Se ha definido a la prisión abierta como “un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente, son artificios capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido”, y está informado de una “filosofía punitiva” esencialmente preventiva y resocializadora.

Se suele confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales. No son lo mismo. En las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras en las segundas existe la seguridad del mar como en el caos de las Islas Marías en México y otras prisiones en islas del Océano. Las colonias tuvieron auge desde la época en que se descubrió Australia y comenzó a poblarse con delincuentes ingleses. El sistema de prisión abierta es más moderno.

Este sistema requiere un riguroso criterio de selección de internos. Se auxilia con todas las disciplinas que estudian al delincuente y la pena como la Criminología, el Derecho Penal, la Ciencia Penitenciaria, la Sociología Criminal, la Psicología Criminal, el trabajo Social, etc.

En la doctrina se establecen tres elementos de juicio fundamentales para considerar en el sistema:

- 1) Mejoramiento de la salud física y mental de los internos. Se estima que esto es indudable por la participación de elementos como el aire libre, luz, sol, espacios abiertos “que son capaces de restaurar el equilibrio físico, psíquico y moral de los penados, la mayoría de las veces deteriorados” y que los trabajos al aire libre y de tipo agrícola, ayuda a restablecer “esa tranquilidad de espíritu alterada por la comisión delictiva y en particular en los sujetos que provienen de medios rurales para evitar los desajustes mentales que produce la prisión clásica.
- 2) Atenúa las tensiones de la vida penitenciaria y por consiguiente disminuye la necesidad de recurrir a sanciones disciplinarias. Los penados no quieren o no pueden adaptarse, entonces se aíslan mentalmente de la vida de la prisión y llegarán seguramente a la neurosis o desafiarán las reglas y recibirán castigos”.
- 3) Las condiciones de la prisión se aproximan a la vida normal, más que en los establecimientos cerrados. El trasplante a la vida exterior no será tan brusco, sino atenuado con esta reinserción progresiva.
- 4) Resultan más económicas. Esto es lógico porque no hacen falta los costosos muros de contención de las prisiones clásicas, ni las rejas o cerrojos que encarecen ostensiblemente la construcción, en ocasiones se adaptan edificios antiguos o abandonados. Se entiende al auto abastecimiento de la institución. Cuando el interno trabaja en el exterior recibe una paga suficiente que les permita hacer un depósito de ahorro, y en las de tipo agrícola se logra la alimentación de los internos y buenos excedentes para la institución.

- 5) Descongestionar las cárceles clásicas. Es una forma de ir seleccionado a los más readaptables y evitar su contaminación con el resto de la población.
- 6) Para otros sirve como solución al complejo problema sexual. Es la única solución integral y evita la destrucción del núcleo familiar.
- 7) El poder hallar trabajo más fácilmente una vez puesto en libertad. El temor de los patrones de no aceptar a ex convictos se puede desvanecer al hacerles ver que estos sujetos han estado prácticamente en un período de libertad sin haber atentado contra los bienes de la sociedad.
- 8) La rehabilitación social en forma más efectiva y científica. Este sistema brinda posibilidades más realistas y duraderas.

Entre los inconvenientes se anota el de la posibilidad de evasiones. El propio Congreso de Naciones Unidas en Ginebra, estimulador de estas experiencias abiertas, alerta sobre el peligro de un mayor número de fugas, aunque esto se encuentra suficiente compensado con las ventajas apuntadas. Es de destacar que en la legislación italiana en caso de huir, cuando el interno es recapturado, tiene que volver a cumplir la totalidad de la condena. Es decir, que no se computa el tiempo que permaneció en la prisión.

Por otro lado, el número de fugas es muy bajo y dependerá en gran medida, de la buena selección de internos y personal. Al respecto hay que señalar que esta posibilidad se observa en mayor medida en las prisiones clásicas y más aún en las corrompidas donde se introducen drogas, que constituyen un serio problema.

Por otro lado, se cuestiona que en las prisiones donde los internos conviven con su familia, como son los casos de los institutos penales agrícolas de Bauru y San José Río Prieto de Brasil o Campo de los Andes en Argentina, se estaría

creando una sociedad carcelaria donde los hijos de los internos se casan entre ellos y crecen en una especie de subcultura criminal.

Otras críticas es que facilita la relación con los cómplices, no reclusos y la posibilidad de seguir participando de la actividad criminal de estos, observación poco consistente, si pensamos en que los internos han sido seleccionados prolija y exhaustivamente por el Consejo Técnico

2.2.5.1. El Sistema Abierto en México

En México la primera experiencia de cárcel abierta es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, comenzó en el año de 1968 con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, con excelentes resultados, en una primera etapa de cumplimientos de un régimen preliberación. Después se inauguró el establecimiento abierto, separado del recluso del mismo nombre y en donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes, o de lunes a sábado en una empresa o fabrica fuera de la prisión, a la que regresan en la noche a dormir única y exclusivamente. También pueden estar en la institución los sábados en la tarde o los domingos. Los individuos que ingresan a este sistema abierto han sido previamente estudiados por el consejo técnico interdisciplinario de trabajo social, psiquiatría y psicológica.

La institución funciona como la última fase del sistema progresivo en el régimen de preliberación. El número de internos es alrededor de un 10 a 12% de población total de la prisión de Almoloya de Juárez, un 50 por ciento se encuentra sometido al régimen mencionado y en consecuencia el porcentaje señalado nos significa, que en el establecimiento abierto se encuentran de 35 a 40 internos, estos tienen que haber cumplido las 2/3 partes de la sentencia, conforme a los aspectos jurídicos.

Se tienen en cuenta las siguientes pautas:

1. El haber observado lo establecido en la ley de normas mínimas en lo que se refiere a su estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta, y aprobación del consejo técnico interdisciplinario en la supuesta resocialización;
2. Adaptación a la vida en sociedad conforme al estudio de personalidad;
3. Encontrarse sano física y psicológicamente;
4. Tener relaciones familiares adecuadas, de forma que se pueda adaptar al núcleo familiar y conducirse positivamente en relación con el mismo y a la sociedad;
5. Haberse resuelto el problema victimo lógico para evitar posibles delitos del ofendido contra el interno, o de familiares de aquél, o del recluso contra la víctima o sus familiares. Las modalidades del trabajo son bien diferentes. En algunos casos consiste en trabajo en la institución con salida diurna y reclusión nocturna; salida de dos días a la semana, salida del fin de semana con su familia; salida de toda la semana, con reclusión al terminar la misma o presentación cada quince días.

Es de esperar que los sistemas abiertos se identifiquen en México, tal como estaba previsto en la Ley de Normas Mínimas derogada o como sucintamente prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal, teniendo en cuenta que la población, en las zonas del interior del país es particularmente adaptable para este tipo de experiencias.

2.3. Tratamiento Penitenciario

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que las personas privadas de su libertad tienen derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad humana, compromiso que el Estado Mexicano plasma en materia de prisioneros delincuenciales en el artículo 18 constitucional, al disponer que el trabajo, la capacitación para el mismo, la

educación, la salud y el deporte son medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad. Vale la pena recordar que el trabajo, salud y educación son derechos humanos frente a los cuales el Estado tiene obligaciones específicas.

El fin constituye la aspiración hacia la cual se encuentran enfocados una serie de esfuerzos; es a partir de éste, que se determinan los mecanismos para su consecución. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra aspiraciones de nuestra nación, tanto en lo individual como en lo colectivo y establece a su vez los medios para alcanzarlos.

Sin lugar a duda, la seguridad constituye una condición fundamental para la existencia de las sociedades, por lo que resulta ser la razón primera de la organización del Estado. Esta aspiración se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en diversas disposiciones, dentro de las cuales se encuentra la organización del Sistema Penitenciario Mexicano.

Algunos países, como lo es por ejemplo España, en el artículo 59 de la Ley Orgánica General Penitenciaria que textualmente define esta figura:

Artículo 59.

“1. El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.

2. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.”

Así el *tratamiento penitenciario* consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, así como de subvenir a sus necesidades.

En México esta figura es mencionada pero no definida por algunas de nuestras legislaciones como la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas que en su exposición de motivos al mencionar esta figura solo refiere:

“Darle un rostro humano al Tratamiento Penitenciario, es fundamental; por ello se introduce la posibilidad de que los sentenciados que acrediten que no pueden cumplir algunas de las circunstancias de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible por su edad avanzada, estado de salud o constitución física, puedan alcanzar su rehabilitación fuera de las instalaciones penitenciarias.

Igualmente, reconocemos el esfuerzo por integrar modalidades en el régimen de prelibertad que hagan posible que, mediante el tratamiento penitenciario técnico y progresivo, se vayan otorgando, al sentenciado, mayores posibilidades para rehacerse a la sociedad sin el cambio brusco que signifique su libertad de un día para otro.”

Para lograr el cumplimiento de esta disposición dentro del modelo penitenciario que se ha adoptado en nuestro país se deberá someter al sentenciado a un tratamiento penitenciario en el que se le proporcionen los elementos necesarios que le permita reincorporarse a la sociedad sin el riesgo de delinquir nuevamente, formulado bajo cinco grandes ejes establecidos en la Constitución Política que son: el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la reinserción social del delincuente, a esto es lo que le llamaremos tratamiento penitenciario del sujeto delincuente.

La idea de tratamiento trae consigo una importante inflexión en la evolución penitenciaria y se enlaza con las teorías sobre la legitimidad de la pena. De una visión de la pena como mera retención del reo se pasa a ver la pena como un medio para obtener un fin. Si a la pena se le asigna la finalidad de obtener la rehabilitación y reinserción social del reo, entonces, la forma de obtenerlo debe ser actuando sobre cada penado en concreto, individualmente y eso es precisamente en lo que consiste el tratamiento penitenciario.

Este tratamiento, el tratamiento penitenciario se encontraba descrito por la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados (LNMRSS) derogada el 16 de junio del 2016.

2.3.1 Elementos que integran el Tratamiento Penitenciario

El mismo es desarrollado por sujetos sentenciados a pena de prisión durante la ejecución de la misma. Tratándose de estos sujetos, es menester señalar que en el caso de su pena de prisión, la misma no admite sustitución o en su caso, el sentenciado optó por cumplirla en lugar de optar por tal beneficio.

Para la consecución de la finalidad re-socializadora de la pena privativa de libertad, los elementos que la constituye son los programas formativos orientados a desarrollar las aptitudes de los internos, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades técnicas o profesionales y compensar sus carencias; utilizando los mismos programas y las técnicas de carácter psicosocial para que vayan orientadas a mejorar las capacidades de los internos y a abordar aquellas

problemáticas específicas que puedan haber influido en su comportamiento delictivo anterior.

Asimismo, potenciará y facilitará los contactos del interno con el exterior contando, siempre que sea posible, con los recursos de la comunidad como instrumentos fundamentales en las tareas de reinserción.

Todo lo anterior basándose en las tres fases, de esta institución que son:

- la observación,
- la clasificación y
- el tratamiento

Ahora bien, la doctrina Española considera como principios rectores del tratamiento penitenciario en el artículo 62 de su Ley Orgánica General Penitenciaria los siguientes:

- a)** Estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, así como de su sistema dinámico-motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, conducente a un enjuiciamiento global de la misma, que se recogerá en el protocolo del interno.
- b)** Guardará relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial, que serán emitidos tomando como base una consideración ponderada del enjuiciamiento global a que se refiere el apartado anterior, así como el resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales del sujeto.
- c)** Será individualizado, consistiendo en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relación a la personalidad del interno.

- d) En general será complejo, exigiendo la integración de varios de los métodos citados en una dirección de conjunto y en el marco del régimen adecuado.
- e) Será programado, fijándose el plan general que deberá seguirse en su ejecución la intensidad mayor o menor en la aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de los quehaceres concretos integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores.
- f) Será de carácter continuo y dinámico, dependiente de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la condena.

Cabe señalar que el tratamiento penitenciario para otros Estados alrededor del mundo, es de carácter científico, la reinserción del individuo está basada en estudios psicológicos, psiquiátricos, etc. que se individualizan dependiendo del sujeto, y con estudios suficientes pretenden acabar con la reincidencia criminal y adaptar al sujeto en sociedad; en México esto era considerado por la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados; sin embargo, con la abrogación de esta ley se dio un retroceso en materia penitenciaria como se explicará en el capítulo V del presente trabajo de investigación.

2.4. Trabajo Penitenciario

El artículo 18 de la Constitución de la República, establece las bases generales del Sistema Penitenciario Mexicano, confiriéndole el fin de la readaptación social de los sentenciados, disponiendo a su vez de los medios para la consecución de la misma y que constituyen su base de organización, a saber: El Trabajo, la Capacitación para el mismo y la Educación.

Así, el fin del Trabajo Penitenciario se encuentra consagrado en la norma de más alta jerarquía jurídica y política de nuestro país, por lo que como medio

constitucional le ha sido encomendada la alta aspiración de la consecución de la reinserción social.

Las circunstancias que padecen en su interior las prisiones locales mexicanas, los inhumanos tratos que sufren los internos, las instalaciones deficientes y la falta de sanidad, así como muchas carencias que diariamente vive la población reclusa en los centros penitenciarios que violan cotidianamente las garantías individuales o los derechos humanos, han motivado la necesidad de crear mejores políticas criminales estratégicas; esto es, instrumentar las vías indispensables para lograr eficazmente los fines por lo que se crean las instituciones penitenciarias mexicanas, como son, la reinserción social del interno y la protección de los derechos de los reclusos, pues éstos continúan siendo titulares de derechos y obligaciones, con excepción de que les sean limitados los derechos que, expresamente se señalen en fallo condenatorio, así como del contenido de la sentencia.

Por ello las actividades de capacitación y educación que están obligados en la actualidad a brindar los reclusorios a los internos, entre ellos el más sobresaliente es el trabajo penitenciario, medio para lograr la reinserción que, por otro lado, actualmente constituye una asignatura pendiente, pues en el mejor de los casos constituye una terapia ocupacional.

Para lograr la reinserción, el trabajo y capacitación al interior de la prisión, deben responder a las posibilidades de trabajo afuera de la misma y a las capacidades de quienes se encuentran presos. Es importante también tomar en cuenta que las condiciones de trabajo de las personas que se encuentran reclusas, estén sujetas a las leyes de seguridad e higiene laboral, indemnización por accidentes y enfermedades profesionales, que las que rigen en la sociedad común.

Una definición debe consistir en una exposición clara y exacta de las características generales y las diferencias particulares de un objeto. Es así que tratándose del Trabajo Penitenciario, resulta necesario partir de una definición de trabajo en general y posteriormente acotar dicha definición en razón de las diferencias específicas de nuestro objeto de estudio.

Ya en el Congreso Nacional Penitenciario de 1975, Fernando García Cordero hacía énfasis en la necesidad de abandonar las concepciones de laborterapia, ergoterapia o terapia ocupacional, afirmando que "...la palabra adecuada es, simplemente trabajo."⁴⁶ Al respecto la Ley Federal del Trabajo, define el trabajo en términos de su artículo 8º como:

"...toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

Es a partir de la definición que proporciona la Ley Federal del Trabajo, que debe construirse la correspondiente al Trabajo Penitenciario, atendiendo a sus particularidades específicas, razón por la cual a continuación se dará lugar al estudio general de los elementos que han de conformar la referida definición.

Los elementos fundamentales a partir de los cuales se construirá la definición de Trabajo Penitenciario serán su objeto, los sujetos y el fin. Respecto de estos elementos se hará énfasis en las particularidades de los mismos, las cuales hacen de la definición del Trabajo Penitenciario una definición especial, que si bien comparte la esencia fundamental del trabajo, sus características lo hacen un objeto independiente de estudio y que, por ende, requiere de una investigación específica en la que confluyen tanto el Derecho Penal como el Derecho del Trabajo.

⁴⁶ **GARCÍA CORDERO**, Fernando, TRABAJO PENITENCIARIO". PONENCIA OFICIAL. CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO, Hermosillo, Sonora. 24 a 25 de octubre de 1975. pág. 7.

El objeto de lo que debemos entender por Trabajo Penitenciario lo constituyen las actividades materiales e intelectuales de los individuos. Las actividades materiales son aquéllas que se caracterizan por el empleo principal de la fuerza física como medio generador; dentro de estas actividades, como las más comunes que se realizan en los centros penitenciarios, podemos señalar la elaboración de manufacturas.

Las actividades intelectuales por su parte, son aquellas que se encuentran dedicadas al entendimiento humano, ya sea en las ciencias o en las artes. En razón de estas características es menester señalar que algunos individuos privados de su libertad, poseen determinada preparación, incluso profesional, y que acorde a su proceso de readaptación social, pueden desarrollar actividades intelectuales tales como la prestación de servicios como apoyo administrativo en el Centro Penitenciario.

Por otro lado, el trabajo al igual que la educación al interior de los penales, también garantiza la posibilidad de que una persona que sale de un centro de reclusión pueda tener, con base en esa capacitación, una nueva oportunidad laboral; sin embargo, la situación que se vive al interior de las prisiones, así como los problemas de sobrepoblación, hacinamiento, autogobierno entre muchos otros factores que persisten en su interior, hacen urgente que al interior de las prisiones se dé cabal cumplimiento a los derechos de las personas que ahí se encuentran, ya sea en su carácter de procesadas o bien de sentenciadas. Asimismo, es pertinente recordar que la pena privativa de libertad no afecta todo el cúmulo, la suma de derechos que le corresponden a los internos por el simple hecho de ser personas.

Al constituir un medio constitucional para la consecución de una de las aspiraciones sociales de mayor trascendencia, el Trabajo Penitenciario adquiere una relevancia trascendente en el desarrollo del país.

Sin embargo, a pesar de esta relevancia constitucional, el mismo se ha visto marginado tanto en la investigación sobre el mismo, como en su proyección jurídica en las normas que regulan la organización del Sistema Penitenciario Mexicano.

En tal virtud si al Trabajo Penitenciario le ha sido constitucionalmente encomendado el fin de la *readaptación social*, es menester que este importante elemento forme parte de la definición que al respecto se establezca.

Ahora bien, analizados los elementos que se consideraron pertinentes para la construcción de una definición de Trabajo Penitenciario, se hace necesario plantear la propuesta de mérito, a saber:

Por Trabajo Penitenciario debe entenderse toda actividad material o intelectual que realizan los sentenciados durante la ejecución de la pena privativa de libertad y que tienen como fin contribuir a su readaptación social.

La definición propuesta pretende que de su simple lectura puedan determinarse los elementos que la configuran a la vez que posibilite conocer el fin hacia el cual se dirige. Ahora bien, una vez que haya sido analizado el Trabajo Penitenciario como objeto de estudio de la presente investigación y se haga valer la propuesta del establecimiento de un régimen especial, podrá dicha característica incorporarse a la definición para que, de este modo, el elemento normativo quede expresamente previsto, y la definición se exprese en los siguientes términos:

Por Trabajo Penitenciario debe entenderse toda actividad material o intelectual, regulada por un régimen jurídico especial, que realizan los sentenciados durante la ejecución de la pena privativa de libertad y que tienen como fin contribuir a su readaptación social.

Asimismo, Fernando García Cordero, define el Trabajo Penitenciario como:

“... todo aquél que se realiza en los establecimientos que albergan a sujetos privados de su libertad, es decir, incluimos tanto a los internos, llámese procesados o sentenciados, como al personal penitenciario en sus niveles directivo, administrativo, técnico y de custodia. Unos y otros participan activamente en la actividad laboral, aunque los segundos tengan que aplicar la técnica interdisciplinaria con el fin de capacitar al interno para vivir en sociedad.”⁴⁷

Obedeciendo esta definición, a la acotación de los sujetos del objeto estudio, toda vez que la hace extensiva a los servidores públicos que laboran en los centros penitenciarios y cuyo trabajo no comparte las características de aquel realizado por los sentenciados a penas privativas de libertad, a más de que se encuentra debidamente regulado por leyes específicas.

Por su parte el Doctor Rafael de Pina Vara, define al Trabajo Penitenciario como aquel *“...que se realiza en los establecimientos penitenciarios por quienes en ellos cumplen sanciones privativas de libertad.”⁴⁸*

Si se analiza la definición del Dr. Rafael de Pina Vara, veremos que se limita al trabajo realizado en los centros penitenciarios, omitiendo aquel que se realiza por los individuos que se encuentran sujetos a un régimen de prisión abierta y que no necesariamente deben realizar su trabajo en el interior de estas instituciones.

⁴⁷ **GARCÍA CORDERO**, Fernando, TRABAJO PENITENCIARIO”. PONENCIA OFICIAL. CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO, pág. 2.

⁴⁸ **DE PINA VARA**, Rafael AFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. 20° ed. Porrúa, México 1994, pág. 481.

El Maestro Gustavo Malo Camacho, por su parte, define en otra línea al Trabajo Penitenciario como: *“El esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundada en la ley y orientada por el consejo técnico, con el fin de su readaptación social.”*⁴⁹

Esta aportación del Maestro Gustavo Malo menciona el carácter social de la función del Trabajo Penitenciario, lo cual implica una función específica de nuestro objeto de estudio.

2.4.1. Naturaleza.

La naturaleza jurídica implica la determinación de la esencia fundamental que hace del objeto de estudio, un objeto del mundo del derecho; es así, que existen conceptos fundamentales a partir de los cuales se construyen y organizan los sistemas jurídicos y que constituyen la base sobre la cual se erigen las instituciones de derecho.

La importancia del análisis de la naturaleza jurídica radica en el establecimiento de los alcances y limitaciones del objeto de estudio en el mundo del derecho. Tratándose del Trabajo Penitenciario, es preciso señalar que resulta válido partir de las categorías jurídicas que constituyen la naturaleza del Trabajo en general; sin embargo, es preciso acotarlas en razón de las características particulares y del fin específico de nuestro objeto de estudio.

El Maestro Mario de la Cueva, describe con exactitud y genialidad la idea del Trabajo como un derecho y deber sociales, señalando:

⁴⁹ **MALO CAMACHO**, Gustavo, MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO. Secretaría de Gobernación, México 1976, pág. 156.

“La concepción moderna de la sociedad y del derecho sitúa al hombre en la sociedad y le impone deberes y le concede derechos, derivados unos y otros de su naturaleza social: la sociedad tiene derecho de exigir de sus miembros el ejercicio de una actividad útil y honesta y el hombre, la existencia compatible con la dignidad de la persona humana.

El derecho del hombre a la existencia tiene hoy un contenido nuevo: en el pasado, significó la obligación del Estado a respetar la vida humana y dejar al hombre en libertad para realizar por sí mismo su destino; en el presente, el derecho del hombre a la existencia quiere decir: obligación de la sociedad de proporcionar a los hombres la oportunidad de desarrollar sus aptitudes.

La sociedad tiene derecho a esperar de sus miembros un trabajo útil y honesto, y por esto el trabajo es un deber, pero el reverso de este deber del hombre, es la obligación que tiene la sociedad de crear condiciones sociales de vida que permitan a los hombres el desarrollo de sus actividades.”⁵⁰

La naturaleza jurídica del Trabajo Penitenciario se encuentra inmersa dentro de la descripción antes referida; sin embargo, a él corresponden características sui generis dada su proyección en un plano diferente del mundo del derecho: El Derecho Penal.

Si bien es cierto, que puede afirmarse que el Trabajo Penitenciario comparte la doble esencia de derecho, también lo es que posee características que escapan de esta descripción, ya que se trata de un derecho cuyo ejercicio se encuentra condicionado y de un deber jurídicamente exigible, dirigidos a un fin específico: la rehabilitación social del sentenciado.

⁵⁰ DE LA CUEVA, Mario, EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, 4 ed., Porrúa, México 1977, págs. 108-109.

Como anteriormente fue referido, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra al Trabajo como un medio para la consecución de la reinserción social del sentenciado, a la vez que forma parte de la base sobre la cual se erige el Sistema Penitenciario Mexicano.

De esta manera, a la determinación de la naturaleza jurídica del Trabajo Penitenciario como derecho y deber, concurre su función constitucional, razón por la cual podemos afirmar la procedencia de una Triple proyección de la Naturaleza Jurídica del Trabajo Penitenciario.

En cuanto a la triple proyección de la naturaleza jurídica del trabajo penitenciario, atiende a su carácter de derecho, deber y medio de rehabilitación social, cada uno de estos elementos constitutivos otorgan a nuestro objeto de estudio sus particularidades específicas. En tal virtud, resulta procedente justificar cada una de las tres proyecciones del Trabajo Penitenciario con la finalidad de que puedan determinarse los alcances del mismo, respecto a los sujetos a los cuales se encuentra dirigido.

2.4.2. Formas de Trabajo Penitenciario dentro de la Prisión

En cuanto a las formas de trabajo penitenciario el artículo 91 de Ley Nacional de Ejecución Penal menciona que el trabajo penitenciario es una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario, bajo las modalidades:

I. El autoempleo.

Esta modalidad es aquella a través de la cual el presidiario, realizan una actividad productiva lícita desarrollada por ellas mismas. Para lograr este fin incluso la Autoridad Penitenciaria podrá autorizar que se le provee los insumos necesarios desde el exterior, siempre que no se contravenga

ninguna disposición ni se ponga en riesgo la seguridad de las personas o del Centro Penitenciario para realizar sus actividades que lo empleen.

II. Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción.

Es la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan actividades de servicios generales para la higiene, operación, mantenimiento y conservación del Centro Penitenciario. De manera igualitaria, equitativa y sin discriminación alguna, toda persona privada de la libertad deberá participar de las labores de orden, mantenimiento, limpieza, higiene y demás funciones no remuneradas que compongan los servicios generales del Centro. En la normatividad respectiva se establecerá el sistema de rotaciones semanales de acuerdo a la población y necesidades del Centro.

III. Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros.

Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros son la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan actividades productivas lícitas, en el marco de los convenios que para tal efecto suscriba la Autoridad Penitenciaria con las instituciones del Estado y las personas físicas o jurídicas correspondientes.

2.4.3. El Salario del Trabajador Penitenciario

En cuanto a los salarios el presidiario tiene derecho a un salario normal exigible para el tipo de trabajo que realicen, aunque además se tendrá en cuenta el rendimiento del recluso.

De igual manera tienen derecho a que las jornadas de trabajo no excedan de ocho horas si es diurna la labor, siete horas si es mixta y seis si es nocturna.

En el Congreso Económico y Social de Ginebra ya citado se estableció que el trabajo del recluso debe ser remunerado y que en determinados casos debe ser el salario normal; sin embargo, esto último se subordinó a dos condiciones por un lado que el recluso trabaje para otros empleadores que no sean del gobierno y por otro a que el rendimiento del recluso que parece ser inferior al del obrero libre. Lo antes señalado es importante de reflexionar ya que es criticable esta concepción paternalista y desvalorizada del preso.

Por otro lado, el Estado elude la responsabilidad de pagar un salario justo el artículo 91 de la ley Nacional de Ejecución Penal.

“Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.

En ningún caso la Autoridad Penitenciaria podrá ser considerada como patrón, ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto.”

Por su parte, el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sostiene que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual, lo que sugiere que aunque el trabajo sea una sentencia a ejecutarse, debe retribuirse.

2.4.4. Prestaciones diversas que benefician el Trabajo Penitenciario

Como se mencionó, la pena de prisión no impone ni justifica servicios gratuitos en beneficio de la institución o de terceros; por ello el interno tiene derecho al producto de su trabajo. El monto puede determinarse por unidad de obra o de tiempo, o de cualquier manera, siempre que sea remunerador y nunca inferior al mínimo legal establecido para el área geográfica en donde se ubique el centro penitenciario (artículos 83, 84, 85, 90, 96 de la Ley Federal del Trabajo).

La administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo de las modalidades de trabajo que realicen, se llevará a cabo a través de una cuenta que se regirá bajo las condiciones que se establezcan en esta Ley y en las disposiciones aplicables correspondientes; estimándose inviolable la aplicación de los principios consignados en la legislación laboral. Debe cubrirse en los plazos legales; pagar salario igual a trabajo igual; el aguinaldo anual, y el monto correspondiente a la participación de utilidades del taller o empresa (artículos 88, 86, 87 y 117 respectivamente). Respetar el salario mínimo general y profesional y las reglas de protección al mismo cuando sean aplicables (por ejemplo, los artículos 99, 102, 104, 105, 106 y 107).

“Artículo 93. *Cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo La cuenta para la administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo del trabajo, será administrada por la Autoridad Penitenciaria correspondiente y deberá observar las condiciones mínimas siguientes:*

I. Se integrará de forma individualizada en atención a cada persona privada de la libertad que realice alguna de las modalidades del trabajo;

II. Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera periódica a cada persona privada de la libertad que participe, el estado que guarda la misma;

III. A solicitud de la persona privada de la libertad, las ganancias o salarios que se acumulen a su favor en la cuenta, podrán destinarse para efectos de reparación del daño y de seguridad social;

IV. A solicitud de la persona privada de la libertad, un porcentaje de las ganancias o salarios que acumule en la cuenta podrá ser entregado a sus familiares, y

V. Las ganancias o salarios acumulados en la cuenta, serán restituidos a la persona una vez que obtenga su libertad.”

Entendiéndose como medida de seguridad la no circulación de dinero en efectivo al interior de los centros penitenciarios. Cuando la disciplina así lo establezca, el salario puede pagarse mediante depósito en un banco o en la administración de la institución. Esta circunstancia no implica la facultad de sustituir el dinero con vales o mercancías. Por otra parte, el trabajador interno debe tener disponibilidad de sus ganancias en las proporciones que la ley le permite.

El ejercicio de los derechos que emanen con motivo del desarrollo del trabajo en ningún supuesto pondrán en riesgo las condiciones de operación o de seguridad de los Centros Penitenciarios. Invariablemente, el ejercicio de los derechos laborales o contractuales deberá ser compatible con la situación jurídica de las personas privadas de la libertad; así lo establece el artículo 92 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

2.5. Readaptación Social.

La readaptación en un Estado de Derecho tiene como finalidad el ajustar, reintegrar, en la posibilidad de recolocar al individuo en la posibilidad de no delinquir de nuevo; dotándolo de los medios para elegir, en libertad, en paz con sus semejantes y apegado a un marco de derecho, que tenga un *modus vivendi* honesto.

En 1957 se aprobó por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, postura que llevó a nuestro país a crear y aprobar en 1971 la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, documento que dio legitimidad al tratamiento de la readaptación social en nuestro país. Con base en tal

normatividad se puso en práctica un sistema progresivo técnico que mira al trabajo, a la capacitación y a la educación como premisas de readaptación; sin embargo, con la promulgación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, nos encontramos en espera de Reglamento que la complemente, la cual se completamente correspondiente a los principios establecidos por el Nuevo Derecho de Ejecución.

Así las cosas, la autoridad penitenciaria debe organizar la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

2.5.1. Naturaleza.

Los Centros de Readaptación o Reinserción Social deben readaptar a un sujeto que aparentemente dañó un bien jurídico, una persona que en razón de su acto tipificado por la ley penal vigente se le ha fijado una sanción o una pena que es inseparable al estigma de ser un delincuente o *criminal*; la persona siendo procesada o sentenciada ha sido relegada, afrentada, establecida en un centro penitenciario con el fin de esperar una condena en el caso de los procesados y en lo que concierne a los sentenciados con el supuesto objetivo de *curarse*, de volver a *adaptarse* a su entorno social en un sistema deshumanizado, indolente, inapropiado, corrompido *ad infinitum*, así como lo es el sistema penitenciario.

Por otro lado, los principales postulados de la readaptación social, en cuanto a su tratamiento se refiere, son los siguientes:

- El tratamiento será individualizado.
- El régimen penitenciario es de carácter progresivo y técnico. Sus etapas mínimas corresponden al periodo de estudio y diagnóstico y de tratamiento. El tratamiento se funda en los resultados del estudio de personalidad.
- Se establece un Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual entre sus funciones destaca: su perfil consultivo en la individualización del tratamiento y la ejecución de la libertad condicional (Preliberación, remisión parcial, libertad preparatoria, etc).
- El trabajo como medio de sustento al interior y para el exterior, con fines de autosuficiencia y reincorporación social. La capacitación laboral para el trabajo en libertad.
- La educación con perspectiva académica, cívica, social, higiénica, artística, física y ética.
- Se establece la necesidad de fomentar las relaciones del interno con el exterior, así como la visita íntima como un medio para mantener las relaciones maritales.

2.6. Principio de Reinserción Social y Reincorporación Social.

Partiendo de la tesis que las fuentes formales del derecho ejecutivo penal, en México son las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 18, 19, 21 y 22; con las reformas del año 2008, en el artículo 18 de la Constitución se crea un nuevo derecho penitenciario, que establece las nuevas bases de un sistema garantista, que comienza a cambiar las palabras como “pena corporal” por “pena privativa de la libertad”, “readaptación” por “reinserción” y “reo” por “sentenciado”.

Si valoramos el significado semántico de la palabra reinserción, esta significa “volver a integrar a la sociedad a una persona que vivía al margen de ella”; es decir, es una palabra incluyente que trae aparejado el mantener al sujeto

dentro de un grupo social o lo más cercano posible a uno, razón por la cual según la tendencia del nuevo sistema de ejecución penal garantista, es que la prisión debe ser la última alternativa para el individuo que atenta contra el Estado de Derecho, esto es, antes de imponer la prisión se debe analizar la factibilidad de aplicar otro tipo de sanciones no restrictivas de la libertad.

Esta nueva formulación de los fines preventivos especiales en el ámbito de la ejecución de la pena arranca de las críticas y el fracaso de las pretensiones resocializadoras más ambiciosas, y económicamente no sostenibles, y que a la postre ha servido sobre todo como un poderoso instrumento legitimante de la prisión gracias al cual lejos de convertirla en una pena excepcional de *última ratio*, se aparece no solo como la pena hegemónica en relación con las demás, sino que en si misma considerada se emplea con más intensidad y frente a más infracciones que en cualquier otro momento de su historia.

Teóricamente, la reinserción social nos sitúa frente a un condenado más real, más concreto; ante un sujeto con muchas carencias algunas de las cuales tiene su origen en su propia condición de recluso. El sistema penitenciario no puede pretender, ni es tampoco su misión, hacer buenos a los hombres, pero si puede, en cambio, tratar de conocer cuáles son aquellas carencias y ofrecerle al condenado unos recursos y unos servicios de los que se pueda valer para superarlos. En cierta forma se propone que las terapias resocializadoras y la psicología sean desplazadas por la oferta de los servicios sociales y la sociología.⁵¹

En otro orden de ideas, el Principio de Normalización Social, en justa coherencia con lo anterior, la cárcel debe ser el reflejo de la sociedad libre. No hay razón para que la vida dentro de una prisión se trate de prisionarizar y, sin embargo, si existen muchos argumentos a favor de su normalización social. A

⁵¹ **BORJA MAPELLI**, Caffarena, UNA NUEVA VERSIÓN DE LAS NORMAS PENITENCIARIAS EUROPEAS, en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, núm. 8, 7 de marzo de 2006, págs. 1-44.

esta normalización social se llega por los caminos de la humanización del castigo mejor que con pretensiones rehabilitadoras.

La prisión no puede añadir más castigo al condenado que la privación de su libertad ambulatoria. Para asegurar esta normalización social es preciso reforzar unas relaciones fluidas sociedad-prisión. La mejor forma de garantizar que la vida en la prisión se asemeja a la vida en libertad es permitiendo el acceso de la sociedad a través de diferentes instancias dentro de la prisión. A la sociedad se le ha corresponsabilizado con el daño que se causa a la población penitenciaria convirtiéndose en garante de la evitación de los excesos.⁵²

Bajo los anteriores principios, deberá de regirse el nuevo proyecto penitenciario. Esto implicaría correcciones y adecuaciones normativas y técnicas en cuanto al tratamiento se refiere. Y éstas podrían contemplarse en consideración con lo siguiente:

- a) Establecer los alcances del tratamiento y su diferencia con la ejecución de la pena.
- b) A la prisión no debe de identificarse como un espacio terapéutico, sino como un lugar que no atente contra la dignidad humana. Vigilancia que le correspondería al Juez de Ejecución Penal, y obligación de acatar por parte del gobierno penitenciario.
- c) La normatividad penitenciaria no debe fungir como un código moral; debe dar relevancia a la protección de los derechos humanos, y en este contexto el individuo deberá decidir sobre su propia situación de encierro. No debe verse limitado en sus decisiones personales por términos normativos que condicionan su tratamiento con la ejecución de la pena.

⁵² **Ob. cit.**, págs. 1-44.

- d) Los principios de reinserción y normalización social son el eje principal de la nueva propuesta penitenciaria. Por lo tanto, se deja a un lado la readaptación del infractor por la construcción de una cultura de derechos. Esto implicaría la postura del Juez de Ejecución Penal y el ámbito sociológico del tratamiento penitenciario.

- e) Se modifican los alcances del Consejo Técnico Interdisciplinario: el cambio o modificación de una sanción penal es obligación única y exclusiva del órgano jurisdiccional. La función del Consejo Técnico residirá más bien en la planeación, configuración y organización del tratamiento de reinserción o reincorporación social. En este sentido, las medidas de seguridad son responsabilidad y obligación solamente de la autoridad jurisdiccional.

- f) La protección de los derechos humanos es parte sustancial del gobierno penitenciario.

No se puede concebir una reestructura en el ámbito procesal penal sin una revisión de la situación de la prisión. Cualquier logro procesal no puede ser satisfactorio sin un cambio radical en el último eslabón: el castigo penal. Tal reestructuración debe encaminarse en primer término al respeto ineludible de los derechos humanos del individuo sujeto a un proceso o sentencia penal.

2.7. Política Penitenciaria

La ejecución de las sanciones penales, es un tema que hoy en día ha aumentado su relevancia a raíz de las situaciones sociales que vive el país envuelto en violencia sembrada por la guerra contra el crimen organizado, el último ha fortalecido su presencia a lo largo del país y la intención de desarticular las grandes células criminales y retener el delito en las instalaciones

penitenciarias por medio de la privación de la libertad de los grandes capos, ha originado posturas políticas penitenciarias que culminen con el crimen y readapten al delincuente.

La política penitenciaria es la rama de las Ciencias Políticas que formula los fines de las instituciones destinadas a la ejecución de las penas privativas de la libertad y la mejor de sus posibilidades para el cumplimiento de tales fines.

La Declaración de Doha sobre la integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del Programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos y promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y la participación pública del 2015 destaca la importancia de aplicar los instrumentos internacionales en relación con el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad, obligando a los Estados comprometidos con esta declaración a mejorar las políticas penitenciarias centradas en la educación, el trabajo, la atención médica, la rehabilitación, la reinserción social y la prevención de la reincidencia como textualmente en su quinto punto se lee:

“5. Reafirmamos nuestro compromiso y firme voluntad política de apoyar unos sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables y las instituciones que los integran, y alentamos la participación efectiva y la inclusión de todos los sectores de la sociedad, lo cual permitirá crear las condiciones necesarias para promover el programa más amplio de las Naciones Unidas, respetando plenamente al mismo tiempo los principios de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, y reconociendo la responsabilidad de los Estados Miembros de defender la dignidad humana y todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, en particular las afectadas por la delincuencia y las que están en contacto con el sistema de justicia penal, incluidos los miembros vulnerables de la sociedad, independientemente de su condición, que podrían ser objeto de formas múltiples y agravadas de discriminación, y prevenir y combatir la

delincuencia motivada por la intolerancia o la discriminación de toda índole. A tal efecto, procuramos:

*(j) **Aplicar políticas penitenciarias centradas en la educación, el trabajo, la atención médica, la rehabilitación, la reinserción social y la prevención de la reincidencia y mejorar las existentes, y considerar la posibilidad de formular y fortalecer políticas de apoyo a las familias de los reclusos, así como promover y alentar el uso de medidas sustitutivas del encarcelamiento, cuando proceda, y someter a examen o reformar nuestros procesos de justicia restaurativa y de otro tipo a fin de que la reinserción sea satisfactoria.***⁵³

La política penitenciaria, en este orden de ideas es una rama especializada de la Política Criminal; es decir, de la ciencia, que basándose en los datos que le suministran la Antropología Criminal y la sociología Criminal, estudia cuáles son los medios más adecuados para prevenir y reprimir los delitos.

En la aplicación de las sanciones penales podemos como parte de observación de la política penitenciaria esta debe distinguir tres etapas: la imputación abstracta, hecha por el legislador, de una sanción a una determinada conducta valorada como antisocial por la comunidad; la imposición concreta de una sanción, por el Juez, a un individuo que ha incurrido en una conducta calificada como delito por el legislador; y la ejecución, por funcionarios de la administración penitenciaria, de la pena impuesta al Juez todo con el fin de lograr la readaptación social o la reinserción del sujeto que violentó las normas de la sociedad.

⁵³ Visto en: https://www.unodc.org/documents/congress/Declaration/V1504154_Spanish.pdf, Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el marco más amplio del Programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos y Promover El Estado De Derecho a nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública abril del 2005, a 15 de enero del 2017, 21:53 hrs.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DEL TRATAMIENTO Y DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

La readaptación y la reinserción es un tema muy importante para el combate al crimen y la inclusión de los miembros de una sociedad que en un momento dado atentaron contra la seguridad, integridad y paz del resto de individuos; este tema es prioritario en la agenda política de un verdadero Estado de Derecho y un gobierno democrático que debe velar por la integridad y los derechos del hombre de cada miembro de la sociedad incluso de los delincuentes que en un momento dado atentaron contra el orden social.

México no escapa a esta obligación; diversos documentos que rigen la vida política, económica, social y cultural del país plantean que los derechos humanos y sus garantías imperaran sobre la norma misma, por la simple razón de ser esenciales para el ser humano, pero estos derechos son especializados acorde a la preocupación internacional de la Organización de las Naciones Unidas de los grupos que en ese momento considera vulnerables; así como también obedece a las crisis que imperan en un país como es el nuestro.

La creciente discriminación en todos los sectores del país, la violencia cultural que por décadas empleo evolutivamente la población civil tras un deficiente gobierno y que se propago a lo largo del país, son temas que obligan a la clase política a proponer, discutir y legislar temas en materia de derecho penitenciario que culminen con el problema que enfrenta el país.

3.1. Nivel Internacional

El tratamiento penitenciario y el trabajo como tratamiento penitenciario es contemplado a nivel internacional, de tal manera que muchos de estos instrumentos que protegen y regulan estas instituciones son elevadas a rangos igualitarios con la Constitución Mexicana, siempre y cuando el país reconozca y reafirme el compromiso con estos acuerdos en el Senado.

Los principales documentos que interviene en esta figura son:

- La Carta de la Organización de Naciones Unidas,
- Consejo Económico y Social por medio de sus Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos,
- Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y La Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública.

Sin embargo, para fines didácticos también se analizará otro sistema penitenciario por medio de sus leyes regulativas que ayudará a entender de manera más científica el correcto empleo del tratamiento penitenciario y el trabajo penitenciario como tratamiento de rehabilitación y reinserción del sujeto que quebranta la paz social.

Este sistema es el Español, y por ello analizaremos la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre o conocida también como General Penitenciaria y su Reglamento Penitenciario Real Decreto 190/1996, de España.

3.1.1. Carta de la Organización de Naciones Unidas

La sociedad internacional contribuye al respeto de los derechos humanos y del imperio de la ley a través de reformas legales, judiciales, del sector de seguridad y del sistema penitenciario.

Las Naciones Unidas han establecido un complejo entramado de mecanismos para la adopción de normas de derechos humanos y sus garantías, así como para su aplicación y vigilancia.

Dichas normas guardan relación con la administración de justicia han sido adoptadas por toda una serie de órganos de las Naciones Unidas, como la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos y los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebran periódicamente. El proceso de establecimiento de normas incluye la plena participación de todos los Estados Miembros, que representan todas las tradiciones culturales, jurídicas, religiosas y filosóficas del mundo. Cuenta también con el asesoramiento de organizaciones no gubernamentales (ONG), asociaciones profesionales y expertos en las cuestiones pertinentes.

Los órganos mencionados reciben considerable asistencia en esas actividades de dos departamentos de la Secretaría de las Naciones Unidas. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene la responsabilidad primordial dentro de la Organización en lo que atañe a todas las cuestiones relativas a los derechos del hombre. El Programa contra el Delito de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito es el principal responsable en asuntos de justicia penal.

Los mecanismos de aplicación y de vigilancia pueden dividirse en dos tipos básicos, según cuál sea la fuente de sus mandatos:

a) Mecanismos convencionales (creados en virtud de tratados): Incluyen los comités establecidos con arreglo a lo dispuesto en tratados internacionales de derechos humanos con el fin de vigilar la aplicación de esos tratados. Más adelante se hace referencia a seis de esos órganos.

b) Mecanismos creados en virtud de la Carta: Son los distintos relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo establecidos por la Comisión de Derechos Humanos con el fin de vigilar la situación de los derechos humanos en países determinados, o ciertos fenómenos relacionados con los mismos, como la tortura, las detenciones arbitrarias o las desapariciones forzadas. No se basan en un tratado de derechos humanos concreto, sino en la autoridad del Consejo Económico y Social y su Comisión de Derechos Humanos, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas. Esos mecanismos se enumeran a continuación.

Dentro del sistema de las Naciones Unidas se han establecido varios comités en virtud de distintos tratados internacionales con el fin de vigilar el cumplimiento por parte de los Estados de lo dispuesto en esos instrumentos.

3.1.2. Consejo Económico y Social y Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la ONU.

El Consejo Económico y Social (ECOSOC) y sus órganos subsidiarios, toman decisiones en materia política y hacen recomendaciones a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras partes implicadas. Así surgen de esta institución las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

Estos tratamientos según las Reglas Mínimas, obligan a cada establecimiento penitenciario a empeñarse por descubrir y tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la rehabilitación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario. Individualizando el tratamiento penitenciario sistematizándolo por medio de una clasificación en grupos de los reclusos.

Los fines de dicha clasificación deberán ser separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Con respecto a la seguridad penitenciaria y la viabilidad del tratamiento no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos, estableciendo diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos.

Por otro lado estas normas mínimas también dan recomendaciones de la población que debe contener cada centro penitenciario para hacer funcional el tratamiento de acuerdo con el punto 3 y 4 del artículo 63 de estas normas mínimas que a la letra dice:

Artículo 63

“ ...

3) *Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.*

4) *Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.”*

Por otro lado, el tratamiento al que hace mención debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo según la postura internacional de este documento; dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Artículo 66.

“1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud física y mental, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.”

Artículo 69.

“Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su

personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.”

Por lo que concierne al trabajo como tratamiento penitenciario, no deberá tener carácter aflictivo proporcionándole a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación de este modo el sentenciado tendrá una formación profesional en algún oficio útil que esté en condiciones de aprovecharla.

Artículo 72.

“1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.”

Este compromiso internacional llega a grado tal que los reglamentos o la ley administrativa fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.

Artículo 76.

“1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

3) *El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.”*

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955, han sido universalmente reconocidas y han tenido gran valor e influencia como guía en la elaboración de leyes, políticas y prácticas en la materia, por lo que respecto de la clasificación.

3.1.3. DECLARACIÓN DE DOHA.

Su nombre completo es: *Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y La Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública.*

Este documento de 2015, se destaca por la importancia de aplicar los instrumentos internacionales en relación con el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad, mejorando las políticas penitenciarias centradas en la educación, el trabajo, la atención médica, la rehabilitación, la reinserción social y la prevención de la reincidencia.

“5. Reafirmamos nuestro compromiso y firme voluntad política de apoyar unos sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables y las instituciones que los integran, y alentamos la participación efectiva y la inclusión de todos los sectores de la sociedad, lo cual permitirá crear las condiciones necesarias para promover el programa más amplio de las Naciones Unidas, respetando plenamente al mismo tiempo los principios de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, y reconociendo la responsabilidad de los Estados Miembros de defender la dignidad

humana y todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, en particular las afectadas por la delincuencia y las que están en contacto con el sistema de justicia penal, incluidos los miembros vulnerables de la sociedad, independientemente de su condición, que podrían ser objeto de formas múltiples y agravadas de discriminación, y prevenir y combatir la delincuencia motivada por la intolerancia o la discriminación de toda índole. A tal efecto, procuramos:

...

(g) Promover medidas adoptadas a las necesidades de cada género como parte integrante de nuestras políticas de prevención del delito, justicia penal y tratamiento del delincuente, en particular la rehabilitación y reinserción en la sociedad de las mujeres delincuentes, tomando en consideración las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).

...

(j) Aplicar políticas penitenciarias centradas en la educación, el trabajo, la atención médica, la rehabilitación, la reinserción social y la prevención de la reincidencia y mejorar las existentes, y considerar la posibilidad de formular y fortalecer políticas de apoyo a las familias de los reclusos, así como promover y alentar el uso de medidas sustitutivas del encarcelamiento, cuando proceda, y someter a examen o reformar nuestros procesos de justicia restaurativa y de otro tipo a fin de que la reinserción sea satisfactoria;

...

(m) Aplicar un enfoque orientado a las víctimas para prevenir y combatir todas las formas de trata de personas con fines de explotación, entre ellas la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la

extracción de órganos, cuando proceda, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹ y teniendo en cuenta el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas y colaborar, según sea necesario, con las organizaciones regionales, internacionales y de la sociedad civil a fin de superar los obstáculos que puedan impedir que se preste asistencia social o asistencia jurídica a las víctimas de la trata;

6. Acogemos con beneplácito la labor del Grupo de Expertos encargado del examen de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y tomamos nota del 7 proyecto de actualización de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, al que dio forma definitiva el Grupo de Expertos en la reunión que celebró en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) del 2 al 5 de marzo de 2015, y aguardamos con interés que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal examine el texto revisado y adopte medidas al respecto.”

Las ordenanzas internacionales detalladas líneas arriba, son coincidentes en reconocer la importancia del principio de excepción para aquellas restricciones legales hacia las personas privadas de libertad, a quienes se deben respetar sus derechos fundamentales, destacando que la reintegración social es objetivo esencial del sistema penitenciario. Los estándares que derivan de las normatividades nacional e internacional mencionados, coinciden en la necesidad de efectuar una adecuada clasificación inicial de acuerdo a los criterios generales que en las mismas se prevén, y que, en el marco del proceso de individualización del tratamiento, requiere de un análisis técnico especializado.

“10. Apoyamos la creación y aplicación de procesos consultivos y participativos en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de lograr la participación de todos los miembros de la sociedad,

incluidos los que se hallan expuestos al riesgo de la delincuencia y la victimización, para dar más eficacia a nuestra labor de prevención y reforzar la confianza pública y la confianza en los sistemas de justicia penal. Reconocemos nuestra función de liderazgo y nuestra responsabilidad a todos los niveles en la elaboración y aplicación de estrategias de prevención del delito y políticas de justicia penal en los planos nacional y subnacional. Reconocemos también que, para aumentar la eficacia y la imparcialidad de esas estrategias, debemos adoptar medidas para garantizar la contribución de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones académicas, incluida la red de institutos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como los medios de comunicación, y todos los demás interlocutores pertinentes, en la formulación y aplicación de políticas de prevención del delito. Así pues, procuramos:

...

(k) Estudiar la posibilidad de crear asociaciones y apoyar iniciativas comunitarias y fomentar la participación activa de los ciudadanos en la labor destinada a garantizar el acceso a la justicia para todos, por ejemplo, informándolos sobre sus derechos, así como en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, por ejemplo, creando oportunidades de servicio a la comunidad y apoyando la reinserción social y la rehabilitación de los delincuentes, y, a ese respecto, alentar el intercambio de mejores prácticas e información sobre políticas y programas de reinserción social y alianzas público-privadas pertinentes.”

3.2. Legislación Nacional.

Aunque los problemas sociales que enfrenta México son prioritarios en este Estado de “emergencia”, los perpetradores de estos fenómenos sociales son considerados por la norma nacional, documentos como la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos (“CPEUM”) documento base de todo el derecho en México y encabeza la lista de leyes protectoras y reguladoras que pretende controlar estos fenómenos sociales, la Ley Nacional de Ejecución Penal (“LNEP”), Código Penal para el Distrito Federal (“CPDF”), Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal (“LCRDF”), Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (“RRCRSDF”), Reglamento de Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal (“RPRSEDF”).

3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La norma fundamental regula el derecho penitenciario en sus artículos 1º, 5, 14, 18, 21, 22 y 123, aunque la esencia del derecho penitenciario y el trabajo penitenciario lo encontramos en el artículo 18 y 123 de este ordenamiento nacional; resaltando que el artículo 123 y los principales ordenamientos que en materia laboral se refieren; así como la Ley Federal del Trabajo quedan en un plano diferente a las prioridades del Estado en lo que concierne a la relación del trabajo de los reclusos con el Estado que a partir de la derogación en el 2016 de Ley que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y que más adelante se explica.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes...

En primer término, el artículo 1º de la “CPEM” establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de igual manera para el respeto cabal de estos derechos frente a los representantes de las autoridades cuenta con todas las garantías.

Pero más aún, el compromiso de la clase gobernante no solo se limita al respeto de estas calidades fundamentales, sino que el artículo 1º también obliga a la autoridad en el ámbito de su competencia a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y de conocer la violación de algunas de estas prerrogativas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones.

El último párrafo de este precepto constitucional prohíbe la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, la prisión no debe ser considerada como un estado de esclavitud del recluso, en razón a la particularidad de la privación de la libertad algunos derechos se suspenden, pero solo los derechos civiles los derechos humanos conservan.

“Artículo 14.

...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales *previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”

Este artículo es el génesis de la privación de la libertad de aquella persona que atenta contra la paz social y que la norma sentencia con este tipo de pena expresando claramente que nadie podrá ser privado de la libertad sino mediante juicio seguido ante los tribunales; estos tribunales deben estar facultados por la misma norma con formalidades de un procedimiento de aplicación general y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, evitando la retroactividad, evitando en los juicios del orden criminal la analogía y la mayoría de razón, y así como el procedimiento la pena de igual manera debe estar decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Artículo 21.

“ ...

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.”

Del contenido del artículo antes señalado podemos observar, que en este párrafo se reitera la facultad de la autoridad judicial para la imposición de las penas, por lo que no existe otro organismo que la ley faculte para dicha comisión.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 22 Constitucional en cuanto a las sentencias y su ejecución, señala lo siguiente:

Artículo 22. *“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”*

Señalado lo anterior, se establece la prohibición general de la pena de muerte al inicio del numeral, así como para algunas otras sentencias específicas que por naturaleza humana no pueden ser impuestas, pero el trabajo que es materia del presente documento no hay ninguna prohibición.

Artículo 18.

“Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya

que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, **protección y tratamiento que amerite cada caso**, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República **para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo**, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos

a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.”

El artículo 18 constitucional es la base del derecho penitenciario, pero más aún, establece claramente que se aplicara la pena privativa de libertad sólo por delito que lo merezca y esta privación se realizara en los centros penitenciarios.

En este orden de ideas el artículo 18 de la “CPEM” menciona que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, lo que es concordante con el artículo 1º constitucional, pero adiciona a esto al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, sin mencionar un trato estratégico o tratamiento penitenciario que logre el fin de manera científica, solo da el fin de la reinserción y la reinención que es el procurar que no vuelva a delinquir.

Sin embargo, en materia de justicia penal para adolescentes, la palabra *tratamiento* es considerada, pero la norma no profundiza en el artículo ya citado las bases científicas o estratégicas de dicho tratamiento penitenciario, aun que compromete también tácitamente a las autoridades que conozcan de asuntos de

menores infractores a estar especializadas y capacitadas para readaptar y reinsertar a los menores.

La reinserción de los sentenciados por último es reiterado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 constitucional donde menciona que:

*“...los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República **para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo,**”*

Volviendo a mencionar esta figura, pero sin dar detalles de cómo habrá de llevarse.

Ahora bien, ya que se mencionó el trabajo en el artículo 18 segundo párrafo donde compromete al sistema penitenciario a respetar los derechos del trabajo, sugiriendo que el recluso puede trabajar dentro de las instalaciones penitenciarias; el trabajo es parte fundamental para alcanzar la reinserción y la readaptación, sólo es mencionado someramente por la norma máxima, sin una correcta política estratégica que logre eficaz y científicamente la correcta integración en sociedad del sujeto que en un momento dado ateto contra su sociedad por medio del trabajo.

Las bases de estos derechos laborales que hace mención el segundo párrafo del artículo 18 se encuentra a su vez establecidos en los artículos 5º y 123 de la “CPEM”.

Artículo 5o.

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por

resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.”

El precepto quinto de la Carta Magna del Estado Mexicano compromete a la autoridad con respecto al trabajo a que ninguna persona puede impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos y más siendo para el mantenimiento de estas instalaciones; en este orden de ideas el recluso tiene el derecho a trabajar dentro de las instalaciones del centro penitenciario a lo que la ley le permita dentro de los límites físicos del reclusorio el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Esto se abordará más adelante.

Para finalizar con el artículo 5º señala que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 dando pauta al artículo constitucional del que nace el Derecho laboral y que a la letra dice:

Artículo 123.

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;”

El artículo 123 indica que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, eso incluye a la población penitenciaria; proporcionándole dichas fuentes de empleos conforme a la ley respetando los principios básicos de la materia laboral tales como la duración de la jornada máxima será de ocho horas, y para el trabajo nocturno será de 7 horas; así como la expresa prohibición de las actividades labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

Resumiendo, el artículo 1º constitucional protege los derechos humanos de todo gobernado en México que contemplan los instrumentos internacionales o los documentos legislativos mexicanos y los internos de los centros penitenciarios cuentan con estas prerrogativas, comprometiendo a las autoridades a respetarlas y protegerlas; el artículo 14 nos indica cuando habrá pérdida de la libertad por causas penales con justificación en la norma mientras

que el 21 faculta a la autoridad judicial para imponer dichas penas; prohibiendo expresamente ciertas sentencias por el artículo 22 constitucional como la pena de muerte, mutilaciones azotes, etcétera; pero el trabajo como pena no está prohibido.

Por su parte el artículo 18, como pilar del Derecho Penitenciario, organiza al sistema penitenciario, y le da bases claras como el respeto a los derechos humanos y entre esos derechos está el derecho al trabajo sin mencionarlo como tratamiento pero indicando que por medio de este y la capacitación se pueda lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; aunque en materia de menores infractores el artículo si menciona el tratamiento a seguir especializado.

Ahora bien, considerando al trabajo como medio reformador del sujeto que incurre en la falta castigada; todo trabajo está protegido por la Constitución y el artículo 5º directamente nos vincula a las fracciones I y II del artículo 123 que contienen las directrices del trabajo laboral y sus principios fundamentales.

3.2.2. Ley Nacional de Ejecución Penal.

Esta nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016 bajo el mandato Presidencial de Enrique Peña Nieto, abroga la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciado de fecha 19 de mayo de 1971, que se promulgó durante el periodo del ex presidente Luis Echeverría Álvarez.

Esta ley tiene por objeto establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas estableciendo procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal así como regular los medios para lograr la reinserción social; con base en los principios, garantías y

derechos consagrados en la Constitución (derechos humanos), Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y su ámbito de aplicación son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, teniendo como principio según el artículo 4º de esta ley, la reinserción social como restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

Por otro lado, en materia de tratamiento penitenciario cabe mencionar que en México a diferencia de otros países, no se contempla en su legislación; sin embargo, una figura próxima es el Plan de Actividades, que es aquella organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad ahí se vislumbra sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa comprometiendo a los centros penitenciarios a tener disponibles dichos servicios de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad.

Para desarrollar este plan de actividades que tiene como fin la reinserción, el centro penitenciario informará al reo las actividades disponibles en dicho y de manera participativa se diseñará un Plan de Actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona una vez que está determinado este plan este será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del sentenciado pudiendo ser recurrido este plan.

Dentro de los medios para la rehabilitación del plan de actividades, se encuentran la capacitación para el trabajo como parte de la rehabilitación del sentenciado, y la Ley Nacional de Ejecución Penal regula el trabajo penitenciario regula el trabajo del artículo 87 al 99.

Artículo 87.

“De la capacitación para el trabajo La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad. La capacitación para el trabajo tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología estará basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación.”

Para determinar la capacidad de un individuo para un trabajo es importante considerar su adiestramiento y los conocimientos del oficio o actividad, de igual manera la vocación, el desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias laborales son considerados para realizar una adecuada capacitación basada en la planificación con métodos, horarios y medidas preventivas de ingreso y seguridad.

Por otro lado, el trabajo penitenciario es definido por la “LNEP” en el artículo 91 describiendo los tipos y el objeto de este:

Artículo 91.

“Naturaleza y Finalidad del Trabajo El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad. El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario, bajo las siguientes modalidades:

I. El autoempleo;

II. Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción, y

III. Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros.

Para la participación de las personas privadas de la libertad en cualquiera de las modalidades del trabajo, la Autoridad Penitenciaria determinará lo conducente con base en la normatividad vigente y el régimen disciplinario del Centro Penitenciario.

Conforme a las modalidades a que se refiere esta Ley, las personas privadas de la libertad tendrán acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la legislación en la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica.

En ningún caso la Autoridad Penitenciaria podrá ser considerada como patrón, ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto.”

Y al igual que la capacitación penitenciaria el trabajo como Plan de Actividades serán previstos por la Autoridad Penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo.

En ese orden de ideas, el trabajo penitenciario deberá contar con las siguientes bases rectoras:

- I. No tendrá carácter afflictivo, ni será aplicado como medida correctiva;
- II. No atentará contra la dignidad de la persona;
- III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad;

IV. Se realizará sin discriminación alguna y bajo condiciones de seguridad y salud;

V. Preverá el acceso a la seguridad social por parte de las personas privadas de la libertad conforme a la modalidad en la que participen, con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;

VI. Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo a las personas privadas de la libertad.

VII. Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.

Sin embargo, esta ley cuenta con un retroceso y un aparente incumplimiento en materia de derechos humanos, toda vez que los derechos fundamentales que conforman los derechos laborales quedan en segundo grado de acuerdo al artículo 92 último párrafo:

Artículo 92.

“ ...

El ejercicio de los derechos que emanen con motivo del desarrollo del trabajo o, en su caso, de las relaciones laborales, en ningún supuesto pondrán en riesgo las condiciones de operación o de seguridad de los Centros Penitenciarios. Invariablemente, el ejercicio de los derechos laborales o contractuales deberá ser compatibles con la situación jurídica de las personas privadas de la libertad.”

Así, el plan de actividades que contiene el trabajo o la capacitación para el trabajo se deberá ajustar a las medidas de vigilancia y al mismo tiempo estará orientado a lograr la reinserción del preso.

3.2.3. Código Penal para el Distrito Federal.

En el Código Penal para el Distrito Federal, en su Título Tercero, Capítulo I, establece el Catálogo de Penas y Medidas de Seguridad y de Consecuencias Jurídicas, siendo el artículo 30 el que determina el catálogo de penas y el 31 las medidas de seguridad que se deben imponer para aquellas personas que atentan contra el orden social.

“Artículo 30 (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

I. Prisión;

II. Tratamiento en libertad de imputables;

III. Semilibertad;

IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;

V. Sanciones pecuniarias;

VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;

VII. Suspensión o privación de derechos; y

VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.”

Artículo 31. (Catálogo de medidas de seguridad).

“Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

I. Supervisión de la autoridad;

II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;

III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y

IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.”

Asimismo, en el Capítulo V del mismo ordenamiento, hace mención sobre el Trabajo en Beneficio de la Víctima o en Favor de la Comunidad estableciendo lo siguiente:

Artículo 36.- *“El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o empresas privadas en los términos de la legislación correspondiente.*

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule.

En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día de multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad.”

Haciendo hincapié a la importancia del trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, encontramos este mismo rubro en el Capítulo VII, por lo que es necesario estudiar sobre el contenido del artículo 84 que nos habla sobre la sustitución de la prisión, el cual establece al respecto lo siguiente:

Artículo 84.- “El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:

- I. Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y*
- II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.*

La equivalencia de la multa sustitutiva de la pena de prisión, será en razón de un día multa por un día de prisión, de acuerdo con las posibilidades económicas del sentenciado.”

Por otra parte y concluyendo lo que respecta a esta legislación local, es preciso que señalemos lo establecido por el artículo 101, siendo lo siguiente:

Artículo 101.- “**La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el goce de los derechos, funciones o empleo de cuyo ejercicio se hubiere suspendido o inhabilitado en virtud de sentencia firme.**”

El Código Penal de la capital del país, como se lee, busca la rehabilitación reintegrando al sujeto a la sociedad respetando los derechos fundamentales de los gobernados que quebrantaron las normas y el orden social.

3.2.4. Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

La Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal fue Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de abril de 2014 bajo el mandato del jefe de gobierno capitalino el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa; y por lo que se refiere a la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal el capítulo II, regula el tema del trabajo.

Artículo 110.- “La Dirección General tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado para ello realice un trabajo remunerativo, social, personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.”

El trabajo y la capacitación para el recluso en los Centros de Reclusión, son elementos para la readaptación social del interno, es obligatorio para el efecto del tratamiento rehabilitatorio, así como para el otorgamiento de los incentivos y estímulos que reinseran al sujeto a la sociedad, pero este trabajo cuenta con directrices en esta norma especializada que debe observar de acuerdo al artículo 114 de Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

Artículo 114.- “El trabajo y la capacitación en los Centros de Reclusión, se ajustarán a las siguientes normas:

I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II.- Tanto la realización del trabajo cuanto en su caso, la capacitación para el mismo serán retribuidas al interno;

III.- Se tomará la aptitud física y mental del individuo su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejaran lo más posible a los de trabajo en libertad;

VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación indispensables para su tratamiento;

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los Centros de Reclusión, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros,

instructores y personal responsable de empresas que participen en la Industria Penitenciaria; y

VIII.- La Dirección General podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, cocina y mantenimiento de áreas verdes y demás que se realicen mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente para el Distrito Federal, por jornadas de ocho horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley.”

De lo expuesto podemos observar que, efectivamente en este ordenamiento se señala claramente que todo interno deberá realizar alguna actividad, así como en qué casos resulta obligatorio cumplirlo, siendo esto en la realidad falso, toda vez que nos damos cuenta de la sobrepoblación que existe en los reclusorios, no permite el control de estos individuos y mucho menos aplicar algún tipo de sistema de tratamiento que permita su readaptación.

De la misma forma, hay que considerar que, en los Centros de Reclusión en muchas de las ocasiones no hay personal capacitado para llevar a cabo esta difícil tarea de realizar los estudios de diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los internos, dando como resultado que al momento que el interno sale de esta institución, no está preparado para poder enfrentar la problemática a la que se enfrenta, es decir, no recibió capacitación o habilidad en alguna actividad laboral que le permita incorporarse más fácilmente a su núcleo social.

3.2.5. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal emitido el 20 de febrero de 1990, considera al tratamiento como parte vital de esta norma y tiene como finalidad su readaptación a la

comunidad libre y socialmente productiva; para ello el Jefe del Departamento (sic) del Distrito Federal, expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios; precisando en estos materiales normas relativas a instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

Por la parte laboral estos manuales contendrán las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes. Y esto servirá incluso para ubicar en las instalaciones del centro penitenciario al sujeto de tal manera que no se pueda propagar habilidades delictuosas o no funcione correctamente por factores externos el tratamiento sin un debido control o la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo adecuado, la capacitación para el mismo y la educación.

Art. 60.- “En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento, se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso.”

El tratamiento al que este artículo hace mención cuentan con bases de otras disciplinas profesionales, resultado de razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo; Considerando así el trabajo un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno, prohibiendo expresamente que este no se imponga como

corrección disciplinaria o ser objeto de contratación por otros internos ajustándose estas actividades a las observaciones del artículo 67 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

ART. 67.- “El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;

III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;

VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros instructores;

VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y

IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.”

Para esta norma se considera como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno porque incluso la Dirección General de Reclusorios puede contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente.

Es importante resaltar que este reglamento no ha sido reformado y aún tiene las bases de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 1971, por ello aun regula fracciones de esta norma, lo cual hace urgente la necesidad de reformar y adaptar este a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

ART. 70.- "Para los efectos de los artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 Fracción I del presente Reglamento, se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualesquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

ART. 71.- Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23, fracción I, del presente ordenamiento, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena."

La obligación de cumplir con el trabajo penitenciario el interno, quedará sujeto a las correcciones disciplinarias contenidas en la fracción II del artículo 148 del ordenamiento analizado en este subtema que a la letra dice:

Artículo 148.- “Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el Artículo anterior serán:

I.- Amonestación, en los casos de las fracciones II, X, XI;

II.- Suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días en los casos de las fracciones: IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV;

III.- Suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas que no podrá ser superior a 30 días en los casos de reincidencia a las infracciones contenidas en las fracciones: II, III, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV y XV;

IV.- Traslado a otro dormitorio temporal o permanente en los casos de las fracciones: III, VI, X, XI y XII;

V.- Suspensión de visitas salvo de sus defensores hasta por 4 semanas en los casos de las fracciones: VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV;

VI.- Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 15 días en los casos de las fracciones: I, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIII y XV; y

VII.- Traslado a otro Reclusorio de semejantes características en los casos de las fracciones: I, X y XV.

3.2.6. Reglamento de Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal.

El Reglamento de Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, fue promovido por el presidente Miguel de la Madrid Hurtado, el 23 de noviembre de 1988, esta norma considera que el factor que en mayor medida promueve una reincorporación social es el trabajo ya que permite al sujeto satisfacer sus necesidades, retomando el papel que le corresponde ante la sociedad, además de proporcionarle estabilidad económica; por lo tanto la reinserción según esta norma, surge antes de la derogación de los puntos a tratar de la ley que Establece las Normas Mínimas

sobre Readaptación Social de Sentenciados y que la Ley Nacional de Ejecución Penal, que la sustituyo replanteando nuevas políticas de tratamiento penitenciario y trabajo penitenciario, que después de la rehabilitación en prisión, corre a cargo del Estado por medio del Patronato.

Artículo 5o.- “La intervención del Patronato se iniciará a partir de la fecha de liberación o externamiento hasta que el liberado esté encauzado en su trabajo y en su familia.”

El Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal se integrará por un Consejo de Patronos, un Comité de Patrocinadores, un Director General, un Secretario Técnico, y las Unidades Administrativas:

Artículo 11.- “El Consejo de patronos tendrá las siguientes facultades indelegables:

I.- Establecer las políticas generales y estrategias para la gestión del empleo buscando en todo momento encauzar al liberado en los ámbitos laboral y familiar;

II.- Aprobar los programas, presupuestos, informes de actividades y estados financieros del Patronato, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, y someterlos a la consideración del Secretario de Gobernación;

III.- Aprobar el Reglamento Interno del Patronato, la organización general del mismo y los manuales necesarios de carácter administrativo;

IV.- Proponer al Secretario de Gobernación, la designación del Director del Patronato y aprobar las de los servidores Públicos de mandos medios del órgano que proponga el Director;

V.- Autorizar la asignación y aplicación de aquellos recursos que hayan sido captados por el Patronato, a través de donativos con sujeción a la normatividad que fije la Secretaría de Gobernación;

VI.- Determinar la manera como se integrará el Comité de Patrocinadores y establecer los requisitos que deberán reunir quienes pretendan participar como patrocinadores;

VII.- Elaborar y someter a la consideración del Secretario de Gobernación, para su aprobación, en su caso, el proyecto de Reglas Internas de Operación del Consejo de Patronos y del Comité de Patrocinadores, y

VIII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.”

Esta institución se compromete a que en un momento dado por medio del Director General promover, que previa la voluntad de los internos, se creen las condiciones mínimas para la adecuada reincorporación social, tales como una carta de trabajo, aval moral y comprobante de domicilio.

También por medio del director esta institución promoverá la participación de patrocinadores honorarios con capacidad de apoyar la reincorporación laboral de liberados y externados

CAPÍTULO IV

EI TRABAJO PENITENCIARIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Los centros penitenciarios que contienen y rehabilitan el crimen en las cárceles de la Ciudad de México, hoy en día se encuentran divididos de acuerdo a los criterios de clasificación que implican una separación penitenciaria básica; estos criterios son primero de acuerdo a su situación jurídica por lo que tenemos a los Procesados y Sentenciados, la siguiente clasificación va en razón a la edad, donde tenemos adultos y menores de edad; y conforme al régimen de vigilancia se encuentran: aquellos separados por cometer delitos clasificados en delincuencia organizada y los que cometen esta delincuencia de manera convencional; ahora bien, la división de género separa a los sujetos entre hombres y mujeres.

Los Centros Varoniles de la capital del país son los siguientes:

- El Reclusorio Preventivo Varonil Norte,
- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte,
- Reclusorio Preventivo Varonil Oriente,
- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente,
- Reclusorio Preventivo Varonil Sur,
- Penitenciaría del Distrito Federal,
- Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI) y el
- Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA) y

respecto a los Centros femeniles tenemos:

- El Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y El Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan.

Cada uno de los centros penitenciarios mencionados tiene como finalidad la rehabilitación y reinserción del sujeto a la sociedad; como se mencionó

anteriormente, la política criminal que el gobierno plasma en las leyes regulando los objetivos finales de los reclusorios es que por medio del deporte, salud, educación y trabajo en prisión el sujeto encuentra su redención y logra ser un miembro productivo de la sociedad contra la que atento.

A continuación, se describe la figura del trabajo penitenciario en los centros de readaptación de la Ciudad de México.

4.1. Situación Actual del Trabajo de los Internos en Centros Penitenciarios

Antes de delimitar la actividad laboral penitenciaria actual es importante describir genéricamente cual es la situación vigente de los centros penitenciarios; al respecto la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha pronunciado de la siguiente manera:

“Se emite el siguiente pronunciamiento a fin de orientar las acciones que favorezcan la finalidad de la pena y permitan el goce pleno de los derechos previstos para las personas privadas de la libertad:

La clasificación de los internos debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.

Para la clasificación de la población interna deben considerarse estándares nacionales e internacionales, así como las Recomendaciones emitidas por el sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos atendiendo a los principios de

individualización del tratamiento que permita llevar a cabo programas de reinserción social efectiva.

La clasificación de los internos en los centros penitenciarios debe atender a criterios que favorezcan la vinculación con su entorno familiar y social, como factores coadyuvantes en los procesos tendentes a la reinserción social efectiva, salvo las excepciones señaladas en la Constitución.

La clasificación de la población penitenciaria con base en el fuero, federal o local, es contraria a la normatividad existente, reconociéndose constitucionalmente la posibilidad de celebración de convenios con la finalidad de que los internos permanezcan en centros penitenciarios de diversa jurisdicción, para garantizar el derecho a la reinserción social, acceso a la justicia y al debido proceso, mismos que se afectan si no se cumple esta clasificación.”⁵⁴

De acuerdo al pronunciamiento antes citado, los centros penitenciarios deben apegarse a los derechos humanos contenidos en los Tratados Internacionales, pero hoy en día pese a las declaraciones normativas que señalan que a los reclusos solo se les ha de privar de su libertad, todos y cada uno de sus derechos fundamentales (a la vida, a la salud y a la integridad física y psíquica, a la defensa, al trabajo remunerado, al respeto de su vida privada, al secreto de su correspondencia, etc.) se encuentran descuidados, principalmente por lo que se refiere al trabajo donde este sirve como terapia ocupacional y, en el mejor de los casos, solo puede ser medio de subsistencia del interno; a pesar de este y la capacitación al interior de la prisión deben responder a las

⁵⁴ **GONZÁLEZ PÉREZ**, Luis Raúl, Comisión Nacional de Derechos Humanos pronunciamiento, CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA, 2016, págs. 21-22.

posibilidades de trabajo afuera de la misma y a las capacidades intrínsecas de quienes se encuentran presos.

Es importante que las condiciones de trabajo de las personas reclusas estén sujetas a las mismas leyes de seguridad e higiene laboral, indemnización por accidentes y enfermedades profesionales, que las que rigen en la comunidad.

4.2. Reclusorios Varoniles.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los fundamentos del Sistema Penitenciario Nacional, y sobre el cual se señalan la categoría divisional de hombres y mujeres:

“Artículo 18: Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

(...)

La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes... Las personas menores de 12 años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

(...)

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales...”

Por otro lado, conforme al cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, octubre de 2015, SEGOB, Comisión Nacional de Seguridad, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (O.A.D.P.R.S.) el país cuenta con 389 establecimientos penitenciarios en el país de los cuales la población total es de 251,512 de los cuales 238,245, son varones esto es el 94.72% de la población reclusa son hombres y solo el 5.27% son mujeres, que en total son 13,267.

4.2.1. Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

El Reclusorio Preventivo Varonil Norte ubicado en la calle Jaime Nunó número 205, Colonia Cuauhtepac Barrio Bajo, en la Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, inició operaciones el 16 de agosto de 1976; en julio de ese mismo año se cerró la Penitenciaría de Lecumberri.

Fue inaugurado en agosto de 1976, con una capacidad para albergar 1,500 internos; originalmente contaba con 10 dormitorios, área de ingreso, así como con una estancia femenil que ahora es el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte. La zona femenil se ubica un edificio originalmente para población femenil que correspondió al Reclusorio Preventivo Femenil Norte y que en el año de 2004, una vez trasladada la población al nuevo Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha, se destina al actual Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.

En 1995 concluyó la construcción de seis dormitorios anexos. Para diciembre del 2005 tenía capacidad para 5,036 personas, pero alberga en realidad a 9,114.

Estas instalaciones cuentan con áreas anexas para juzgados federales y de fuero común, lo que le otorga el carácter de preventivo, pues aquí se encuentran a disposición de los jueces los internos indiciados, procesados y sentenciados en la primera instancia.

Actualmente cuenta con una capacidad instalada de 5,430 espacios y su índice de sobrepoblación es de más del 60 por ciento, situación que ha obligado a adecuar distintos espacios para habilitarlos como dormitorios. Cuenta con naves tipo industrial en donde cuatro empresas privadas otorgan empleo remunerado a un sector de la población; existe un registro del 40% de internos laboralmente activos.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, el ingreso promedio es de seis internos por estancia, aunque sólo hay cuatro planchas de concreto para dormir. Todas las estancias están provistas de sanitarios con retrete y lavamanos, aunque algunos no funcionan; no hay servicio de regaderas generales y éstas no existen en las estancias. En general las instalaciones eléctricas están dañadas y algunas improvisadas.

En cuanto al trabajo penitenciario y capacitación del mismo este reclusorio al igual que el resto de centros penitenciarios de la Ciudad de México cuenta con talleres; pero las instalaciones de dichos talleres en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, se encuentran deterioradas, según el informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal 2005, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, menciona que no tienen charolas ni tablas para hacer los bolillos; así mismo carecen de maquinaria suficiente, produciendo solamente 20 mil piezas. No cuentan con cámara de fermentación, y el único refrigerador existente no funciona desde hace más de tres años. La tortillería tiene una máquina nueva que se recibió a finales del mes de noviembre de 2005 con la cual producen un 1,555 kilos al día, mismos que sirven para el consumo interno del Reclusorio.

Otro empleo realizado dentro de este centro penitenciario en coordinación con las áreas de Organización del Trabajo y la de Servicios Generales, es el de otorgar a los internos la comisión de llevar las tortillas y el resto de los alimentos a los diferentes dormitorios a parte de los ya mencionados.

Los Socios Industriales Participantes con que cuenta este centro penitenciario son:

- GRABA IMAGEN que contrata a 123 internos;
- Plaza y Valdez a 6 de ellos;
- Cosmopolitan a 65;
- RYA a 8 y
- Grupo Opium a 17 reclusos.

Por otra parte los talleres de trabajo penitenciario son:

- a) Corredor Artesanal 127 participantes;
- b) Imprenta a 3;
- c) Carpintería también es una actividad que se realiza dentro de las instalaciones penitenciarias; sin embargo, hasta el 2005 no había participantes y las herramientas de este taller como la maquinaria es deficiente e inservible;
- d) Artes Plásticas 9 reclusos que la practican;
- e) Purificadora a 2;
- f) Lavandería 1;

- g) Sastrería a 7;
- h) Tortillería a 7;
- i) Panadería 36;
- j) 21 Talleres Industriales de los cuales 248 reclusos son contratados;
- k) Servicios Generales 562;
- l) Artesanos 1178;
- m) Artístico e Intelectual 422;
- n) Coordinación de Tiendas 179 y
- o) Comisiones Varias 902 personas.

El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, fue inaugurado en el mes de abril de 1987. Está construido sobre una superficie aproximada de 10,400 metros cuadrados. A partir del 18 de diciembre de 2004, cambió la nomenclatura de Reclusorio Preventivo Varonil Norte a: *Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte*; sin embargo, no fue hasta mayo de 2005 cuando se recibió la primera remesa varonil proveniente de los reclusorios preventivos. En este centro se encuentran internos próximos a obtener su libertad, a quienes se les brindan programas que les permitan obtener herramientas necesarias para reincorporarse adecuadamente a su familia y la sociedad, así como disminuir los niveles de reincidencia.

Los internos que permanecen a este Centro deben presentar buen comportamiento, participar en el tratamiento básico, auxiliar y de apoyo. Cabe destacar que el tratamiento se determina de manera individualizada, tomando en cuenta sus características de personalidad, necesidades y debilidades de cada

uno de los internos, reforzando su autoestima, capacidades y habilidades siendo este obligatorio, llevándose a cabo un seguimiento conductual y de tratamiento.

El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, que tiene una capacidad para 320 internos y alberga 179 internos y un socio Industrial la empresa Cosmopolitana, S.A. de C.V., que contrata a 18 personas; asimismo, el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte cuenta con Talleres de Trabajo Penitenciario en los cuales se encuentran artesanos con: una población de 139 personas, Servicios generales 207 y Estafetas 05 reclusos.

Para lograr una correcta rehabilitación y reinserción social este reclusorio ofrece Cursos de Capacitación para participantes como:

- Manejo de la Rafia que tiene 20 internos registrados;
- Tejido Urbano 33;
- Filigrana Intermedio 20;
- Peluquería 23;
- Papel Maché 20;
- Origami 19;
- Serigrafía 17;
- Dibujo Básico 24, y
- Arenado 13.

4.2.2. Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

Este reclusorio se encuentra ubicado en Calle Reforma número 50 Colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México.

Inaugurado el 26 de agosto de 1976, el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente fue canalizado parte de la población interna de Lecumberri y de los reclusorios de las delegaciones Xochimilco, Álvaro Obregón y Coyoacán.

Las instalaciones cuentan con una superficie total de 152,016 metros cuadrados, en el que originalmente se construyeron 10 dormitorios edificados en batería independientes a los dormitorios de ingreso y al Centro de Observación y Clasificación para una capacidad inicial de 1500 internos.

En la actualidad cuenta con una capacidad instalada para una población de 5,604 internos, en ocho dormitorios, seis dormitorios anexos, seis dormitorios bis, área de ingreso, centro de diagnóstico, ubicación y determinación de tratamiento y módulo de máxima seguridad, contando con una superficie construida de 60,171 metros cuadrados contemplando las siguientes edificaciones: auditorio, 2 áreas de visita íntima, gimnasio, área de talleres, 2 talleres de autoconsumo (panadería y tortillería), 3 talleres empresariales, área de servicios generales, área escolar, edificio de gobierno, aduana de personas y vehículos, centro de desarrollo infantil, servicio médico, 8 dormitorios, 6 dormitorios anexos, 6 dormitorios bis, 1 módulo de máxima seguridad y 1 dormitorio para el programa de intervención en conducta adictiva.

Los socios industriales que se encuentran en el reclusorio preventivo varonil oriente son:

- Roberto Yañez Anta que contrata a 12 personas,
- Purificadora R&A 3,
- Carpintería Raquel Bonilla 11,
- Recicladora la Cima 14, y
- La Cosmopolitana 60.

En cuanto a los talleres de trabajo penitenciario se encuentra:

- Panadería en donde 39 internos participan,
- Costura institucional 14,
- Tortillería 10,
- Purificadora 2 y
- Artesanos 322.

4.2.3. Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente

El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente ubicado en Calle Francisco de Garay, Ciudad de México y al igual que el Norte, fue inaugurado en 1987.

Está construido sobre una superficie aproximada de 10,400 metros cuadrados. A partir del 18 de diciembre de 2004, cambió la nomenclatura de Reclusorio Preventivo Varonil Norte a: *Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte*; sin embargo, no fue hasta mayo de 2005 cuando se recibió la primera remesa varonil proveniente de los reclusorios preventivos.

En este centro se encuentran internos próximos a obtener su libertad, a quienes se les brindan programas que les permitan obtener herramientas necesarias para reincorporarse adecuadamente a su familia y la sociedad, así como disminuir los niveles de reincidencia. Los internos que permanecen en este Centro deben presentar buen comportamiento, participar en el tratamiento básico, auxiliar y de apoyo. Cabe destacar que el tratamiento se determina de manera individualizada, tomando en cuenta sus características de personalidad, necesidades y debilidades de cada uno de los internos, reforzando su autoestima, capacidades y habilidades siendo este obligatorio, llevándose a cabo un seguimiento conductual y de tratamiento.

Cuenta con cinco dormitorios, área de ingreso, talleres, canchas deportivas y aulas escolares. Fue convertido en Centro de Sanciones Penales Varonil Oriente en febrero de 2005, para internos próximos a purgar y que cumplan algunos requisitos, como es la buena conducta. La población femenil que allí habitaba fue transferida al Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla.

Tiene una capacidad para recibir 312 internos, pero para diciembre del 2005 albergaba a 259 personas, aunque datos recientes del periódico Excelsior afirma que tiene una capacidad para 320 internos y alberga 179 internos; el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, con capacidad para 282 y tiene 123 internos.⁵⁵

El Socio Industrial del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente es La Cosmopolitana que contrata a 18 personas.

En cuanto a los Talleres de Trabajo Penitenciario se encuentran artesanos 139 personas, servicios generales 207 y estafetas 5; en cuanto a los Cursos de Capacitación: la rafia 20 participantes, tejido urbano 33, filigrana intermedio 20, peluquería 23, papel mache 20, origami 19, serigrafía 17, dibujo básico 24 y arenado 13.

4.2.4. Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Éste fue inaugurado en el año de 1979; al estilo de los otros dos reclusorios preventivos, se encuentra ubicado en Calle Javier Piña y Palacios, Esquina Martínez de Castro sin número, Colonia San Mateo Xalpa en la Delegación Xochimilco, Ciudad de México; el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, cuenta con una superficie de 22,000 m² equivalente a 22 hectáreas; inicio operaciones en el año de 1978 y fue inaugurado el día 8 de Octubre de 1979, por el entonces Presidente de la República Lic. José López Portillo y Pacheco. Su capacidad instalada original fue para 1,200 internos se distribuyeron originalmente 10 dormitorios, además de los dormitorios en las áreas de ingreso y del Centro de Observación y Clasificación.

⁵⁵ Visto en: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/11/03/1055067>, Penales del DF tienen sobrepoblación de más de 12 mil reclusos, El problema se agudiza en el Reclusorio Oriente donde se registra un sobrecupo del 200 por ciento, nota periodística del periódico Excelsior, 28 de enero del 2017, 9:48 hrs.

Anexo a este se ubica un edificio originalmente para la población Femenil (Reclusorio Preventivo Femenil Sur), en el año de 1994 la población es trasladada a los Reclusorios Femeniles Norte y Oriente, actualmente allí se encuentra el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial “CEVAREPSI”.

Esta estructura también cuenta con áreas anexas para Juzgados Federales y del Fuero Común, lo que le otorga el carácter de Preventivo, ya que aquí se encuentran a disposición de los Jueces, los internos indiciados, procesados y Sentenciados. En su inicio contaba con 1,422 espacios, actualmente con 3,656, su índice de sobrepoblación es del 655 aproximadamente.

Consta de las siguientes áreas: un edificio de gobierno un edificio de ingreso un edificio de diagnóstico, ubicación y determinación de tratamiento un edificio de centro escolar, un edificio de servicio médico, un edificio del centro de desarrollo infantil (en el exterior), un auditorio, una explanada, dos gimnasios, un campo deportivo para prácticas de futbol americano y soccer, seis áreas de talleres diez dormitorios, seis dormitorios anexos, un patio de maniobras, dos cisternas y dos calderas de diésel.

Las instalaciones también son deficientes; al respecto el Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal 2005, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal menciona:

“En cada una de las estancias del dormitorio de ingreso del Reclusorio Preventivo Varonil Sur se constató lo siguiente: sólo cuentan con una plancha de concreto para dormir, por lo que prácticamente la totalidad de los internos que la ocupan duermen en el suelo sin colchones. En algunas de las estancias observadas no había sanitarios ni lavamanos; no había regaderas ni en la estancia ni en espacios generales, por lo que los internos se bañan acarreado agua en una esquina de la estancia. Las instalaciones

eléctricas estaban deterioradas. El dormitorio de CDUDT del Reclusorio Preventivo Varonil Sur estaba en remodelación, y por lo tanto deshabitado. Fueron verificadas las condiciones del inmueble, y se observó que las estancias tienen sanitarios con lavamanos y retrete. Existen espacios generales para la ubicación de las regaderas, pero aún no habían sido instaladas. Las instalaciones eléctricas estaban en buenas condiciones, había servicio de luz y no se observaron instalaciones eléctricas improvisadas.”⁵⁶

El Reclusorio Preventivo Varonil Sur cuenta con 10 naves industriales existentes. No obstante, tiene un socio industrial dedicado a la transformación del plástico; las tarimas se observaron sumamente sucias y, en la Penitenciaría, uno de los espacios donde se almacenan las materias primas es muy reducido, por lo que los productos no conservan espacio entre sí; ello puede afectar a la conservación del insumo, o bien, facilita la presencia de cualquier tipo de fauna nociva.

Por su parte, en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur también cuentan con una tortillería con una máquina nueva y una amasadora que recibieron a fines del mes de noviembre del año 2005. En la panadería se produce el número de piezas suficientes para satisfacer la demanda interna y para distribuir a otros reclusorios cercanos como el “CEVAREPSI” y el de Tepepan.

Los Socios Industriales en este centro penitenciario son:

- Cosmopolitana 30 participantes;
- Ardex 24;
- Encaplast 137;
- SIUA Regalos y Servicios 11;

⁵⁶ Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal 2005, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Primera edición, 2006, pág. 67.

- Vicky Form (Consortio Yecapan) 31 y
- Agua Presa S.A., 06.

En cuanto a los Talleres de Trabajo Penitenciario son Artesanos 895, Servicios Generales 784, Estafetas 20 y Coordinación de Tiendas 16.

4.2.5. Penitenciaría del Distrito Federal.

Esta penitenciaría se encuentra ubicada en Eje 8 Sur (Calzada de Ermita Iztapalapa) sin número, Col. Santa Martha Acatitla, C.P. 09608, Ciudad de México, Accesos Metro Constitución de 1917 y Metro Santa Martha Acatitla; se localiza en la zona oriente de la ciudad, en una zona agrícola que antes formó parte del Lago de Texcoco y actualmente se ubica en la Avenida Ermita Iztapalapa en el Kilómetro 17.5 de la carretera de México a Puebla de Zaragoza.

La Penitenciaría del Distrito Federal era concebida como una alternativa a la penitenciaría de Lecumberri, pues hacía énfasis en la rehabilitación de las personas reclusas, antes que en el encierro y la segregación. Se sustituyó el diseño basado en el panoptismo (la vigilancia permanente del sentenciado), la célula (el aislamiento de la persona reclusa), o el radial (combinación del panoptismo con edificios que confluyen al centro, integrados cada uno de ellos por celdas de tipo celular). Proyectada en la década de los años 50, la Penitenciaría finalmente fue inaugurada en el año de 1957, aunque sus primeros 72 internos llegaron tres meses después, en enero de 1958. Constaba de cuatro grandes dormitorios para 800 personas. Éstos, de dos pisos cada uno, estaban separados unos de otros por altas rejas, cada uno con áreas deportivas. Al centro, una gran torre al estilo de las prisiones norteamericanas y cuatro garitones a los costados. Posteriormente se agregaron torres intermedias

Se construyó en una superficie de 110,000 metros cuadrados, sobre 40 hectáreas circundadas por una alambrada que rodeaba el lugar para protección.

La zona escogida quedó bajo el nivel de la calle por lo que se inunda fácilmente. Inicialmente la Penitenciaría del Distrito Federal fue planeada para la sustitución de "Lecumberri", durante la década de 1950 y llevado a cabo dicho proyecto en los años de 1957 y 1958; tenía una capacidad para un total aproximado de 800 reclusos; fue inaugurada el 14 de octubre de 1957, pero los primeros 72 internos llegaron en enero de 1958.

La construcción asemeja el estilo arquitectónico de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), pues cuenta con patios y corredores amplios con jardineras. Tiene una capilla ecuménica para oficio de varias religiones, oficinas de gobierno, un hospital (el único penitenciario en esa época) y un edificio con 60 cuartos para la visita íntima.

Existen galerones para ubicar los talleres, la cocina para los internos, una panadería con ocho hornos, zona escolar con varios edificios y un auditorio. También cuenta con un campo de fútbol, un gimnasio de usos múltiples y dos galerones para la visita familiar. Además, existe un espacio para los custodios (con comedor, baños y zona de descanso) y la aduana de personas, la cual fue remodelada en 1991. En ese año también fue construido un edificio de tres pisos frente al área de gobierno y se agregaron 60 cuartos para la visita íntima.

Contaba con cuatro dormitorios, separados unos de otros por altas rejas; cada dormitorio estaba provisto de un amplio patio para actividades deportivas, una gran torre central al estilo de las prisiones estadounidenses, la cual dominaba todo el penal y cuatro garitones de poca altura pero amplios, a los costados con el tiempo, y debido a la insuficiencia de estos puestos vigías, se les agregaron torres intermedias, sobre todo para vigilar la puerta norte.

La construcción siguió las líneas arquitectónicas de la época y se le dio un parecido a la ciudad universitaria al hacerse amplios patios y corredores con

jardineras. Se construyeron cuatro edificios de dos pisos, para albergar a 800 internos.

Cuenta también con una capilla ecuménica para que oficien varias religiones; con oficinas de gobierno y un hospital que funcionaba como el único hospital penitenciario y un edificio de una planta con 60 cuartos para visita íntima. Se edificaron además, galerones para ubicar los talleres, la cocina para los internos, una panadería con 8 hornos, una zona escolar con varios edificios para las aulas, jardines arbolados alrededor y un auditorio para proyecciones cinematográficas y para presentar obras teatrales y eventos culturales.

Se hicieron también un campo de fútbol, un gimnasio de usos múltiples y dos galerones para visita familiar; la cuadra para los custodios (con comedor, baños y zona de descanso), además de la aduana de personas, la cual fue reformada en 1991; en ese mismo año se construyó un nuevo edificio frente al área de gobierno de tres pisos y 60 cuartos para la visita íntima.

Los primeros cuatro edificios fueron insuficientes para albergar a todos los internos que debían ser trasladados de la prisión de Lecumberri, por lo que se construyeron cuatro anexos para dar cabida a 800 internos más. En octubre de 1973 se inauguró el dormitorio de máxima seguridad; asimismo, se aisló el anexo del dormitorio 4 para convertirlo en zona de segregación, éste vino a ser un dormitorio de mayor seguridad para albergar a los internos de mayor peligrosidad y donde se hizo una zona de castigo o de aislamiento total. Posteriormente en los años noventa, se levantaron otros dos dormitorios, éstos de alta seguridad y que se denominaron dormitorios 6 y 7 para alojar 250 internos más. El dormitorio seis se dedicó a los internos que pedían protección, los que en algún momento habían intentado fugarse de otras prisiones y de los que por sus condiciones económicas o de liderazgo podían crear coto de poder dentro de la prisión.

El Sistema Penal del Distrito Federal, como modelo preventivo busca evitar la desadaptación social en el procesado; y como modelo correctivo, pretende lograr la reinserción social en el sentenciado. Además, busca ofrecer nuevas perspectivas de defensa social y de libertad individual, binomio difícil de alcanzar, pero que debe lograrse y traducirse en una realidad y en un estado de derecho, que sea humanista, social y liberal.

El dormitorio 5 de máxima seguridad a mediados de 2002 se trasladaron los internos de conductas disruptivas graves al actual dormitorio 6 por resultar su arquitectura riesgosa y disfuncional para la seguridad y tratamiento de los mismos.

En la actualidad se contempla la posibilidad de remodelar dicho dormitorio, emprendieron dicha empresa durante ese año, quedando estructurado de la siguiente manera: El acceso al dormitorio es un túnel tipo corredor, éste llega a una puerta de control y entrada al patio de visita familiar y área recreativa. Configurado por 4 zonas que contienen 12 estancias cada una; las que se encuentran separadas por un patio intermedio. Cada estancia hospeda a 5 internos, lo que da un total de albergue para 240 internos.

Posteriormente, la capacidad de las instalaciones fue insuficiente y se agregaron otros cuatro dormitorios anexos para dar cabida a 800 personas más. En 1973 fue inaugurado el dormitorio de máxima seguridad. Para la década de los años 90 se añadieron dos dormitorios de alta seguridad. A partir de esos años, las remodelaciones han sido múltiples para poder albergar a una población creciente y de diversas características. Sin embargo, a casi medio siglo de su edificación, sus instalaciones resultan ya obsoletas.

Las condiciones de la construcción muestran estar carcomidas por el óxido, los muros están deteriorados, las instalaciones eléctricas y sanitarias

tienen severas deficiencias, producto no sólo del tiempo transcurrido, sino además por la acumulación de años sin labores de mantenimiento mayor.

Para el final del año 2005, la capacidad instalada de este edificio era de 2,109 personas, aunque alberga a 1,905; el dormitorio 10 de la Penitenciaría del Distrito Federal, por ejemplo, las instalaciones son deplorables muy antiguas y no han sido remodeladas, carecen de higiene y hay presencia de fauna nociva como son ratas, cucarachas y moscas.

En cuanto al trabajo penitenciario, la Institución cuenta con tres talleres industriales, dos de los cuales tienen concesionarios externos y otro es de panadería, en ellos se da trabajo a internos; por otra parte, se cuenta con comisionados en diversas actividades (mantenimiento, jardineros, estafetas, promotores culturales y deportivos).

La producción de pan que es una actividad de trabajo penitenciario, reiterando la deficiencia y la falta de herramientas para desempeñar el trabajo se ve reflejado en la producción de pan que se producen aproximadamente 7,200 piezas diarias debido a que la tortillería de este centro no estaba funcionando, se producía doble de pan.

“La Directora del Instituto de Capacitación Penitenciaria del Distrito Federal (INCAPE) informó que dentro de los programas que se imparten a las y los técnicos penitenciarios, se llevan a cabo cursos, talleres, conferencias, diplomados y seminarios, lo que fue corroborado por los mismos servidores públicos durante las visitas de verificación realizadas en noviembre y diciembre de 2005, quienes manifestaron que, para su desempeño, han sido capacitados por parte del INCAPE (96 por ciento de los cursos impartidos) y en ocasiones también por otras dependencias, tales como la UNAM, la CDHDF y el Instituto Nacional de Ciencias

Penales (INACIPE). Al respecto, el Coordinador General de Técnicos Penitenciarios refirió que, después de la incorporación del personal técnico penitenciario a las áreas de diagnóstico de los diversos centros, el desarrollo de cursos de capacitación para la elaboración de estudios técnicos o de personalidad, que iban dirigidos al personal técnico de base, se redujo significativamente por falta de recursos.⁵⁷ En general, la labor de las y los técnicos penitenciarios atiende numerosas e importantes funciones dentro de los centros de capacitación. No obstante, el personal es insuficiente aún y, además, no cuenta con el material ni los espacios adecuados para la realización de sus funciones.”⁵⁷

Los Socios Industriales de este centro penitenciario son:

- Cosmopolitana y se apoya de 30 internos;
- Ardex 24;
- Encoplast 137;
- SIUA Regalos y Servicios 11;
- Vicky Form (Consortio Yecapan) 31 y
- Agua Presa S.A., 06.

En cuanto al Trabajo Penitenciario se cuentan con 895 Artesanos, Servicios Generales cuenta con 784 y Estafetas 20.

4.2.6. Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI).

El Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial tiene su domicilio en Javier Piña y Palacios esquina con Martínez de Castro sin número, Colonia San Mateo de Xalpa, Delegación Xochimilco, el cual se ubica dentro del perímetro del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, con una superficie construida de 3,698 metros

⁵⁷ Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal 2005, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Primera edición, 2006, 220p.

cuadrados de una total de 14,992 metros cuadrados, considerado dentro de la zona urbana; inició su funcionamiento el 20 de junio de 1997, como respuesta a la necesidad de disponer de un espacio específico para brindar atención y tratamiento especializado a los internos con enfermedad mental.

Construido en la década de los años 80, en 1990 cumplía con esa función y para 1993 es transferida la población femenil para ser utilizado en la atención de aquellos internos en proceso de pre-liberación.

En noviembre de 1995 se cerró para ser rehabilitado en 1997 con la nueva función de albergar a la población varonil inimputable o con enfermedades mentales. Cuenta con una capacidad instalada de 200 lugares, pero habitaban 317 personas en diciembre del 2005.

En cuanto a la capacitación laboral, las actividades principales de este centro penitenciario son: reciclado de residuos sólidos (en el que se elaboran piñatas, alcancías, flores de papel, tela o cartón; juguetes y figuras diversas) calado en madera, elaboración de productos de rafia, y repujado; mismos que permiten al interno paciente plasmar su creatividad y vena artística en productos de ornato (floreros, cuadros, portarretratos, imágenes religiosas); utilitarios (portallaves, lapiceros, lámparas, porta trapos, bolsos, monederos, tortilleros) y recreativos (piñatas, rompecabezas, muñecas) entre otros.

Tratamiento de Recuperación de Habilidades Motoras: Su finalidad es permitirle al interno paciente una mejoría en su capacidad motriz fina y gruesa, para la realización de tareas sencillas como: sujeción de lápiz, doblado, cortado y pegado en diversos tipos y texturas de papel y tela, uso de herramientas e instrumentos (tijera, regla, pinzas, pincel, lijas, etc.) y a partir de ellas, poder desarrollar tareas más complejas como: uso de serrucho, martillo, seguetas, navajas, pirógrafos, taladros manuales, cepillos de madera, aplicación de resinas, etc.

Los materiales con los que se atienden las actividades de Capacitación y Tratamiento, han sido principalmente donados por el personal de la Institución; adquiridos a partir de los depósitos en efectivo que los familiares de los internos hacen o con los ingresos de los propios internos (por su trabajo remunerado o por la venta de los productos que elaboran); así como por los donativos de carácter institucional que se reciben; sin embargo, el incremento de la población interna en este Centro Penitenciario, dificulta las posibilidades de atención para todos ellos, por lo que se han suspendido temporalmente actividades como rafia, cestería, pirograbado y repujado. Los productos elaborados por los internos pacientes que participan en el Taller de Capacitación y Tratamiento, se exhiben para su venta en la sala de visita familiar y esporádicamente se llevan algunas muestras a la sala de exhibición de la Dirección General, ubicada en San Antonio Abad # 124, P.B; en algunos casos los artículos son adquiridos directamente por el personal que labora en la Institución o son entregados por el interno paciente a sus familiares o amistades para ser vendidos en el exterior.

El ingreso obtenido por esta actividad, es depositado en la cuenta de tienda, correspondiente a cada interno, a través del sistema de control del personal Técnico Penitenciario. Es conveniente resaltar que el trabajo de los internos pacientes ha sido presentado en diversas exhibiciones, muestras culturales y algunos concursos.

4.2.7. Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA).

El centro fue inaugurado el 30 de marzo de 2003, por el entonces Jefe de gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador; el centro inicia su operación el 26 de octubre de 2003, dando continuidad al programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes Primo delincuentes, con una población total de 672 internos provenientes de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente,

Norte y Sur; Incluyendo jóvenes con sentencias menores de 10 años y con delitos patrimoniales.

Este reclusorio tuvo como finalidad implantar el Programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes. Inicialmente contaba con una población total de 672 internos provenientes de los reclusorios Preventivo Varonil Norte, Preventivo Varonil Oriente y Preventivo Varonil Sur. El programa va dirigido a jóvenes entre 18 y 32 años, primo delincuentes o reincidentes con dos ingresos máximo, con índice de peligrosidad criminal de bajo a medio, que compurguen penas por delitos patrimoniales y cuyas sentencias sean menores a los 10 años. Cuenta con una capacidad para instalar a una población de 2,320 internos, y para diciembre del 2005 lo habitaban 2,647 personas.

El Centro Penitenciario distribuye a la población en 4 edificios, cada uno con cancha de basquetbol, comedor, tienda, baños generales y un distribuidor de alimentos, se cuenta con un edificio de visita íntima con 48 habitaciones, un área de servicios generales, un cuarto de máquinas, cocina, panadería, tortillería, lavandería y almacenes. 8 naves industriales; en ellas se elaboran bolsas, cubiertos de plásticos, joyería de fantasía, sacapuntas y artesanías, campos deportivos, auditorio de usos múltiples y palapas para la visita familiar, centro escolar con 10 aulas, biblioteca, sala de cómputo, salón de usos múltiples. Actualmente se encuentra en construcción un nuevo edificio que albergará alrededor de 900 internos.

Actualmente se encuentra en proceso de adecuación el espacio de un dormitorio en el que se implementará un programa de desintoxicación, asesorado por Fundación Oceánica.

Con el fin de coadyuvar en la despresurización de los reclusorios preventivos, los criterios de selección se ampliaron de la siguiente forma: primo delincuentes y reincidentes, índice criminal bajo y medio, cualquier delito de fuero

común, Portación de arma de fuego, población sentenciada y ejecutoriada y sentencias menores de 15 años.

La población al ser en su mayoría joven y sentenciada, requiere de manera inmediata de un tratamiento más puntual, por lo tanto, además del tratamiento básico se refuerza el tratamiento de apoyo: Terapia, Cursos, talleres con técnicos penitenciarios y actividades deportivas, entre otras. Con un promedio aproximado de 2,500 internos al año, se otorgan alrededor de 9,000 constancias en cursos y talleres técnicos, se registran alrededor de 1,700 comisionados, 1,500 participantes en actividades deportivas, 1,200 en educativas, 250 en terapia contra las adicciones.

Los Socios Industriales Participantes son:

- MEMSA (joyerías) 44 personas,
- EDISA (bolsas) 7,
- Cosmopolitan 28 y
- Porvenir Familiar (plásticos) 85.

Los Talleres de trabajo penitenciario que se imparten son: panadería 9 personas, tortillería 3, limpieza general 35, tiendas 42, jardinería 2, mantenimiento 5, limpieza en dormitorio 260, artesanos dormitorios 24, artesanos en taller 182, asesores y comisiones en centro escolar 82, promotores deportivos 24, estafetas 22, boleros 5, peluqueros 13, cuadrilla de limpieza 24, reparto de alimentos 38, unidad médica 3, apoyo de talleres 2, cuadrilla de limpieza en talleres 5, taller de reciclado 1, tratamientos auxiliares 3, asesores de capacitación 2, hortaliza 9, repujado 35, arte a lápiz 35, coctelera 35, mantenimiento de computadoras 35, figuras de jabón 35, encuadernación y empastado 35, electromecánica 35, peluche 56, filigrana 22, figura de plastilina 29, foamy 9, bisutería 16 y mercadotecnia 12.

4.3. Reclusorios Femeniles.

El criterio de división de hombres y mujeres de la población sentenciada a un centro penitencial nos obliga a enfocarnos a un estudio profundo de las dos divisiones.

En cuanto al sector femenino, que a nivel poblacional general es menor como ya se mencionó, La mujer en reclusión es un tema de particular relevante y trascendente.

El 49.3% de la población total femenina procesada, son trasladadas a Centros Federales, lo que afecta el principio de seguridad jurídica y el derecho a la reinserción social considerando acciones basadas en las necesidades especiales de las mujeres en reclusión, trastocando también su derecho a una adecuada y oportuna defensa, resultando en su perjuicio, procesos penales más lentos, onerosos y que trascienden en muchos de los casos a los hijos a su cuidado.

Y sin embargo, la mujer por ser un sujeto vulnerable protegido internacionalmente, sus derechos tienen a su disposición diversos documentos de la Organización de las Naciones Unidas que protegen sus calidades Humanas frente a los Estados que comprometen su voluntad a estos instrumentos internacionales; documentos como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955, las Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes *Reglas de Bangkok* de 2011, y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, *Reglas Mandela* de 2015, son coincidentes al estatuir que para el cumplimiento de los principios tendentes a lograr el fin de la pena, se requiere de un sistema de clasificación de los internos, para lo cual se debe contar con la

infraestructura que permita satisfacerla de acuerdo a las distintas categorías determinadas.

Al respecto de esos derechos las Reglas de Bangkok mencionan:

“... ”

6. Alienta a los Estados Miembros que han elaborado leyes, procedimientos, políticas o prácticas sobre las reclusas y sobre medidas sustitutivas del encarcelamiento para las mujeres delincuentes a suministrar información a otros Estados y a las organizaciones internacionales, regionales e intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes, y a ayudar a esos Estados a preparar y realizar actividades de capacitación o de otra índole en relación con la legislación, los procedimientos, las políticas o las prácticas señalados;

7. Invita a los Estados Miembros a que tengan en consideración las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres reclusas al elaborar la legislación, los procedimientos, las políticas y los planes de acción correspondientes, y a que utilicen, según proceda, las Reglas de Bangkok;”

Estas reglas reiteran el compromiso que los Estados tiene con prioridad la protección a los derechos humanos pero especialmente los de la mujer en reclusión por considerarla un sujeto vulnerable con situaciones que hacen especial su internamiento, eventualidades como la maternidad, encontrarse al momento de su instancia o durante su instancia en el reclusorio, la gravidez en si misma son circunstancias que obligan a los legisladores a observar estas particularidades que permitan una mejor justicia social.

En cuanto al trabajo penitenciario y la reinserción social de las mujeres reclusas en los centros penitenciarios, las Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes de 2011 se pronuncia de la siguiente manera:

“ ...

Regla 29 La capacitación del personal de los centros de reclusión para mujeres deberá ponerlo en condiciones de atender a las necesidades especiales de las reclusas a efectos de su reinserción social, así como de mantener servicios seguros y propicios para cumplir ese objetivo. Las medidas de creación de capacidad para el personal femenino deberán comprender también la posibilidad de acceso a puestos superiores y de responsabilidad primordial en la elaboración de políticas y estrategias para el tratamiento de las reclusas y su atención.”

Por ello todas las autoridades penitenciarias como representantes del Estado tienen la obligación de crear las condiciones adecuadas para la correcta reinserción social; atendiendo a las particulares de las reclusas.

“ ...

Regla 40. Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social.”

En lo que se refiere al ámbito nacional, en cuanto a los centros penitenciarios femeniles la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se pronuncia en su punto 100 de su Informe especial sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana. CNDH. México. 2015.

“ ...

100. Por otra parte, cabe recordar que el respeto a los derechos humanos, así como el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, son pilares fundamentales en el proceso de reinserción social de las internas, tal como lo dispone el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para que los centros de reclusión puedan cumplir

con tales exigencias, deben contar con espacios, talleres, aulas y biblioteca, así como instalaciones deportivas adecuadas para ofrecer a la población interna el acceso a tales actividades.”

Cabe señalar que como el informe lo hace notar esta deficiencia en los Centros Penitenciarios Femeniles se debe principalmente a que las condiciones de desigualdad de las áreas femeniles se originaron porque estas inicialmente se encontraban destinadas a los hombres privados de la libertad por delitos que lo ameritaban; la mayoría de los centros fueron construidos para población masculina, por lo que generalmente las autoridades habilitan lugares originalmente destinados a otro propósito, para destinarlo a las mujeres, con espacios reducidos, menos áreas y escaso personal, o bien comparten las instalaciones y el personal destinados a los hombres. En el peor de los casos las internas no tienen acceso a ellos, lo que les impide acceder a los servicios en igualdad de condiciones que los varones, situación que se traduce en un trato inequitativo que vulnera los derechos de igualdad entre hombres y mujeres, violentando de esa manera los artículos 1o, párrafo quinto, y 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando como recomendación final por parte de la CNDH que no existan centros que no cumplan con una norma técnica con perspectiva de género.

Ahora bien, es necesario garantizar a las internas el acceso a oportunidades de educación, trabajo, capacitación para el mismo y deporte, factores que tienen como principal propósito generar un entorno propicio que permita reintegrarlas a la sociedad, de tal forma que el sistema penitenciario cumpla con una función social y preventiva como lo menciona el punto 105 del informe anteriormente citado.

“... ”

158. *Para cumplir con el referido precepto, la autoridad penitenciaria debe ofrecer un mínimo de actividades productivas, de capacitación*

para el trabajo, así como programas educativos y deportivos en beneficio de las internas, quienes tienen derecho a decidir si participan en ellas. Cabe precisar que dichas actividades deben estructurarse con el propósito de desarrollar las capacidades de estas personas.”

En cuanto a la reinserción y el trabajo el Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana. CNDH. México. 2015 señala la deficiencia de los centros penitenciarios y el objetivo de estos en sus puntos 211 y 217 que textualmente dicen:

“ ...

211. Otro tema relevante en un centro de reclusión es el relativo a la reinserción social, objetivo previsto en el artículo 18 constitucional, para cuyo cumplimiento el Estado tiene que proporcionar los medios necesarios para inculcar a las personas privadas de la libertad la voluntad de vivir conforme a la ley, ser respetuosas de los derechos ajenos, mantenerse con el producto de su trabajo y a su vez, crear en ellas la aptitud para hacerlo, de tal forma que no reincidan en las actividades delictivas que determinaron su ingreso a prisión.

217. Por lo que se refiere a la capacitación para el trabajo, contribuye al aprendizaje o perfeccionamiento de un oficio, lo que facilita a las internas ser autosuficientes cuando recuperan su libertad; por ello, es necesario que existan planes y programas de formación diseñados especialmente para prepararlas a la vida en libertad.”

Por lo que se refiere a los centros penitenciarios de la Ciudad de México las condiciones laborales que se encuentran en los centros femeniles de la capital, y la política penitenciaria del trabajo y la capacitación del trabajo como tratamiento penitenciario se describirá a continuación.

4.3.1. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.

Este centro penitenciario se encuentra ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa sin número, Colonia Santa Martha Acatitla el 29 de marzo de 2004, con un área de 7.7 hectáreas y un área de Construcción de 34,000 metros cuadrados.

Inaugurado años después en marzo del año 2004, este centro de reclusión concentrando a toda la población proveniente de los centros femeniles existentes en la Ciudad Capitalina, a excepción de aquellas remitidas al Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan.

Las Características generales de este centro de readaptación cuenta con instalaciones áreas de Acceso de Visitantes, Aduanas, edificio de Gobierno, Cocinas, Áreas de descanso del personal de seguridad y custodia, Dormitorios, Edificio de visita familiar, Edificio de visita íntima, Talleres, Túneles de acceso a Juzgados, Centros escolares, Áreas Deportivas, Auditorio y Unidad Médica.

En el caso del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, las internas son quienes limpian la habitación antes y después de usarla.

Cuenta como socios Industriales: La Cosmopolitana, contratando a 20 reclusas, S.I.U.A. 1421 y M.B.M 28; en el 2005 al respecto de las instalaciones de los talleres de acuerdo al informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal 2005 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

“En el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla se verificó que estaban funcionando las cuatro naves industriales existentes. De acuerdo con la información proporcionada por la Subdirectora de industria penitenciaria, los

cuatro socios comerciales que se encuentran establecidos en este centro se dedican a la confección y maquila de ropa en general, a la elaboración de impresos promocionales y a la producción de joyería de fantasía. En este centro de reclusión los espacios destinados a los talleres se observaron limpios, con una ventilación adecuada y sin presencia de olores de sustancias nocivas, aunque su ubicación no es la apropiada ya que se localiza en un piso superior y la posibilidad de transportar los insumos con que se trabaja es complicada por las grandes cantidades de materias primas que se utilizan. Se encuentran funcionando tres de las siete naves industriales en la Penitenciaría. En ellas se produce agua purificada y además se dedican a la industria del plástico. También se fabrican moldes para máquinas de inyección de plástico, joyería de fantasía, corsetería y cierres. Se observó que las áreas contaban con suficiente luz, estaban limpias, ventiladas y sin presencia de olores de sustancias nocivas.

Sólo en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla se observó a algunas internas cubriendo sus uniformes con mandiles de plástico, pero en ninguna otra de las cocinas visitadas el personal porta uniformes exclusivos o mandiles que protejan la ropa de uso diario. Tampoco usan botas antiderrapantes o guantes que además, de servir para cuidar la higiene de la comida, les protejan de eventuales accidentes.”

En cuanto a los talleres de trabajo penitenciario participantes se encuentra la panadería con 8 internas, tortillería 4, tiendas 20, artesanas 54, y otras actividades como tratamiento y capacitación en el trabajo penitenciario se encuentran las estafetas con 113 mujeres que toman dicho taller, servicios generales 1137, artístico intelectual 118, cursos de capacitación participantes administración 40, aplicación de uñas 50, belleza 59, bordado pedrería 39,

chocolate artístico 86, confitería 42, cuidado de pies y manos 21, diamantina y repujado 50, bolsas tejidas 36, joyería de fantasía 32, macramé 26, madera countri 65, museo de la Ciudad de México 31, pasta artística 123, pasta francesa 29, peinado básico 47, peluche 79, popotillo 52, rafia 165, repujado 54, técnicas con dedos en estambre y listón 36, tejido con estambre 28 y trabajo en tela de fantasía 33.

4.3.2. Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan.

El Centro Femenil de Readaptación Social *Tepepan* está ubicado en calle La Joya sin número en la Colonia Valle Escondido Delegación Xochimilco, en la Ciudad de México en la zona ubicada al sur de la ciudad, y ocupa una superficie de 45,120 metros cuadrados.

El inmueble fue inaugurado el 11 de mayo de 1976 por el entonces Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez, e inicialmente funcionó como Centro Médico de los Reclusorios, habiendo albergado además en sus instalaciones a población varonil y femenil psiquiátrica e inimputable, habiendo cesado su actividad aproximadamente dos años después de su apertura.

Abarcó originalmente a la población varonil y femenil psiquiátrica e inimputable, la cual fue transferida a otras instalaciones dos años después.

En 1982 se creó el Centro Femenil de Readaptación Social para recibir a la población proveniente de la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla. Posteriormente, para la década de los años 90, la población fue transferida a los reclusorios preventivos Norte y Oriente, y albergó únicamente a las mujeres sentenciadas.

Cuenta con un Centro de Desarrollo Infantil para la atención de las hijas y los hijos de la población reclusa y de las personas que ahí laboran. Asimismo,

se ubica la Torre Médica de Reclusorios, con atención de segundo nivel y consulta en diversas especialidades, incluye la atención médica quirúrgica y de hospitalización. Estos servicios de salud para la población reclusa están a cargo de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud.

En mayo del 2004 cesó su función de reclusión para las personas que cumplieran sentencia. La población fue trasladada al Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla y se albergaron aquí internas con enfermedades psiquiátricas, crónico-degenerativas vulnerables, con necesidad de atención especializada y medicamento controlado. Tiene una capacidad instalada para 291 personas y albergaba, para diciembre del 2005, a 169 mujeres.

Al interior del Centro se encontraba el CENDI que atendía a hijos de internas y trabajadoras; y el primero de febrero de 1999 fue inaugurado el actual CENDI (localizado en el exterior del inmueble) por el Lic. Jaime Álvarez Ramos, entonces Director de Reclusorios quien concluyó el proyecto inicial del Doctor Carlos Tornero Díaz, antecesor de la entonces Dirección General de Reclusorios. El Centro de Readaptación Social concluyó su actividad con la población sentenciada ejecutoriada el 26 de mayo del 2004 cuando se trasladó a 268 internas al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, lugar donde se planeó que quedaran integradas la población indiciada, procesada y ejecutoriada; quedando únicamente en este Centro 38 internas psiquiátricas y 9 crónicas degenerativas vulnerables, en total 47; el 23 de octubre del 2004, fueron recibidas 58 internas más, por necesidad de atención especializada y medicamento controlado.

Los socios industriales del Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan son: La Cosmopolitana que emplea a 10 mujeres, el Taller de Costura 06 y MBM a 18; sin embargo, se verificó que no están en funcionamiento las dos

naves industriales existentes pese a que las instalaciones destinadas a talleres son de amplias dimensiones, bien iluminadas y ventiladas; asimismo, se constató que el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan es el único reclusorio que lleva a cabo un manejo óptimo de su basura.

Y según el informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del distrito federal 2005 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal las condiciones de su cocina son higiénicas pero en condiciones no óptimas.

“En el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla las condiciones de trabajo del personal de la cocina fueron óptimas; el único elemento negativo correspondió a la limpieza de los uniformes. En condiciones no óptimas, es decir, con tres o cuatro aspectos cumplidos, se ubicaron las dos terceras partes de las instalaciones visitadas (CEVAREPSI, varonil Sur, varonil Norte y femenil Tepepan).”

Los Talleres de trabajo penitenciario participantes son el tejido de bordado artesanal 07, tratamiento capilar 16, cosmetología 10, rafia 14; pero también él cuenta con otras actividades como la aplicación de poliéster, computación básica, cine-debate, construyendo valores, costos predeterminados, ética y valores finanzas, intermedio inglés, ortografía, pintura en tela, chocolate, bombón y confitería, art bolsas de regalo, listón y fieltro, madera, country, llaveros, popotillo, pasta artística y peluche.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO Y DEL TRABAJO COMO POLÍTICA PENITENCIARIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

No obstante que la reinserción y readaptación es la base de todos los sistemas penitenciarios de los Estados afiliados a la comunidad internacional; cabe señalar que es una institución jurídica y una obligación del gobierno para respetar y cumplir, también es un derecho inherente de la condición humana.

Sin embargo, hoy en día esta figura solo se encuentra en el texto legislativo de la nación; comprometida a cumplirla, pero la práctica penitenciaria impide lograr los fines ideales de la reinserción social.

Las políticas criminales y penitenciarias específicamente de la Ciudad de México intentan día con día en habilitar al sujeto procesado y sentenciado haciendo de este un miembro proactivo de la sociedad.

Por otro lado, la violencia que vive el país en los últimos sexenios, sumando a la sobrepoblación, que dicho sea de paso ha disminuido en los últimos meses del año 2017, mencionado también es que las instalaciones locales son deficientes y poco operables; haciendo de la reinserción solo un ideal que se ve superado en estrategia para el combate al crimen y lograr la rehabilitación del individuo.

La desigualdad en la división penitenciaria y de género es violatoria de derechos humanos, a pesar de estar comprometido el país con diversos instrumentos internacionales; principalmente en cuanto a los derechos de las mujeres reclusas, sumado a la ausencia de ciencia o disciplinas científicas que

correctamente perfilen y designen un correcto tratamiento penitenciario que logra la rehabilitación del delincuente.

De igual manera las condiciones de las herramientas de trabajo y capacitación; así como sus instalaciones para el mismo como tratamiento penitenciario; aunado a la inutilidad de los trabajos que hace de la reinserción social simplemente una idea imposible ya que no se puede encontrar un empleo de esa actividad además de carecer de ideas de superación.

En la Ciudad de México el problema nacional se ve reflejado, y no porque se viva una crisis en materia de respeto por los derechos básicos del hombre, esto ya se está superando, el sistema penitenciario obliga a tomar nuevas políticas penitenciarias, nuevas medidas estratégicas de tratamientos penitenciarios, lo cual se encuentra ausente en la nueva legislación de la materia; el problema actual es la falta de políticas eficientes y contundentes que logren el fin de una correcta rehabilitación del sujeto y que la reinserción social no se eche a perder por la imposibilidad de aceptación de la comunidad del que regresa a sus filas, como desgraciadamente ocurre en la actualidad, debido a que la reincidencia va en aumento

5.1. Problemática del Modelo de Tratamiento Penitenciario en la Ciudad de México.

En la actualidad el sistema penitenciario ha dado un retroceso en materia de trabajo penitenciario, como se ha mencionado a lo largo del trabajo; la razón es la aparición de la Ley Nacional de Ejecución Penal en sustitución de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En cuanto al tratamiento penitenciario esta figura no existe en la Ley Nacional de Ejecución Penal, el tratamiento es sustituido por un plan de actividades, que se encarga de organización de los tiempos y espacios en que

cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro; este plan incluso indica que tipo de trabajo puede ser el adecuado para realizar una adecuada rehabilitación por medio de la capacitación se planificarán, regularán, organizarán y establecerán métodos, horarios y medidas preventivas de ingreso y seguridad.

Para la elaboración del Plan de Actividades, la Autoridad Penitenciaria informará a la persona privada de la libertad las actividades disponibles en dicho Centro y de manera participativa se diseñará un Plan de Actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad, cabe señalar que estas actividades son voluntarias y electas al sujeto, desafortunadamente.

Las normas reglamentarias determinarán el número de actividades y de horas que constituirán un plan de actividades satisfactorio. Dicho plan será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del sentenciado, para su conocimiento. La determinación del Plan de Actividades por parte de la Autoridad Penitenciaria podrá ser recurrida ante el Juez de Ejecución.

En contraste con la Ley que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social De Sentenciados abrogada en el 2016, la institución del tratamiento tiene un carácter científico tal y como lo establecía su artículo 6:

“ARTICULO 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto

último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres y tendrán la infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas así como para el desarrollo pleno de sus actividades. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En los centros de reclusión para mujeres, se brindarán la atención médica y servicios ginecológicos necesarios y, en su caso, la atención especializada durante el embarazo y posterior a éste.

En materia de delincuencia organizada, la reclusión preventiva y la ejecución de penas se llevarán a cabo en los centros especiales, del Distrito Federal y de los Estados, de alta seguridad, de conformidad con los convenios respectivos para estos últimos. Lo anterior también podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en los siguientes casos:

I. Tratándose de inculpados respecto de los cuales se haya ejercitado la acción penal en términos del artículo 10, párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales;

II. Que el interno cometa conductas presuntamente delictivas en los centros penitenciarios, o que haya indicios de que acuerda o prepara nuevas conductas delictivas desde éstos;

III. Cuando algún interno esté en riesgo en su integridad personal o su vida por la eventual acción de otras personas;

IV. Cuando el interno pueda poner en riesgo a otras personas;

V. En aquellos casos en que la autoridad lo considere indispensable para la seguridad del interno o de terceros, y

VI. Cuando así lo determine el perfil clínico criminológico que le realice la autoridad penitenciaria

Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de esta Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, serán autoridades competentes:

a) Durante el proceso, el juez de la causa, a solicitud del Ministerio Público, y

b) Durante la ejecución de la sentencia, el director del reclusorio, con ratificación posterior del consejo técnico interdisciplinario.

El responsable del centro de reclusión deberá aplicar la restricción de comunicaciones en los términos en que haya sido ordenada o ratificada.

Serán causas para la restricción de comunicaciones y la imposición de medidas de vigilancia especial:

I. Que el interno obstaculice el proceso penal en su contra o el desarrollo de investigaciones a cargo del Ministerio Público; cometa o intente cometer probables conductas delictivas, o exista riesgo fundado de que se evada de la acción de la justicia,

o
II. Que el interno realice o intente realizar actos que pongan en peligro bienes relevantes como la vida, la seguridad de los centros especiales o la integridad de los internos, de las visitas, del personal penitenciario.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Secretaría de Seguridad Pública tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios, los cuales deberán establecer espacios e instalaciones adecuadas y exclusivas que promuevan y faciliten el desempeño de actividades de industria penitenciaria para las y los internos.

Las disposiciones del párrafo anterior, no aplicarán para aquellos establecimientos cuyos internos se encuentren exclusivamente relacionados con la delincuencia organizada o requieran medidas especiales de seguridad, con apego a lo dispuesto por el artículo 18 constitucional.

Asimismo, se deben de contemplar espacios que permitan al interno recibir educación y practicar el deporte.”

Señalado lo anterior, el sistema penitenciario anterior estaba regulado sobre bases multidisciplinarias científicas que procuraban la rehabilitación del sujeto; se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

El régimen penitenciario anterior tenía la idea de ser carácter progresivo y técnico y constaría, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundaría en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Las normas en materia de derecho penitenciario en la Ciudad de México no han sido modificadas a pesar de que su norma base, la Ley que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados ya fue derogada.

Por otro lado el Estado era responsable después del cumplimiento de una pena de la inserción a la sociedad del sujeto que se rehabilita y muchas de sus normas como el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y Reglamento de Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal; estos reglamentos regulaba la intervención del Estado para lograr dicha rehabilitación; sin embargo hoy en día la norma nacional antes mencionada y vigente no se hace responsable de las puertas del reclusorio hacia afuera.

5.2. El Trabajo Penitenciario como Elemento del Tratamiento para la Reinserción Social.

Hasta el año 2006, el sistema penitenciario se organizaba sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir observando los beneficios que para el prevé la ley; todo esto bajo un sistema estratégico de tratamiento rehabilitatorio; planteando un Sistema de Reinserción a través de un

método de clasificación objetiva, para determinar los Niveles de Atención Técnica Interdisciplinaria, aplicada mediante Programas de Reinserción y Tratamientos, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Se propone el desarrollo de un programa de industria penitenciaria que permita reparar el daño causado a la sociedad, contribuya a la manutención de sus familias, genere un ahorro personal y facilite para la reinserción del sentenciado a la comunidad.

La ley en la actualidad no menciona al trabajo como parte de un tratamiento rehabilitador; sin embargo, si menciona que el trabajo es parte de la reinserción social del sujeto que quebranta el orden público.

La Ley Nacional de Ejecución Penal también deja a los derechos laborales en un segundo plano; por las características operativas, enalteciendo a los derechos fundamentales siempre y cuando no se comprometa la seguridad penitenciaria; de ser así, los derechos humanos se restringen.

Por otro lado, el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal habla de que las instituciones penitenciarias aplicarán el tratamiento para la reinserción de las y los indiciados y procesados (personas que no han sido sentenciadas), la reinserción para las personas sentenciadas (incluidas las que ya cumplen la sentencia, es decir, ejecutoriadas o ejecutoriados) y el rescate en el caso de las y los jóvenes primo-delincuentes. Fijan los medios para la aplicación del tratamiento como lo es la educación, el trabajo y la capacitación.

El tratamiento incluye, además de las bases señaladas, medidas terapéuticas, asistenciales, culturales, deportivas, recreativas y sociales, todo encaminado a lograr, finalmente, la reinserción total en la sociedad de aquéllas y aquéllos que se encuentran recluidas y recluidos por estar bajo proceso judicial o que ya recibieron una sentencia.

El objetivo en el caso de la reinserción es evitar la desadaptación; en el caso de las y los sentenciados, será la reinserción a la comunidad libre y socialmente productiva. En el caso de las y los jóvenes primo-delincuentes se habla de rehabilitación psicosocial integral como el objetivo del Programa de Rescate e Inserción para esta población. Las y los técnicos penitenciarios son el personal encargado de la aplicación del tratamiento de reinserción, rehabilitación o rescate.

En lo que concierne al tratamiento para la reinserción social, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, recomendó la elaboración de un diagnóstico sobre los programas actuales que permita la adopción de medidas que garanticen el derecho a tal readaptación.⁵⁸

Antes de abrogar la ley antes mencionada, los aspectos que atienden los programas establecidos por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (“DGPRS”) en los centros de reclusión se clasificaban en:

1. Tratamiento básico. Agrupa a las áreas de trabajo, a las de capacitación laboral y a las de educación.
2. Coordinación de programas especiales. Actualmente opera el Programa de rescate y reinserción de jóvenes primo-delincuentes, con el que se pretende que esta población no llegue a contaminarse con las conductas antisociales o ilícitas de otras internas o internos, y se logre su efectiva reinserción social.
3. Apoyo psicológico y asistencia social. Incluye a las visitas familiar e íntima, a la asistencia médica y aquellas actividades culturales, deportivas y recreativas. Son estas últimas las que se abordarán en este

⁵⁸ Recomendación 7/2004. Caso de violación a los derechos de los reclusos y prestación ineficiente del servicio público, emitida el 21 de octubre de 2004, Punto recomendatorio número ocho.

apartado. Lo concerniente a las visitas familiar e íntima, así como a la atención médica, se analizan en los capítulos correspondientes.

4. Tratamientos auxiliares. Esta labor se realiza con la asistencia de grupos de apoyo como asociaciones civiles o religiosas, así como grupos de autoayuda para la prevención de conductas de adicción.

5.2.1. Incumplimiento de los fines del Trabajo Penitenciario.

Ahora bien, por lo que se refiere al aspecto laboral, como parte del tratamiento, para obtener beneficios de libertad, la interna o el interno debe acreditar haber trabajado según el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, en su artículo 116 que textualmente dice:

“Artículo 116.- Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Las actividades laborales, artísticas y culturales que desarrollan los internos, deberán quedar comprendidas en un horario diurno entre las 09:00 y las 19:30 horas, pudiéndose trabajar excepcionalmente fuera de éste horario, si las condiciones de seguridad lo permiten con la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Las jornadas de trabajo se sujetarán a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, a las disposiciones de este Reglamento y a las necesidades de producción.”

Actividades como el aseo de calzado, la elaboración de artesanías, la jardinería, la limpieza y servicios generales (incluye mantenimiento) son consideradas como trabajo para los efectos establecidos en el artículo citado y estos reclusos son considerados como comisionados de la institución; personas internas que desarrollan un trabajo para el centro de reclusión.

Si bien buscan cumplir con los requisitos para ser candidatos y candidatas a los beneficios de la ley, algunos intentan obtener también la ventaja de contar con un salario en nómina.

La industria por otro lado en los centros de reclusión está a cargo de la autoridad penitenciaria. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social en la Ciudad de México, reporta que el sistema penitenciario cuenta con 10 establecimientos en los que se encuentran 87 naves industriales, aproximadamente, distribuidas de acuerdo con lo que se muestra en la siguiente tabla. Son 39 las naves ocupadas por 27 socios industriales que para ampliar la oferta de empleo se recurren a la participación de socios industriales particulares, quienes deben ofrecer las condiciones del trabajo en libertad y establecer las medidas pertinentes de higiene, de salud y de seguridad para el adecuado desempeño de las labores.

En cuanto a la capacitación para el trabajo la “DGPRS” se ha propuesto el objetivo de ofrecer educación técnica y profesional por medio de los centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (“CECATI”), el Instituto Politécnico Nacional (IPN) y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep). La autoridad reportó que durante el primer semestre de 2005, el CECATI núm. 3 entregó 343 certificados a internos del reclusorio Oriente por la capacitación que recibieron y que abarcaba, en conjunto, 12 especialidades.

Los socios industriales adquieren el compromiso de capacitar a quienes trabajan para ellos. La empresa y la dirección general del centro de reclusión se coordinan para proporcionar la capacitación para el trabajo a las y los internos que previamente hayan sido seleccionados por la oficina de Organización de Trabajo, autorizados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, tomando en cuenta su personalidad, su habilidad y su aptitud, el tiempo de sentencia, el perfil laboral requerido, así como su constancia y disciplina, con el propósito de habilitarlos en el desempeño del trabajo específico.

Durante el año 2005, la autoridad penitenciaria impartió 595 cursos de capacitación mediante los cuales 17,503 internos fueron capacitados en áreas industriales donde las actividades como la confección de ropa, electricidad, mantenimiento y reparación de maquinaria, soldadura, relojería, fueron las actividades a realizar; así como los servicios (ortografía, dibujo, idiomas, mercadotecnia, secretariales, por mencionar algunas), y artesanales (fieltro, calado en madera, filigrana, tallado en cuarzo, pintura y otras).

En el 2005, la "DGPRS" mediante el Oficio S.S.E./558/05, 7/2004 reporta que, en materia de capacitación, las metas se superaron en más de 30 por ciento; los datos recabados durante las visitas de verificación realizadas por la CDHDF, no difieren de las proporciones señaladas.

En cuanto a la capacitación de las y los internos para la realización de sus labores, se comprobó que el 60 por ciento de ellos no la ha recibido y solamente el 40 por ciento sí goza de ese servicio. En este sentido, de las y los internos que contaron con capacitación laboral, se verificó que la mayor parte es difundida entre las y los propios internos, lo que representa un 70 por ciento; de ahí le sigue la capacitación brindada por el centro escolar, la industria para la que trabajan y otro tipo de capacitación; sumando entre todas ellas el 30 por ciento restante.

El trabajo es otro de los requisitos que exige la legislación penitenciaria para el otorgamiento de beneficios de ley y es pilar de la reinserción social; disposición constitucional que es retomada por el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal en sus artículos 110 al 118, y por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, en sus dispositivos 13, párrafo primero, y del 14 al 18 bis. En el mismo apartado se asentó que el 47.9 por ciento de la población penitenciaria ejerce actividad laboral y el 52.1 por ciento no tiene acceso a ese derecho.

5.2.2. Problemática del trabajo como Política Penitenciaria.

No obstante lo anterior, es bajo el número de internos e internas que pueden reunir el requisito de trabajo para la obtención del beneficio de tratamiento externo, libertad anticipada, libertad preparatoria o remisión parcial de la pena, al hacerlo obligatorio el artículo 111 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal y ante la incapacidad de las autoridades penitenciarias de establecer las condiciones adecuadas para que los internos cumplan con ello.

“Artículo 111.- El trabajo de los internos en los Centros de Reclusión en los términos de la Ley, será obligatorio para el efecto del tratamiento en externación, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, así como para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.”

Sin embargo, al respecto la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se ha pronunciado de la siguiente manera:

“La CDHDF reitera que las autoridades penitenciarias no deben exigir el trabajo, como requisito para la obtención de los beneficios mencionados, por no existir oportunidades para que la población

penitenciaria ejerza una actividad laboral. Para tales efectos, se sugiere que la DGPRS promueva un proyecto de reformas a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, como se sugiere a continuación:

- *Incluir la siguiente como segundo párrafo del artículo 13: El trabajo no será exigible como requisito cuando el establecimiento no cuente con fuentes de empleo que pueda ofrecer al interno, en las condiciones a que se refiere el artículo 14 de esta ley.*
- *Agregar a la fracción II del artículo 44 la frase: salvo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 13 de esta ley.*
- *También es necesario que las autoridades penitenciarias realicen las adecuaciones al artículo 50 para que las y los internos que no tengan acceso a fuentes de empleo, cuenten con alguna alternativa para acceder a la remisión parcial de la pena.*

Asimismo, adicionar al artículo 111 del Reglamento de Centros de Reclusión, la frase: salvo que el establecimiento no cuente con fuentes de empleo.”⁵⁹

Por otro lado, el artículo 110 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal establece:

“Artículo 110.- *La Dirección General tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado para ello realice un trabajo remunerativo, social, personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.”*

⁵⁹ Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal 2005, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Primera edición, 2006, pág. 241.

Sin embargo, tal disposición no se cumple al no existir las fuentes de empleo suficientes en el interior de los centros de reclusión; situación que se agrava con el acelerado incremento de la población penitenciaria. Prueba de ello es que para el mes de diciembre de 2005, la población laboral alcanzaba un número total de 14,996 personas, cifra que apenas representa el 47.9 por ciento del total de la población reclusa. El 52.1 por ciento no ejerce actividad laboral y, por lo tanto, está fuera de uno de los lineamientos del tratamiento básico de readaptación, reinserción o rescate.

No obstante que ha incrementado la población con actividad laboral a un ritmo muy por encima del de la población reclusa cada año, el esfuerzo realizado por la autoridad penitenciaria se ve disminuido cuando se constata que la cobertura está en una proporción menor a la existente en el año 2002. Efectivamente, en términos absolutos, la oferta de trabajo es la más alta en los últimos años; sin embargo, el incremento desmesurado de la población reclusa reduce la eficacia de la acción de gobierno y minimiza cualquier iniciativa.

El Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial, por ejemplo, a los internos se les permite realizar únicamente labores de limpieza en áreas verdes, generales y en estancias, para lo cual se les reparte material y se les retira al terminar la labor.

Otro factor que implica un retroceso en la rehabilitación del delincuente es, la inseguridad que implica los numerosos homicidios que ocurren dentro de los centros de reclusión:

“El número de homicidios que se han registrado en los centros de reclusión capitalinos, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario dio a conocer que el de este año se incrementó con respecto a 2014.

De esta forma, señaló que el número de probables homicidios registrados en 2014 dentro de los reclusorios ascendió a 10, mientras

que en lo que va del año ya se han registrado 13 presuntos crímenes intencionales, de los cuales cinco se han suscitado en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

Sin embargo, señaló que el homicidio se da como probable causa de muerte, ya que no es competencia del Sistema Penitenciario determinar las causas de las defunciones señaladas y es el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) la encargada de integrar la averiguación previa.⁶⁰

Para ampliar la oferta de empleo se recurre a la participación de socios industriales particulares, quienes deben ofrecer las condiciones del trabajo en libertad y establecer las medidas pertinentes de higiene, de salud y de seguridad para el adecuado desempeño de las labores.

Actualmente se cuenta con 27 socios industriales; sin embargo, existen casos como el del Reclusorio Preventivo Varonil Sur donde, por diversas causas, no cuenta con ninguno. Por el contrario, en centros como el Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla tiene cinco socios industriales que participan en el sistema penitenciario.

De los 27 socios industriales, 19 se encuentran distribuidos entre los centros femenil y varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, y en la Penitenciaría. Es decir, entre las tres instituciones concentran el 70 por ciento de las fuentes de empleo; en tanto que en los reclusorios preventivos varoniles Norte, Oriente y Sur (que son los más poblados) sólo tienen el 30 por ciento de los socios. No figuran el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan ni los centros de Ejecución de Sanciones Penales varoniles Oriente y Norte.

⁶⁰ Visto en: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/11/03/1055067>, Penales del DF tienen sobrepoblación de más de 12 mil reclusos, El problema se agudiza en el Reclusorio Oriente donde se registra un sobrecupo del 200 por ciento, nota periodística del periódico Excelsior, 28 de enero del 2017, 19:54 hrs.

Los internos trabajadores en esta industria, en general, manifestaron que reciben su pago de manera oportuna y se trabaja en condiciones aceptables en cuanto a espacio, iluminación, ventilación e higiene. No obstante, durante las visitas de verificación realizadas por la CDHDF en noviembre y diciembre del año 2005, se constató que no toda la población interna que trabaja con los socios industriales porta el equipo adecuado, como tapabocas, botas, delantales, etcétera. La autoridad señaló que las y los propios trabajadores son quienes frecuentemente olvidan en sus estancias tales aditamentos. No obstante, esta omisión podría provocar que se produjera algún tipo de daño en la salud de la población reclusa, por lo que convendría tomar medidas preventivas para que el olvido no fuera una causa de que la población no contara con el equipo adecuado.

El número de socios industriales se ha ido incrementando y es imprescindible continuar aplicando estrategias que resulten atractivas para que las empresas se decidan a establecer núcleos de trabajo dentro de los centros de reclusión.

Es necesario experimentar con programas laborales que, manteniendo los mismos resultados de producción, abaraten costos sin demérito del salario: mejores precios en el arrendamiento de las naves industriales y, dado el caso, incentivos fiscales.

Actualmente, quienes trabajan en la industria penitenciaria, aunque deben contar con ciertas medidas de protección, no tienen estímulos de seguridad social como empleados y empleadas. Tal vez si ésta se obtuviera se propiciaría un incentivo para que las y los trabajadores realizaran sus labores con la más alta calidad, preocupados por conservar sus puestos. De cualquier manera, los incentivos a los socios industriales deben restringirse al gasto de inversión, y nunca en una retribución menor o desigual a la interna o al interno que labora respecto de aquellos empleados de la población en general que realicen funciones similares.

Ahora bien, el resto de talleres y trabajos resultan ineficientes cuando el trabajo para el cual se está capacitando resulta ser más un pasatiempo que un verdadero proyecto de planificación de vida; por otra parte, esos empleos son capacitados superfluamente sin entrar a un verdadero crecimiento del mismo.

Además, el poco apoyo que hay para las personas que cumplen su sentencia para realizar su trabajo en el cual fue capacitado, el desempleo que hay afuera de las instalaciones penitenciarias y la discriminación social que hay con respecto al individuo que estuvo en un centro penitenciario arruina la rehabilitación del sujeto.

5.2.3. Aplicación de la Reinserción Social.

La inclusión del término *reinserción* en el artículo 18 constitucional replantea la visión del delito y la obligación del Estado frente al delincuente

Artículo 18.

“... ”

*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios **para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad** y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”*

Por otro lado la sustitución del término *readaptación* por *reinserción*, en palabras del doctor Sergio García Martínez “... fue innecesario en virtud de que en su concepción la readaptación en un Estado de Derecho tiene como finalidad colocar al sujeto en la posibilidad de no delinquir de nuevo; dotarlo de los medios para elegir, en libertad; es decir, no se trata de convertir al individuo, de

*adoctrinarlo, de privarlo de identidad y arbitrio, sino de dotarle de elementos necesarios para optar, con libertad, y conducir su existencia conforme al ordenamiento prevaleciente. Para que ejerza su libertad y elija, con capacidad de opción, el camino que prefiera”.*⁶¹

Los diferentes términos utilizados reinserción, readaptación, rehabilitación pueden dar lugar al debate.

Sin embargo y aunado a lo anterior, independientemente del debate terminológico, debemos centrarnos en el contenido de este nuevo paradigma que es necesario erigir y fortalecer en el sistema penitenciario. Así, aunque el cambio de denominación es relevante, se debe abandonar el criterio por el que se busca incidir en la personalidad de quien delinque y centrarse en un enfoque de intervención frente a los hechos y las causas estructurales del delito.

El objetivo de la reinserción es evitar la desadaptación; en el caso de los sentenciados, será la readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva y los técnicos penitenciarios son el personal encargado de la aplicación del tratamiento que corresponda.

En lo que concierne al tratamiento para la readaptación social, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal recomendó la elaboración de un diagnóstico sobre los programas actuales que permita la adopción de medidas que garanticen el derecho a tal readaptación.

Y, por otro lado, la recomendación de la Dirección General de Prevención y Readaptación del Distrito Federal (DGPRS) ha señalado que la situación ideal sería la atención individual a cada persona reclusa; sin embargo, agrega, esta función se ha visto afectada por la sobrepoblación y la escasez de personal

⁶¹ **GARCÍA RAMÍREZ**, Sergio, LA REFORMA PENAL CONSTITUCIONAL (2007-2008) ¿DEMOCRACIA O AUTORITARISMO?, Porrúa, México, 2008, pág. 184.

técnico. Por ello, la intervención individual es excepcional. La atención a la población es de carácter grupal, con la intención de tener mayor cobertura.

La reinserción social en la Ciudad de México se logra con la creación de los centros penitenciarios y la aplicación de políticas respaldadas en normas jurídicas que protegen los derechos humanos; pero en la práctica las instalaciones son deficientes.

Por lo que se refiere a la reinserción ha crecido la industria penitenciaria, la población que en ella trabaja y las personas que realizan alguna labor susceptible de ser calificada para la obtención de los beneficios de la libertad anticipada. Asimismo, las acciones educativas merecen una mención especial, pues al parecer se tiene una cobertura total en el nivel de educación primaria. No obstante, sigue sin ser satisfecha la demanda de educación en el nivel secundaria. Además, aun cuando las universidades, los institutos y los organismos no gubernamentales han incrementado su presencia, todavía es notoria la ausencia del ámbito de gobierno local y federal. Precisamente por ser una población confinada la que reside en los centros de reclusión, las áreas de gobierno del trabajo y la educación podrían encontrar campos de acción que, por un lado, incidan en aspectos de prevención para la seguridad pública y además, de cobertura a sectores vulnerables, especialmente en lo que concierne a la población infantil y joven.

En cuanto al trabajo, el obstáculo principal de la población reclusa para ejercer el derecho al mismo, es la posibilidad de la institución para ofrecer plazas laborales suficientes. Esta meta se encuentra muy lejana y aun ante esta realidad, el trabajo sigue constituyendo un requisito para obtener beneficios. Algunos internos comisionados obtienen también la ventaja de contar con un salario en nómina, pero esto no constituye una situación generalizada. Una de las actividades más recurridas por las personas en reclusión es la elaboración de

artesanas, que concentra el 41.3 por ciento de la población con alguna actividad en el año 2005.

Personal técnico y técnico penitenciario especialista en las áreas de psicología, trabajo social y pedagogía lleva a cabo tanto tratamientos de apoyo, como auxiliares. Actualmente, la plantilla de las y los técnicos penitenciarios es de 566 elementos. El personal es insuficiente aún; además, no cuenta con el material ni los espacios adecuados para la realización de sus funciones.

Los medios para la aplicación del tratamiento son la educación, el trabajo y la capacitación. El tratamiento incluye, además de las bases señaladas, medidas terapéuticas, asistenciales, culturales, deportivas, recreativas y sociales, todo encaminado a lograr, finalmente, la reinserción total en la sociedad de aquéllas y aquéllos que se encuentran recluidas y recluidos por estar bajo proceso judicial o que ya recibieron una sentencia.

La prisión como institución total establece una repetición constante de la vida en cautiverio. Los centros de reclusión parecen contribuir a dicha problemática, pues innegablemente no cumplen con sus metas, es decir readaptar a un sujeto que aparentemente dañó un bien jurídico, una persona que en razón de su acto tipificado por la ley penal vigente se le ha fijado una sanción o una pena que es inseparable al estigma de ser un delincuente o *criminal*; la persona siendo procesada o sentenciada ha sido relegada, afrentada, establecida a un centro penitenciario con el fin de esperar una condena en el caso de los procesados y en lo que concierne a los sentenciados con el supuesto objetivo de *curarse*, de volver a *adaptarse* a su entorno social en un sistema deshumanizado, indolente, inapropiado, corrompido *ad infinitum*, así como lo es el sistema penitenciario.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley De Ejecución De Sanciones Penales y Reinserción Social para El Distrito Federal, promulgada por el Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

“ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEL SISTEMA PENITENCIARIO. *Los principios rectores de la Ejecución de la Pena, Medidas de Seguridad y del Sistema Penitenciario, como mandatos de optimización, serán los siguientes:*

I. LEGALIDAD. Los Jueces de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria deberán, en el ámbito de ejecución de la pena y en el proceso de reinserción social, fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano, la presente Ley, la sentencia judicial y demás disposiciones aplicables a estas materias.

II. GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEFENSA ADECUADA. La duración y modificación de penas, se efectuarán respetando la garantía de audiencia prevista en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los asuntos materia de esta Ley, las personas sentenciadas deberán contar con asesoría especializada de su abogado particular o la Defensoría de Oficio.

III. IGUALDAD. La reinserción social, así como la modificación y extinción de la pena y medidas de seguridad, deberán aplicarse imparcialmente; en consecuencia, no se harán diferencias de trato fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, de origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, identidad de género, orientación sexual, edad, o toda otra situación discriminatoria no contemplada por la presente ley. No serán

consideradas discriminatorias y estarán permitidas, en tanto no representen menoscabo alguno de los derechos de las personas implicadas las medidas que se adopten a fin de proteger y promover exclusivamente los derechos de las mujeres; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas, en particular de las personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial y de los indígenas y extranjeros.

IV. ESPECIALIDAD. Los juzgados de ejecución deberán tener como única materia de conocimiento, el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad;

V. JUDICIALIZACIÓN. Las cuestiones relativas a sustitución, modificación o extinción de las penas o medidas de seguridad, se ventilarán ante el Juez de Ejecución en audiencia incidental que se desarrollará de forma oral y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

VI. RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA. A toda persona penalmente privada de su libertad, se le tratará con respeto absoluto a su integridad física, psíquica y moral; a su dignidad humana y a sus derechos y garantías fundamentales, en apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Ningún sentenciado será sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Queda prohibida todo tipo de tortura física, psíquica y moral, incluyendo la que, no comportando una violencia directa, afecte el equilibrio físico y psíquico de quienes las sufrieren, tal es el caso de luz, ruido, música u otros análogos, emitidos de manera ininterrumpida o por periodos no razonables.

VII. SOCIALIZACIÓN DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO. Con el fin de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, el régimen penitenciario y post-penitenciario, tenderá a reducir las diferencias entre la vida en el interior del establecimiento penitenciario y la vida en libertad, debiendo preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales. Con este fin, las instituciones y organismos públicos y privados cooperarán con la autoridad competente.

VIII. PREVENCIÓN ESPECIAL DE LA PENA. La reinserción social debe inducir al sentenciado a comprender el significado del hecho delictivo en la sociedad y en la víctima del delito, con base en la educación, trabajo y capacitación para el mismo, salud y deporte con el fin de que al momento de su reincorporación a la sociedad, adquiera una mayor capacidad de autodeterminación conforme a valores éticos.

IX. MÍNIMA AFECTACIÓN. El Sistema Penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la pena privativa de libertad. Durante la reinserción social y el régimen de disciplina, no se aplicarán más medidas que las necesarias y efectivas relacionadas con el control del establecimiento penitenciario y la protección de la integridad corporal de las personas que se encuentren en dicho lugar.”

La normalización social que es el objeto de la reinserción social, hacer del crimen algo anormal y que no se presente en sociedad; la justa coherencia con lo anterior, la cárcel debe ser el reflejo de la sociedad libre.

No hay razón para que la vida dentro de una prisión se trate de prisionarizar y, sin embargo, si existen muchos argumentos a favor de su normalización social. A esta normalización social se llega por los caminos de la humanización del castigo mejor que con pretensiones rehabilitadoras. La prisión no puede añadir más castigo al condenado que la privación de su libertad ambulatoria. Para

asegurar esta normalización social es preciso reforzar unas relaciones fluidas sociedad-prisión.

La mejor forma de garantizar que la vida en la prisión se asemeja a la vida en libertad es permitiendo el acceso de la sociedad a través de diferentes instancias dentro de la prisión. La sociedad se debe corresponsabilizar con el daño que se causa a la población penitenciaria convirtiéndose en garante de la evitación de los excesos.

Bajo los anteriores principios deberá de regirse el nuevo proyecto penitenciario. Esto implicaría correcciones y adecuaciones normativas y técnicas en cuanto al tratamiento se refiere. Y éstas podrían contemplarse en consideración con lo siguiente:

- a) Se debe de establecer los alcances del tratamiento y su diferencia con la ejecución de la pena.
- b) La prisión no debe de identificarse como un espacio terapéutico, sino como un lugar que no atente contra la dignidad humana. Vigilancia que le correspondería al Juez de Ejecución Penal, y obligación de acatar por parte del gobierno penitenciario.

Los principios de reinserción y normalización social son el eje principal de la nueva propuesta penitenciaria. Por lo tanto, se deja a un lado la readaptación del infractor por la construcción de una cultura de derechos. Esto implicaría la postura del Juez de Ejecución Penal y el ámbito sociológico del tratamiento penitenciario.

5.2.3.1. Ineficacia de la Reinserción Social

En cuanto a la ineficiencia de la reinserción social, el Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal 2005 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal señala:

1. Todas las personas que laboran en los talleres de la institución deben contar con la indumentaria adecuada y el equipo requerido, los cuales deben ser resguardados ahí mismo para que estén a disposición durante el inicio de su jornada de trabajo.

2. Es necesario encaminar esfuerzos para que el servicio que prestan las y los técnicos penitenciarios refuerce los programas orientados a evitar la desadaptación.

3. Deben diseñarse mecanismos fiscales que favorezcan la incorporación de nuevos (as) socios (as) industriales en los centros de readaptación social.

4. Deben ser revisadas las condiciones laborales de las personas con remuneración, especialmente en lo concerniente a las prestaciones sociales que pudieran destinarse en beneficio de la familia de la población que labora.

5. Debe enfatizarse que las labores de capacitación y de educación sean impartidas por asesoras y asesores externos. En este sentido, se requiere la incorporación de las autoridades laborales y de la educación para atender a la población reclusa.

6. Debe ser reforzada la figura de personal técnico penitenciario. Por una parte, una labor de difusión ante la población reclusa y las y los familiares. Por otro lado, debe proveerse al personal técnico penitenciario de los materiales y el equipo adecuado.

Asimismo, deben ampliarse las plazas destinadas a estas funciones, y evitar en la medida de lo posible las múltiples funciones para una misma persona, especializar sus acciones, concentrando el esfuerzo en las áreas de ingreso y de clasificación

Por todo lo anterior, la reinserción en las cárceles penitenciarias de la Ciudad de México y como ejemplo de la crisis nacional de todo el sistema penitenciario mexicano enfrenta la reinserción social ha fracasado por falta de estrategias que la definan correctamente.

5.3. Modelo de Tratamiento Penitenciario previsto en España, la Ley Orgánica 1/1979 del 26 de septiembre de 1979, General Penitenciaria y Reglamento Penitenciario.

Finalmente, como hemos señalado someramente a lo largo de este trabajo de investigación, España es el país que servirá de referente para abordar la propuesta; su sistema penitenciario cuenta con las características claras de lo que es un tratamiento penitenciario y el trabajo como parte de la rehabilitación y reinserción social es de acuerdo al artículo 59 de la Ley Orgánica General Penitenciaria el tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.

Artículo 59.

“1. El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.

2. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de

responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.”

El tratamiento para el Estado Español tiene la finalidad de conseguir la reeducación y la reinserción social de los penados, por lo que la capacidad de obtener esta meta es presupuesto básico del tratamiento.

El artículo 60 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, señala que los servicios encargados del tratamiento se esforzarán por conocer y tratar todas las peculiaridades de personalidad y ambiente del penado que puedan ser un obstáculo para las finalidades indicadas en el artículo anterior. Para ello, deberán utilizarse, en tanto sea posible, todos los métodos de tratamiento y los medios que, respetando siempre los derechos constitucionales no afectados por la condena, puedan facilitar la obtención de dichas finalidades.

Ahora bien, los principios del tratamiento penitenciario establecidos en el artículo 62 Ley Orgánica General Penitenciaria son:

- a)** Basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, así como de su sistema dinámico-motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, conducente a un enjuiciamiento global de la misma, que se recogerá en el protocolo del interno.

- b)** Guardará relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial, que serán emitidos tomando como base una consideración ponderada del enjuiciamiento global a que se refiere el apartado anterior, así como el resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales del sujeto.

- c)** Será individualizado, consistiendo en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relación a la personalidad del interno.

- d)** En general será complejo, exigiendo la integración de varios de los métodos citados en una dirección de conjunto y en el marco del régimen adecuado.

- e)** Será programado, fijándose el plan general que deberá seguirse en su ejecución la intensidad mayor o menor en la aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de los quehaceres concretos integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores.

- g)** Será de carácter continuo y dinámico, dependiente de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la condena.

Ahora bien, el artículo 110 del Reglamento Penitenciario que señala que para la consecución de la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad, la Administración Penitenciaria diseñará programas formativos orientados a desarrollar las aptitudes de los internos, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades técnicas o profesionales y compensar sus carencias. Del mismo modo utilizará los programas y las técnicas de carácter psicosocial que vayan orientadas a mejorar las capacidades de los internos y a abordar aquellas problemáticas específicas que puedan haber influido en su comportamiento delictivo anterior y potenciará y facilitará los contactos del interno con el exterior contando, siempre que sea posible, con los recursos de la comunidad como instrumentos fundamentales en las tareas de reinserción.

Por otro parte las fases del tratamiento penitenciario han de pasar por tres fases, que son:

- la observación,
- la clasificación y
- el tratamiento.

Se recoge en el artículo 64 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece:

Artículo 64.

“1. La observación de los preventivos se limitará a recoger la mayor información posible sobre cada uno de ellos a través de datos documentales y de entrevistas, y mediante la observación directa del comportamiento, estableciendo sobre estas bases la separación o clasificación interior en grupos a que hace referencia el artículo 16, y todo ello en cuanto sea compatible con la presunción de inocencia.

2. Una vez recaída sentencia condenatoria, se completará la información anterior con un estudio científico de la personalidad del observado, formulando en base a dichos estudios e informaciones una determinación del tipo criminológico, un diagnóstico de capacidad criminal y de adaptabilidad social y la propuesta razonada de grado de tratamiento y de destino al tipo de establecimiento que corresponda.”

La clasificación de los penados es la actividad de la Administración Penitenciaria que asigna a cada uno de los penados el grado de tratamiento que permita destinarlos a los establecimientos dotados de un régimen adecuado al tratamiento que se les haya programado.

Ahora bien, el artículo 113 del Reglamento Penitenciario establece que las actividades de tratamiento se realizarán tanto en el interior de los Centros penitenciarios como fuera de ellos, en función, en cada caso concreto, de las condiciones más adecuadas para la consecución de los fines constitucionales y legales de la pena privativa de libertad; la

Administración Penitenciaria tendrá en cuenta los recursos existentes en la comunidad para la ejecución de las actividades del tratamiento penitenciario.

Mientras que el artículo 114 del Reglamento Penitenciario indica que con el fin de realizar actividades específicas de tratamiento podrán organizarse salidas programadas destinadas a aquellos internos que ofrezcan garantías de hacer un uso correcto y adecuado de las mismas condiciones tales como:

I Los internos serán acompañados por personal del centro penitenciario o de otras instituciones o por voluntarios que habitualmente realicen actividades relacionadas con el tratamiento penitenciario de los reclusos.

II Los requisitos necesarios para la concesión de salidas programadas serán los establecidos para los permisos ordinarios de salida en el artículo 154 de este Reglamento.

III Serán propuestas por la Junta de Tratamiento, que solicitará la aprobación del Centro Directivo y la posterior autorización del Juez de Vigilancia en aquellos supuestos en que la salida, por su duración y por el grado de clasificación del interno sea competencia de este órgano Judicial.

Como regla general, la duración de las salidas programadas no será superior a dos días y, en ningún caso, se computarán dentro de los límites establecidos para los permisos ordinarios en el artículo 154.

Señalado lo anterior, desde un punto de vista más asertivo, este modelo de rehabilitación es más científico, estratégico, desarrollado y detallado, un digno ejemplo para que el Sistema Penitenciario Mexicano continúe desarrollándose

Este sistema conocido también como *El Sistema*, aunque es estudiado en Irlanda, tiene su antecedente en España, concretamente en Valencia donde el coronel Montesinos lo empleó por primera vez, y que consiste en establecer grados que vayan disminuyendo la intensidad de la privación de libertad.

Se empieza con un sistema celular de aislamiento y se va subiendo de grado hasta llegar a la libertad condicional.

Se intenta que la cárcel no sea un fin en sí mismo, sino que sirva como un medio de preparación para la vida en sociedad del delincuente, evitando que reincida en el delito y se adapte a la vida en sociedad por medio de la rehabilitación de un correcto tratamiento penitenciario en este caso al trabajo y la capacitación del mismo como parte del tratamiento penitenciario.

Es en la prisión donde a través de equipos de especialistas en psicología se les intenta anular, reducir o modificar los factores negativos de su conducta o personalidad, fomentando o potenciando aquellos rasgos de su personalidad que sean positivos.

Este último es el que se sigue en España; contemplado en la Ley Orgánica General Penitenciaria la que regula todo el sistema penitenciario, y en el que se incluye el tratamiento penitenciario relativo al sistema de cumplimiento de la pena de prisión por grados; el régimen penitenciario comprendido por la organización del establecimiento penitenciario (horarios, higiene y alimentación, participación de los internos en la actividad del establecimiento penitenciario, ingresos y alojamiento); el trabajo penitenciario, y la asistencia penitenciaria.

La pena de prisión, como privación de uno de los bienes más preciados por el ser humano como es la libertad, sólo se puede acordar en los casos expresamente previstos en la ley. Así, el artículo 17 de la Constitución Española dispone que:

Artículo 17 Derecho a la libertad personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de hábeas corpus para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Una vez que han sido suprimidas las penas corporales y abolida, o muy restringida, en casi todos los países, la pena de muerte, el ámbito del derecho penal, en lo que se refiere a las penas, se circunscribe básicamente a la de prisión. Ésta es, quizá la pena más significativa y de mayor importancia que hay, no sólo por el contenido de la misma sino por el fin que debe cumplir y las derivaciones que de ella se desprenden.

En el Código Penal Español derogado se distinguía entre penas de reclusión, de prisión y de arresto, mientras que en la actualidad se ha suprimido esta diferenciación y se habla sólo de forma genérica de prisión, siendo de mayor o menor gravedad dependiendo de su duración: penas menos graves (de tres

meses a cinco años), leves (arresto sustitutorio ante el impago de la multa dependiendo de la gravedad de ésta) y graves (superior a cinco años).

El cumplimiento de la pena privativa de libertad provoca problemas competenciales entre distintas Administraciones e incluso entre distintos órganos judiciales. En el cumplimiento de las penas intervienen por un lado el tribunal sentenciador, por otro la Administración penitenciaria y en último lugar el juez de vigilancia penitenciaria. Se debe, por tanto, distinguir entre el momento de la pena impuesta en sentencia, que es competencia exclusiva del tribunal sentenciador, del de la ejecución de la misma, que es competencia de la Administración penitenciaria.

Ahora bien, cabe destacar que el juez de vigilancia funciona como supervisor de esa actuación, así como garante del cumplimiento de los deberes legales que tiene la Administración penitenciaria y de los derechos de los internos. Todo lo que se refiere a la duración de la pena, suspensión o sustitución de la pena de prisión o, incluso, a la revisión de la sentencia por modificaciones legislativas que puedan afectar al penado, le corresponde al tribunal sentenciador.

El tratamiento penitenciario: clasificación por grados del interno, régimen de trabajo, horarios, higiene, comida y sobre todo el régimen disciplinario entre otros, es competencia de la Administración penitenciaria, ya sea porque resuelva directamente toda cuestión relativa a ese **tratamiento**, ya porque formule propuesta al juez de vigilancia. Éste, tiene competencia para resolver los recursos que interpongan los internos contra las decisiones de la Administración penitenciaria, y aprobar las propuestas que formule la Administración, como por ejemplo las sanciones de aislamiento en celda superior a 14 días, entre otras muchas competencias

5.3.1. El Trabajo Penitenciario en la Ley Orgánica General Penitenciaria

La Ley Orgánica General Penitenciaria, fue aprobada en septiembre de 1979. Modificó varios cambios en el ordenamiento jurídico penal brindándole autonomía en dicha área e igualando la legislación penal, penitenciaria y procesal. No obstante, su normativa está gestionada por recomendaciones basadas en las Naciones Unidas y el Consejo de Europa y en los acuerdos internacionales sobre derechos humanos sobre el tratamiento de los reclusos.

En la Ley Orgánica General Penitenciaria, las instituciones penitenciarias tienen como objetivo principal la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.

En el mismo orden de ideas sabemos que el fin del proceso en la Justicia Penal puede atribuirse a la prisión o la cárcel. Iniciándose con la ejecución de la comisión del delito, siguiendo con la instrucción correspondiente que dará paso a su detención y llegando a su fin mediante una sentencia apropiada para dicho delito.

Somos conscientes de que una gestión satisfactoria y eficaz dentro de las instituciones penitenciarias, no solo se debe a funcionarios, personal o autoridades penitenciarias sino que también es de suma importancia las actuaciones y decisiones del sistema penal junto con las presiones derivadas tanto por la parte política como la ciudadana. A raíz de esta información observamos que cualquier tipo de reforma en el sistema penitenciario no es tarea fácil, sin embargo, realizando un programa extenso se podría afrontar los diversos desafíos que emerjan.

Los sistemas penitenciarios tienen la obligación en cierta manera de justificar sus acciones ante la sociedad. Concretamente dicha obligación es para

todos los servicios públicos pero en especial para el sistema penitenciario, ya que hablamos de un ámbito que está exento de supervisión pública y en el cual el abuso de poder está a la orden del día.

Además, en los futuros programas de reforma se refleja la necesidad de concienciar a la ciudadanía, demostrando que el hecho de pasar más años en prisión o que las penas sean más duras no contribuye a construir una sociedad más segura. Es cierto que el gestionar correctamente las prisiones no suele ser una tarea fácil por la cantidad de diversos reclusos, algunos peligrosos y violentos, otros con necesidad de ser atendidos por servicios de salud mental o de tratamiento de drogodependencias. Sin olvidarnos del sector más difícil de introducirse en el ámbito carcelario que son los reclusos vulnerables (diversas razones socioeconómicas).

El trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento. Sus condiciones se basarán en no tener carácter aflictivo el cual no se aplicará como medida de corrección y por encima de todo no atentar contra la dignidad del interno. Además se facilitará a través de la Administración la organización, planificación y formación con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre. También gozarán de la protección dispensada por la legislación vigente en materia de Seguridad Social.

El objetivo de la Administración Penitenciaria, es que cada centro penitenciario garantice un régimen de convivencia adecuado y ordenado, pudiendo aplicar actividades de tratamiento a cada uno de ellos. Por ello, se apuesta por la resocialización de sus reclusos y acabar con éxito la finalidad de su estancia en la prisión. Finalizar correctamente el proceso en prisión, se deberá a las intervenciones y tratamientos desempeñadas por los profesionales de las prisiones y de organizaciones externas.

Por tal motivo el trabajo se regula del artículo 26 al 35 de la Ley Orgánica General Penitenciaria que a la letra dice:

Art. 26.- El trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento.

Sus condiciones serán:

- a) No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida de corrección.
- b) No atentará a la dignidad del interno.
- c) Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivo o terapéutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre.
- d) Se organizará y planificará, atendiendo a las aptitudes y cualificación profesional, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad del establecimiento.
- e) Será facilitado por la administración.
- f) Gozará de la protección dispensada por la legislación vigente en materia de Seguridad Social.
- g) No se supeditarán al logro de intereses económicos por la Administración.

Art. 27.- Uno.- El trabajo que realicen los internos, dentro o fuera de los establecimientos, estará comprendido en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Las de formación profesional, a las que la administración dará carácter preferente.
- b) Las dedicadas al estudio y formación académica.
- c) Las de producción de régimen laboral o mediante fórmulas cooperativas o similares de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Las ocupacionales que formen parte de un tratamiento.
- e) Las prestaciones personales en servicios auxiliares comunes del establecimiento.
- f) Las artesanales, intelectuales y artísticas.

Dos.- Todo trabajo directamente productivo que realicen los internos será remunerado y se desarrollará en las condiciones de seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente.

Art. 28.- El trabajo será compatible con las sesiones de tratamiento y con las necesidades de enseñanza en los niveles obligatorios. A tal fin la Administración adoptará las medidas que reglamentariamente se determinen para asegurar la satisfacción de aquellos fines y garantizar la efectividad del resultado.

Art. 29.- Uno.- Todos los penados tendrán obligación de trabajar conforme a sus aptitudes físicas y mentales.

Quedarán exceptuados de esta obligación, sin perjuicio de poder disfrutar, en su caso, de los beneficios penitenciarios:

- a) Los sometidos a tratamiento médico por causas de accidente o enfermedad hasta que sean dados de alta.
- b) Los que padezcan incapacidad permanente para toda clase de trabajos.
- c) Los mayores de sesenta y cinco años.
- d) Los perceptores de prestaciones por jubilación.
- e) Las mujeres embarazadas durante dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de excepción se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.
- f) Los internos que no puedan trabajar por razón de fuerza mayor.

Dos. Los sometidos a prisión preventiva podrán trabajar conforme a sus aptitudes e inclinaciones. La administración del establecimiento les facilitará los medios de ocupación de que disponga, permitiendo al interno procurarse a sus expensas otros, siempre que sean compatibles con las garantías procesales y la seguridad y el buen orden de aquél. Los que voluntariamente realicen cualquiera de los trabajos expresados en el artículo 27 lo harán en las condiciones y con los efectos y beneficios previstos en esta Ley. Todo interno deberá

contribuir al buen orden, limpieza e higiene del establecimiento, siendo reglamentariamente determinados los trabajos organizados a dichos fines.

Art. 30.- Los bienes, productos o servicios obtenidos por el trabajo de los internos tendrán en igualdad de condiciones, carácter preferente en las adjudicaciones de suministros y obras de las Administraciones públicas.

Art. 31.- Uno. La dirección y el control de las actividades desarrolladas en régimen laboral dentro de los establecimientos corresponderá a la Administración penitenciaria.

Dos. La Administración estimulará la participación de los internos en la organización y planificación del trabajo.

Art. 32.- Los internos podrán formar parte del Consejo Rector y de la Dirección o Gerencia de las cooperativas que se constituyan. La Administración adquirirá la cualidad de socio de aquéllas, contribuyendo a la consecución del correspondiente objeto social de conformidad con la legislación vigente.

Art. 33.- Uno. La Administración organizará y planificará el trabajo de carácter productivo en las condiciones siguientes:

- a) Proporcionará trabajo suficiente para ocupar en días laborables a los internos, garantizando el descanso semanal.
- b) La jornada de trabajo no podrá exceder de la máxima legal y se cuidará de que los horarios laborales permitan disponer de tiempo suficiente para la aplicación de los medios de tratamiento.
- c) Velará por que la retribución sea conforme al rendimiento, categoría profesional y clase de actividad desempeñada.
- d) Cuidará de que los internos contribuyan al sostenimiento de sus cargas familiares y al cumplimiento de sus restantes obligaciones, disponiendo el recluso de la cantidad sobrante en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Dos. La retribución del trabajo de los internos sólo será embargable en las condiciones y con los requisitos establecidos para el salario del trabajador libre.

Art. 34.- Los internos, en cuanto trabajadores por cuenta ajena o socios cooperadores, asumirán individualmente la defensa de sus derechos e intereses laborales o cooperativos, que ejercerán ante los organismos y tribunales competentes, previa reclamación o conciliación en vía administrativa y en la forma que reglamentariamente se determine.

Art. 35.- Los liberados que se hayan inscrito en la oficina de empleo dentro de los quince días siguientes a su excarcelación y no hayan recibido una oferta de trabajo adecuada tendrán derecho a la prestación por desempleo en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Otro de los problemas más importantes en la administración de justicia son los errores que cometen los testigos en sus identificaciones, que dan como resultado que haya inocentes acusados de delitos que no cometieron. Estos errores son gravísimos, no solo por mantener a un inocente en la cárcel y las consecuencias psicológicas que esto le pueda acarrear, sino porque el verdadero culpable permanece en libertad. Las falsas identificaciones son la principal causa de las condenas erróneas en más del 75% de los casos. El análisis de todas estas falsas identificaciones debería permitirnos el poder aprender de los errores. Son muchas las ocasiones en las que un testigo recibe información sobre el delito a través de otros testigos, policía, abogados, medios de comunicación, lo que conlleva a provocar continuos errores. Una vez incorporada una información falsa, permanecerá en las diligencias a lo largo del tiempo.

Además el tiempo transcurrido desde que se ha producido el delito hasta la fecha de identificación de los testigos, hace que los porcentajes de error sean muy altos.

Finalizando, las cárceles Españolas han ido mejorando respecto a décadas anteriores. No obstante, aún sigue habiendo ciertos temas como la transparencia, el exceso de (duración de penas, población penitenciaria) y el escaso personal que hay que ir mejorando con los informes que realicen las instituciones penitenciarias.

5.3.2. Consecuencias

Este modelo español tiene como finalidad usar la ciencia como herramienta para lograr la correcta reinserción social de un sujeto.

Sus aportaciones son más de índole científica y metódica confiable en otras disciplinas que pueden aportar al derecho más herramientas para lograr el más justo método para rehabilitar al sujeto.

La aplicación de este sistema adaptado al sistema mexicano podría dar un nuevo avance en la reinserción social debe llevarse a cabo una participación más efectiva de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, pues no pueden mostrarse ajenos a la realidad que lacera a los reclusos, realizando políticas públicas que atiendan este rubro social, pues en definitiva, si actualmente la cárcel es una amarga necesidad, también es el hecho que la prisión en muchas ocasiones es una universidad del crimen para el interno.

Por otro lado, debe introducirse en la Ley Nacional de Ejecución Penal un despliegue de actividades de coordinación entre todas las entidades federativas del Estado, lo anterior con el propósito de organizar eficazmente sus competencias de organización penitenciaria, de tal suerte que sea la Federación quien asuma de manera clara dicho compromiso, pero respetando la soberanía organizacional de las partes integrantes de la Federación; dicho lo anterior, de acrecentar la coordinación entre los entes de gobierno, se lograrán unificar los

principios, fines e instituciones carcelarias, acabará con la dispersión normativa que genera, confusiones y violaciones a los internos.

El gran problema del trabajo penitenciario en su realización y reglamentación está aún sin resolver. Se conocen los caminos del progreso social y los difíciles momentos del país. No se marginan de la conciencia los problemas acerca de la complicada y arriesgada administración penitenciaria, su alto costo y la necesidad de inversión para el trabajo productivo.

Se tienen presentes los efectos del ánimo y condición emocional del recluso, sus necesidades y ansiedades. Se justifica el sentimiento de inseguridad y desconfianza del empresario por trabajar e invertir en las prisiones, y se sabe de su falta de conciencia por remunerar equitativamente la mano de obra cautiva y por pagar el valor justo por las concesiones.

El cúmulo de obstáculos, sin embargo, no justifica el olvido de las soluciones. Una y otra vez debe intentarse la readaptación social con trabajo y educación. Una y otra vez debe intentarse la ocupación de la mano de obra interna con fines económicos y sociales bajo los principios generales de justicia social y erradicar la sombra de castigo que aún se cierne en el entorno penitenciario.

El trabajo penitenciario surge en condiciones especiales, la relación laboral correspondiente no ocurre por la clásica contratación. Se trata de una relación sui generis, que debiera regirse por normas expedidas por el Congreso de la Unión, pues habiendo aprovechamiento del esfuerzo humano en beneficio de terceros o trabajo del hombre aplicado a la riqueza, se conforma una auténtica relación laboral, la cual necesariamente debe estar reglamentada.

El trabajo en prisión se considerará como un elemento positivo del régimen penitenciario y en ningún caso se impondrá como castigo.

Aunque el hecho de obtener un beneficio económico del trabajo penitenciario pueda servir para mejorar la calidad y la importancia de la formación profesional, los intereses de los detenidos, sin embargo, no deben subordinarse a dichas finalidades.

Los detenidos podrán dedicar al menos una parte de su remuneración a la compra de artículos autorizados destinados a uso personal y enviar otra parte a su familia.

Los detenidos podrán ser animados a ahorrar una parte de su remuneración, que podrán recuperar cuando salgan de prisión o dedicar a otros fines autorizados.

Los detenidos disfrutarán al menos de un día de descanso a la semana y de un tiempo suficiente para actividades educativas y de otro tipo.

Los detenidos que trabajen, en la medida de lo posible, estarán afiliados al régimen nacional de seguridad social.

Así como Holanda implemento el trabajo a favor de la comunidad en lugar de la pena de prisión. Se dice que bien podrían cerrar cárceles por la falta de “clientes”, debería de ser lo que busca nuestro sistema penitenciario.

CONCLUSIONES

Primera: El tratamiento penitenciario en México es una figura que no está contemplada en la normatividad actual, la Ley Nacional de Ejecución Penal, lo equipara con el objetivo que tiene el plan de actividades; sin embargo, no cumple eficientemente con una rehabilitación social.

Segunda: El plan de actividades que la Ley Nacional de Ejecución Penal, describe como base de una rehabilitación social no cuenta con bases científicas que logren el objetivo del tratamiento penitenciario y la reinserción social.

Tercera: Los intereses del moderno sistema penitenciario planteado en México es controlar la seguridad penitenciaria llevando a un segundo plano los Derechos humanos y laborales; con tal de no sacrificar las medidas de seguridad que el centro penitenciario tiene respecto a la fuga de los internos.

Cuarta: La abrogación de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados sustituida por la Ley Nacional de Ejecución Penal representa un retroceso en el tratamiento penitenciario, debido a que anteriormente había más respeto a los Derechos Humanos, ya que se procuraba una rehabilitación de carácter científico y aunque no definía el tratamiento penitenciario si tenía plena intención de insertar al sujeto a la vida social y no la seguridad de las instalaciones del centro penitenciario.

Quinta: La aplicación de ciencias y disciplinas ajenas al Derecho puede ayudar a una justicia social más eficiente, con una inclusión de aquellos sujetos que se encuentran separados por representar un peligro para la sociedad.

Sexta: El sistema penitenciario español, pretende una rehabilitación social estratégica y basada en otros sistemas, con profundo respeto en los derechos humanos; México debería observar las características, métodos y técnicas de este sistema europeo y aplicarlas a las necesidades del país para hacer eficiente los centros penitenciarios de la Ciudad de México.

Séptima: El trabajo forma parte fundamental del tratamiento penitenciario; sin embargo, los centros penitenciarios de la Ciudad de México, no cumplen con las condiciones idóneas para lograr la rehabilitación de un sujeto; primero, debido a que los trabajos designados no son ambiciosos para una vida profesional fuera de las instalaciones penitenciarias; segundo una vez cumplida la sentencia y lograda la rehabilitación el Estado no se hace responsable de reinsertar al sujeto a la sociedad y su responsabilidad termina en las puertas del centro penitenciario; la discriminación que sufre el sujeto bajo los perjuicios sociales de emplear a un ex convicto.

Octava: El sistema penitenciario debe cambiar nuevamente y enfocarse a una reinserción adecuada; recuperando el retroceso que la Ley Nacional de Ejecución Pernal trajo consigo; volviendo a retomar el trabajo y la capacitación del mismo como medio de rehabilitación social.

Novena: Las instituciones que apoyan la rehabilitación social por medio del trabajo; esto es, las empresas y asociaciones que capacitan y dan empleo a los internos deben contar con facilidades tanto para la realización de sus negocios dentro del centro penitenciario como por ejemplo con las instalaciones adecuadas, así como la consideración para ciertos beneficios fiscales puede contribuir a que el sector privado apoye la rehabilitación de los sujetos que violentaron la paz social.

Décima: La Dirección General de Penitenciarias y todo el sistema penitenciario en sí mismo debe, por medio de sus principales figuras de autoridad, afrontar la realidad penitenciaria y por medio de las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, modificar su actuar generando estrategias, políticas y legislaciones eficientes en toda la extensión de la palabra, con la finalidad de lograr un correcto tratamiento que reinsera al individuo, principalmente a través del trabajo penitenciario.

Décimo Primera: Es evidente la necesidad de que nuestras instituciones penitenciarias, amplíen el panorama más allá de los propios muros de las prisiones, en donde se vea reflejada la estrecha relación jurídica que existe entre la Administración Penitenciaria y los individuos de la sociedad en cualquiera de los ámbitos mencionados

Décimo Segunda: El trabajo penitenciario debe ser objeto de una reglamentación especial a través de normas federales y coordinados con los principios rectores de la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal donde se cumplan y verifiquen los principios de justicia social.

Décimo Tercera: Además de los contenidos y la armonización de los programas de reinserción se debe profesionalizar al personal administrativo, técnico y de custodia, y alinear su perfil y competencias con el programa de reinserción. El gobierno federal creó la Academia Nacional de Administración Penitenciaria, que puede ser fortalecida para apoyar en la formación del personal en todo el sistema penitenciario.

Décimo Cuarta: Se debe de diseñar un programa rector de profesionalización, que diseñe y desarrolle las características de los puestos de trabajo, generar los perfiles de quienes deban ocuparlo y servir como referente

y guía para los programas de capacitación y especialización del personal.

Décimo Quinta: Deben impulsarse las sanciones alternativas a la prisión y debe profundizarse las mejores prácticas del nuevo sistema de justicia penal, que permiten un uso más racional de la prisión preventiva.

FUENTES DOCUMENTALES

A) DOCTRINA

1. **ARELLANO GARCÍA**, Carlos, MÉTODOS Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA, ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO, TESINAS Y OTROS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA. 2da., Ed. Porrúa, México 2001, 444 pp.
2. **BARRÓN CRUZ**, Martin Gabriel, UNA MIRADA AL SISTEMA CARCELARIO MEXICANO. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2002.
3. **BORJA MAPELLI**, Caffarena, UNA NUEVA VERSIÓN DE LAS NORMAS PENITENCIARIAS EUROPEAS, en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, núm. 8, 7 de marzo de 2006.
4. **CALDERÓN DE LA BARCA**, Madame, LA VIDA EN MÉXICO, 10ª ed., Ed. Porrúa, México, 1994.
5. **CARRANCA Y RIVAS**, Raúl, DERECHO PENITENCIARIO, 2ª ed. Ed. Porrúa. México, 1981.
6. **COS RODRÍGUEZ**, Guillermo, EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL. Ed. Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, México 2007.
7. **DE LA CUEVA**, Mario, EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, 4 ed., Porrúa, México 1977.

8. **DE PINA VARA**, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. 20° ed., Porrúa, México 1994.
9. **DÍAZ ARANDA**, Enrique, LECCIONES DE DERECHO PENAL PARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas STRAF México, 2014.
10. **FERNÁNDEZ DE LIZARDI**, José Joaquín, EL PERIQUITO SARNIENTO, 19ª ed. Ed. Porrúa. México, 1987.
11. **FIX-ZAMUDIO**, Héctor, METODOLOGÍA, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN JURÍDICA, 8va. ed., Ed. PORRUA, México 2000, 446 pp.
12. **GARCÍA CORDERO**, Fernando, TRABAJO PENITENCIARIO". PONENCIA OFICIAL. CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO, Hermosillo, Sonora. 24 a 25 de octubre de 1975.
13. **GARCÍA RAMÍREZ**, Sergio, LA REFORMA PENAL CONSTITUCIONAL (2007-2008) ¿DEMOCRACIA O AUTORITARISMO?, Porrúa, México, 2008.
14. **GARCÍA RAMÍREZ**, Sergio, EL FINAL DE LECUMBERRI. Porrúa, México 1979.
15. **GARCÍA RAMÍREZ**, Sergio, MANUAL DE PRISIONES, 4ª ed, Porrúa, México 1998.
16. **GONZÁLEZ PÉREZ**, Luis Raúl, Comisión Nacional de Derechos Humanos pronunciamiento, CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA, 2016.

17. **IBÁÑEZ**, Yolanda Mariel de, EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN EN MÉXICO (SIGLO XVI), Universidad Nacional Autónoma de México, 1979.
18. **KENETJ TURNER**, John, MÉXICO BÁRBARO. Ed. Ediciones del Gobierno del Estado de Yucatán, México 1979.
19. **MADRID M**, Héctor y Martín Barrón C., ISLAS MARIÁS. UNA VERSIÓN ICONOGRÁFICA. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2002.
20. **MALO CAMACHO**, Gustavo, MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO. Secretaría de Gobernación, México 1976.
21. **MENDOZA BEMAUNTZ**, Emma, DERECHO PENITENCIARIO. Mc. Graw Hill, México 1998.
22. **RODRÍGUEZ SALA**, María Luisa, CINCO CÁRCELES DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUS CIRUJANOS Y OTROS PERSONAJES: 1574-1820, ¿MIEMBROS DE UN ESTAMENTO PROFESIONAL O DE UNA COMUNIDAD CIENTÍFICA?, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Academia Mexicana de Cirugía, Patronato del Hospital de Jesús.
23. **ORTÍZ ORTÍZ**, Serafín, LOS FINES DE LA PENA. Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República. México. 1993.
24. **SOBERANES FERNÁNDEZ**, José Luis, LA INQUISICIÓN EN MÉXICO DURANTE EL SIGLO XVI, Revista de la Inquisición: (intolerancia y derechos humanos), Año 1998, Número 7.

25. **ZENÓN CANO**, Santana, ¿CÓMO ESCRIBIR UNA TESIS? PEQUEÑO MANUAL DE REGLAS BÁSICAS, Revista Ciencias Facultad de Ciencias, UNAM, CIENCIAS 65 ENERO-MARZO 2002, 76 pp.

B) LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA NACIONAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley Nacional de Ejecución Penal
3. Código Penal para el Distrito Federal
4. Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal
5. Ley Que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social De Sentenciados
6. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal
7. Reglamento de Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal
8. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal

C) LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

1. Carta de la Organización de Naciones Unidas

2. Consejo Económico y Social y Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la ONU
3. Constitución Española
4. Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el marco más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública
5. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, “Reglas Mandela” de 2015
6. Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes “Reglas de Bangkok” de 2011,

D) ENCICLOPEDIAS

1. **BERNAL**, Beatriz y otros, DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, 2ª ed., Porrúa, México 1988.

E) OTRAS PUBLICACIONES

1. Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal 2005, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Primera edición, 2006.
2. Recomendación 7/2004. Caso de violación a los derechos de los reclusos y prestación ineficiente del servicio público, emitida el 21 de octubre de 2004, Punto recomendatorio número ocho.

F) ELECTRÓNICAS

1. Constitución de Apatzingán, Visto en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1814.pdf>, 28 de diciembre 2016, 13:45 hrs.
2. Constitución de Cádiz, texto de emanado de la corona española que regula la Nueva España, Visto en http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf, a 23 de diciembre del 2016, 13:18 hrs.
3. Visto en: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/11/03/1055067>, Penales del DF tienen sobrepoblación de más de 12 mil reclusos, El problema se agudiza en el Reclusorio Oriente donde se registra un sobrecupo del 200 por ciento, nota periodística del periódico excelsior, 28 de enero del 2017, 9:48 hrs.
4. Visto en: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/11/03/1055067>, Penales del DF tienen sobrepoblación de más de 12 mil reclusos, El problema se agudiza en el Reclusorio Oriente donde se registra un sobrecupo del 200 por ciento, nota periodística del periódico excelsior, 28 de enero del 2017, 19:54 hrs.
5. Visto en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1843.pdf>, a 30 de diciembre del 2015, 10:38 pm.
6. Visto en: https://www.unodc.org/documents/congress/Declaration/V1504154_Spanish.pdf, Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del

Delito y la Justicia Penal en el marco más amplio del Programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos y Promover El Estado De Derecho a nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública abril del 2005, a 15 de enero del 2017, 21:53 hrs.